PDABW-737
115809

AMERICAN UNIVERSITY

WASHINGTON, DC

OFFICE OF SPONSORED PROGRAMS

August 14, 2002

USAID Development Experience Clearing House
ATTN: Document Acquisitions
1611 Kent Street, Suite 200
Arlington, VA 22209-2111

RE: Grant No. LAG-G-00-00-00025-00

Reference is made to USIAD Grant No. LAG-G-00-00-00025-00, which is a grant award to American University in support of assistance to Venezuelan Public Defenders.

Attached please find a copy of the final program report.

Thank for the support in this undertaking.

Sincerely,

Ade Aliu
Grants and Contracts Manager
Office of Sponsored Programs
American University
(202) 885-3449

ASSESSMENT OF VENEZUELAN-UNITED STATES INTERCHANGE

on

MANAGEMENT OF PUBLIC DEFENDER OFFICES

FINAL REPORT*

_____ 2002 **DRAFT**

This report summarizes the activity and assesses the impact of the project funded by grant _____, awarded September 25, 2000, to the Washington College of Law, and completed August 31, 2002, after several extensions.

		Page
1.	Project context and background	1
2.	Project goals	2
3.	Project plan	3
4.	Project participants	4
5.	Timeline of project activities	5
6.	Project assessment	6
7.	Conclusion	12

1. Project context and background

This project stemmed from efforts of U.S. federal judges, federal defenders, and judicial branch officials to assist Venezuela in its transition to a new criminal procedure code. The code took effect in July 1999. Under it, evidence began to be presented orally in open court, as in the United States, rather than in written form in closed proceedings. In 1998, Venezuelan judicial leaders, and U.S. embassy officials in Caracas, described to Judge Peter Messitte their concern that Venezuelan judges and public defenders were not receiving adequate training in the skills necessary to operate under the new procedures. Judge Messitte is a U.S. District Judge, District of Maryland, and a member of the Committee on International Judicial Relations of the Judicial Conference of the United States.

To help respond to these educational needs, Judge Messitte and Dr. Russell Wheeler, Deputy Director of the Federal Judicial Center, the federal courts' education and research agency, encouraged and helped arrange three projects:

---

* Russell Wheeler of the Federal Judicial Center drafted this report, revised it based on review by Judge Peter Messitte, and then submitted it for further review and finalization by the Washington College of Law.

1.1 A series of intensive, one-week trial advocacy seminars for Venezuelan defenders, held in 1999 in Venezuela. Spanish-speaking United States federal defenders, selected with the assistance of the Defender Services Division of the Administrative Office of the U.S. Courts, instructed nearly all the approximately 300 Venezuelan public defenders then in office about basic elements of pretrial and trial activity under an adversary criminal system. The seminars were arranged in cooperation with the since-abolished Venezuelan judicial council. The council funded program costs[1] from its World Bank loan.

1.2 US AID support for the Interamerican Center for the Administration of Justice, based at the University of Puerto Rico law school, to enable four classes each of approximately 25 Venezuelan criminal judges to study the theory and practice of the adversary system during seminars in Puerto Rico, including observation of the adversary criminal process in the commonwealth courts of Puerto Rico, which function in Spanish.

1.3 The instant project for Venezuelan defender coordinators, developed in cooperation with the Autonomous Public Defender System of Venezuela (APDS).

The Autonomous Public Defender System (APDS) of Venezuela came into existence in August 2000 as an agency within the judicial branch, under the general supervision of Venezuela's highest court, the Supreme Tribunal.[2] This followed the 1999 adoption of the new Venezuelan constitution, after the election of President Hugo Chávez and subsequent restructuring of the elements of Venezuelan government, including the judicial branch. The APDS provides defense services not only to indigent criminal defendants but other criminal defendants who request its services. The Supreme Tribunal and the ADPS anticipate that it will eventually provide representation to a broad range of civil as well as criminal defendants. For example, the nation's new organic procedural code for labor disputes anticipates it will represent employees in conflicts with employers.

There was, in anticipation of the new criminal code, a general consensus that Venezuelan public defenders needed not only enhanced advocacy skills to function under the new code but also that the APDS needed strengthened management and administration. The defense function within an open, adversary, criminal procedure system needs a particular type of administrative support, such as case assignment and monitoring systems and in-service training, as well as appropriate personnel selection and management procedures and budget processes. As explained below, the APDS recognized this need and began to act on it shortly after its creation in 2000.

2. Project goals

The instant project, by building on the training and contacts made in the trial advocacy seminars described in 1.1, sought to expose key personnel of the APDS to management

---

1 Travel and subsistence only; U.S. personnel received no payment for services.

2 Tribunal Supremo de Justicia *2001 Informe*, 393.

practices of a defender system that operates under an adversary criminal procedure similar to Venezuela's. The project's goal was not to transform the APDS into the image of the U.S. federal defender system. Even were that a desirable goal, it would be have been impossible to accomplish through this short term project. Rather the goal of the interchange was to allow members of the APDS to identify aspects of the US federal defender system that the APDS might find advantageous to incorporate into the reform process that began in 2000.

3. Project plan

Key APDS regional coordinators, or defenders likely to be selected as coordinators, were the target group. Regional coordinators are the link between individual defender offices around the country and the APDS's Caracas headquarters. They were brought to the United States in April for ten-day, team-of-two observational visits to one of six federal defender offices in various parts of the country but always with Spanish speaking personnel. (The original project design called for three-week visits, but they were shortened to 10 days for practical reasons, a step validated by the U.S. defenders' post-visit evaluations.) The visits followed a March 2001 needs assessment conducted by Professor Richard Wilson of the Washington College of Law, and a national expert on the public defense function in Latin America (Attachment A). The Venezuelan defenders met first in Washington for an orientation seminar prior to their in-court visits (Attachment B), and returned to Washington for a closing seminar (see Attachment C). The Venezuelan participants were selected in cooperation with APDS leadership. While in the United States, they observed management and administration in the local offices, including the relationship between the local office and the system's Washington, D.C. headquarters.

Categories for observation and interchange were:

- organization of the defense function,
- personnel management (including education and ethics),
- financial administration,
- case management,
- file and records management,
- external relations (with the press, private attorneys, and the judiciary hierarchy).

A checklist (see pages 5-9 of Attachment B) suggested numerous specific topics under these headings in order to help the US and Venezuelan personnel identify topics of greatest relevance. Additionally, to the degree possible, the Venezuelan defenders were matched with host districts based on special management subjects. For example, the defenders from the states of Amazonas and Táchira, which border Colombia, spent their observation period in the federal defender offices in the district of Arizona, specifically in Phoenix and Tucson, because defenders in that district are peculiarly familiar with the

special problems created by defendants in crimes associated with the Mexican-U.S. border. Defenders with special interest in education spent their observation period in Miami, because that office had scheduled an off-site in-service training program during the period of the visits.

4. Project participants

4.1 United States

4.1.1 The Washington College of Law was the grant administrator. WCL faculty members helped design and implement the project. Professor Wilson conducted the March 2001 needs assessment, and designed the first part of the Washington D.C. opening seminar, which, along with the closing seminar, was held at the law school.

Aurora Carmichael and Amy Nickel of the Office of Grants and Programs, in cooperation with Narve Flores and others at the U.S. embassy in Caracas, arranged international and domestic air transportation, lodging, and per diems for the participants, as well as the logistics of the seminars.

4.1.2 Planning Committee—Judge Messitte and Dr. Wheeler identified several persons who had participated in the initial defender training (see §1.1, above), and others, to provide advice on developing the project. Committee members included Federal District Judge Edward Prado of San Antonio (a participant in the initial phases of the advocacy training), Professor Wilson, Theodore Lidz (director of the Defender Systems Division of the Administrative Office of the United States Courts), assistant U.S. federal defender Robert McWhirter of Arizona and former defender and then-Defender Services Division staff member Ricardo Zwaig (both of whom had played leading roles in designing and teaching the advocacy training, see 1a, supra), and federal defenders A. J. Kramer of the District of Columbia and James Wyda of the District of Maryland. Dean Claudio Grossman of the Washington College of the Law attended two of the planning meetings.[3]

4.1.3 Federal defender personnel in seven federal judicial districts,[4] primarily in the cities indicated: Arizona (Phoenix, Tucson), the District of Columbia (Washington),

---

[3] Although the grant provided travel funds for planning committee meetings, to conserve funds, all meetings were held in Washington, D.C., and any participation by those outside the area was by videoconference.

[4] Congress has authorized the creation of a federal defender office in each of the 94 federal judicial districts to provide criminal defense services to eligible defendants in federal courts. The offices are funded by a separate appropriation, administered by the Defender Services Division of the Administrative Office of the U.S. Courts, under the supervision of the Judicial Conference of the United States and its Committee on Defender Services. All but a handful of the districts have created such an office, or an alternative, "community defender" office, which provides defense services to federal and non-federal defendants and receive grants from the defender services appropriation. The federal defender system is part of the U.S. judicial branch in respect to the source of its funding, central administrative support, and training provided by the Federal Judicial Center and Administrative Office; federal defenders, furthermore, are appointed by the courts of appeals of the respective districts. The defenders and the assistant federal defenders hired by

Southern Florida (Miami), Maryland (Baltimore), Nevada (Reno), Puerto Rico (San Juan), and Western Texas (San Antonio). These seven defender offices were the sites of the in-court visits (the Baltimore and D.C. offices each hosted the same team for successive weeks). All but one office had provided faculty for the 1999 advocacy training (see §1.1).

4.1.4 The Federal Judicial Center took the lead role in the substantive design of the program, including preparing the seminar curriculum and preparing the materials, including identification of management areas as candidates for review during the in-court visits.

4.2 Venezuela

4.2.1 Autonomous Public Defender System— The APDS is one of several administrative units within the Venezuelan judicial branch, operating under the general governance of the Supreme Tribunal and more directly under a Judicial Commission appointed by that court. The APDS director, Dr. Carlos Craca, and Sarah Suarez, the coordinator of technical assistance (and a program participant), took an active role in identifying the Venezuelan defender participants, and debriefing them upon their return to identify applicable lessons.

4.2.2 APDS technical assistance coordinator Sarah Suarez and eleven Venezuelan public defenders from the Federal District (Caracas) and the states of Amazonas, Carabobo, Cojedes, Miranda, Merida, Táchira, Vargas, and Zuliae.

4.2.3 U.S. Embassy personnel, particularly Cultural Assistant Narve Flores, served as contact between the Washington College of Law and other project designers and the Venezuelan defenders.

5. Timeline of project activities

2000

9/25 award of grant

2001

1/23-24 Initial site visit: Dr. Wheeler and Ms. Fay Armstrong of the U.S. Department of State, at the request of USAID, visited Caracas to discuss with judicial officials the judicial education project in Puerto Rico, described in §1.2, and to discuss the proposed defender project with Dr. Craca, Sarah Suarez, and other officials of the APDS and consult with embassy personnel about selection processes and criteria.

---

them, however, are not employees of the federal courts and do not report to the district judges in the same sense as clerks of court or probation offices.

3/6-8 Professor Wilson visited Venezuela for a more intense evaluation of management issues in the Venezuelan defender system. His report is attachment X

4/24-25 The initial Washington, D.C., seminar at the Washington College of Law for the 12 Venezuelan participants and representatives of the U.S. host courts. Seminar materials and agenda are Attachment B, including the checklist of possible areas for observation.

4/26-5/10 Visits to the host districts.

5/11 Closing seminar in Washington and return to Venezuela (agenda for closing seminar is Attachment C)

2002

5/9 Assessment visit to Caracas by U.S. project designers

6. Project assessment

The project assessment is principally in §6.3. It is preceded by a description of the sources relied upon (§6.1) and the change efforts already in place in the APDS (§6.2), to which this project contributed.

6.1 Assessment sources

The project design called for four assessment components.

6.1.1 Immediate post-visit reports from the US host defenders with evaluation and suggestions— These reports were all positive, albeit it with suggestions for revision should the program be replicated. The most pervasive suggestions were for more contact between the host offices and the visiting defenders to verify areas of interest around which the host defenders could plan programs. Several host defenders said that the ten-day visit strapped their ability to keep the Venezuelan defenders engaged, and that the co-hosting arrangement that emerged naturally between the Baltimore-Washington area might be replicated, viz., having the visitors spend a week in one office and then a second week in another.

6.1.2 The May 11 follow-up seminar.

6.1.3 Reports to be filed by September 2001 by each Venezuelan participant, outlining management changes if any that had been or might be implemented due at least in part to the project—This item required revisions. During the observational visits, and at the May 11 follow-up seminar, it became clear that the structure of the Venezuelan defender system was such that local offices lacked discretion to implement on their own many of the management techniques that they observed. Administration of the system is much more centralized than we had appreciated from earlier contacts. Thus, some major lessons learned from the project were more likely to be applied centrally than locally. That fact cast doubt on the value of collecting individual reports from the participants three-months

after the project, to coincide with a planned September 2001 follow-up evaluation visit to Caracas (which, in any event, was necessarily postponed for almost nine-months).

Because many project lessons were properly directed at the APDS as a whole, Technical Assistance Coordinator Suarez along with Narve Flores of the U.S. Embassy, arranged an intensive debriefing in Caracas on May 13, 2001, the Sunday of the defenders' return from the United States (on Mothers' Day, in fact). Lawyer Suarez advised Dr. Wheeler shortly after the May 13 meeting that the impressions and observations of the teams were consistent in their recommendations for the defender service. She arranged for two reports, as samples, to be sent from two of the six project teams. Those reports were, and are referred to in § 6.3 as:

- The Suarez-Noguera report—A five-page report from Suarez and Martha Noguera, of the Distrito Federal, both of whom visited in Nevada ("Report on Methods Observed in the Offices of U.S. Public Defenders and Their Possible Application in the Autonomous Public Defense System," Attachment D).
- The Perez-Torres report—A 13-page report from Gyomar Perez and Anais Torres, of Zulia and Cojedes states respectively, who visited in the D.C. and Maryland defender offices. Their report describes activities observed, but includes sections entitled "Report about Observed Processes and Structures" (pp. 8-12) "Proposals for the Organization of the Autonomous Public Defense System" (pp. 12-13) (Attachment E).

6.1.4 A September 2001 visit to Caracas by a small group of project organizers to assess project impact—This visit was delayed until May 9, 2002, due to the terrorist attacks and their effect on travel and travel schedules, as well as other factors. USAID made several extensions of the termination date of the grant. Judge Messitte and Dr. Wheeler combined the May 2002 evaluation with an unrelated trip to Venezuela, funded by other sources, thus conserving grant funds. The third participant was Federal Defender Joseph Laws of Puerto Rico. The briefings consisted of, and are referred to in §6.3 as:

- The May 9 briefing—Two separate sessions: (1) a morning-long evaluation session in the Caracas headquarters of the service with Dr. Craca, technical assistance coordinator Sarah Suarez, Adlolpho Gonzalez (coordinator of procedural processing); Ligia Lobos (administrative coordinator), and fifteen defenders and defender coordinators around the country, brought to Caracas at the expense of the defender service; (2) an afternoon-long observation session in the defender office in central Caracas.
- The May 9 report—Supplementary written material from the APDS, in particular the APDS's "Report on the Public Defender Interchange Program between the United States of America and the Bolivarian Republic of Venezuela" (Attachment F). The May 9 report describes in a generic manner the efforts current underway to strengthen the management of the defender system (see 6.2, below) and includes at page 8, eight specific changes implemented or areas examined by the participants in the interchange. (We have made no independent effort to verify the

claims made in the May 9 briefings and May 9 report. In some cases, however, we witnessed the innovations claimed, such as a case jacket for recording key data, and, in general, have no reason to question the assertions made.)

6.2 Current reorganization efforts

The ADPS received the suggestions and observations of project participants within the context of a reorganization effort already in place. In fact, a March 15, 2001, administrative reorganization ordered by the Supreme Tribunal[5] necessarily suspended implementation of some procedural changes while the APDS, in cooperation with a Reorganization Commission, assessed the defense infrastructure throughout the country. The APDS said in its 2001 annual report[6]:

> At the current time, the organization finds itself immersed in a process of administrative reorganization, that has as its basic objectives changing the organizational structure, the functioning of the defender units, and guaranteeing discipline of teams of defenders and of administrative personnel.

Furthermore, a public defense organic law is currently pending in Congress, which would provide the APDS administrative authority and budgetary autonomy.

The May 9 report (pp. 6-7) identifies a range of short, medium, and long-term projects, including approval of the organic public defender law; strengthening defender human resources, including higher selection and evaluation standards for defenders; creation of data networks to facilitate monitoring of defenders' workplace attendance, standard case statistics, etc.; general repair and maintenance of defender offices and furniture nationwide and securing of a separate headquarters office for the APDS; educational programs through agreements with universities and national and international organizations; apprenticeships for law students in defender offices; enhanced studies of the defense function; and providing technical teams to assist defenders in case investigation and analysis.

6.3 Project contributions

The May 9 report (p.8) identifies 8 specific changes that one or more project participants implemented in their home offices:

- a "pool" of assistants
- a "pool" of professional analysts
- distribution of administrative responsibilities for records management, coordination of assistants, and statistical formats

---

5 Tribunal Supremo de Justicia *2001 Informe*, 393 and May 9 report at 5 and 9-21 ("Administrative Restructuring").

6 Tribunal Supremo de Justicia *2001 Informe*, 393.

- requests by the defender office in Táchira state for technical evidence assistance from the public ministry
- use of teams to discuss cases and assess the best representation strategy
- implementation of blackboards to provide control of the defenders' activities
- use of "books of control" to monitor office attendance
- use of file cards to maintain information about case processing

In addition to these local alterations in management and administrative practices, the documents suggest that project participants' suggestions were incorporated into the APDS's central and system wide change activities. The items described below are drawn from the May 11, 2001, closing seminar; the Suarez-Noguera and Perez-Torres reports submitted shortly thereafter; the May 9, 2002, briefing in Caracas; and the May 9 report.

6.3.1 Decentralization

A major contributions of the project was to assist the effort largely already in the APDS to decentralize some authority and de-emphasize horizontal-headquarters control. Pervading the oral reports that the defenders made in Washington in the closing May 11, 2001, Washington, D.C. seminar was the greater efficiency they believed was achieved under the U.S. system, in which those in charge of local federal defender offices made many personnel and budgetary decisions that in Venezuela are made centrally. The Suarez-Norguera report made specific reference to the value of decentralized budget administration (D at.3, "each regional office is to be administered autonomously, based on knowledge of the needs each office presents; the administrator will direct the resources toward the areas most lacking without the unit's losing the criteria and direction that comes from a centralized organizational structure"). The Perez-Torres report similarly described in some detail the greater autonomy that the heads of U.S. federal defender officess have, for example, in respect to selecting their employees, and said that granting greater discretion in these matters to defender coordinators in Venezuela would be beneficial (E at. 2-3).

At the May 9 meeting, Dr. Craca described the APDS reorganization, instigated as a result of the March 2001 Supreme Tribunal order. The reorganization sought a less horizontal and more vertical structure to improve administration and achieve the optimal distribution of resources. As to budget decentralization, however, the May 9 report explained (p.3, as did the two reports filed by the Venezuelan defenders) that the APDS budget at present is administered not by the APDS itself but by the Dirección Ejecutiva de la Magistratura, an administrative body within the judicial branch structure. The proposed public defense organic law would provide the APDS budgetary autonomy within the judicial branch structure.

6.3.2 Management and monitoring of defender activities and performance

The need for better monitoring of defenders' office attendance and job performance pervades all the documents reviewed. The Suarez-Norguera report (D at 4-5) noted the

value of an automated records (diskettes) to archive the defenders' activities undertaken, time invested, and dates of defender activities, in order to promote efficiencies and provide periodic reports of activities. This would not only provide information about individual defenders but also provide the basis for aggregate monthly and annul reports. The Perez-Torres report (E at. 6) similarly described the need for time reports for each defender in order to monitor activities.

The May 9 report (p. 2) said that defenders are currently evaluated based on statistics provided by the Caracas headquarters office as well as through the regional coordinators, and later (p.6) announced as APDS goals not only higher standards of behavior but also more sophisticated automated data bases to track performance. During the May 9 briefing, Dr. Craca and his colleagues reported development of a form to record the activities of defenders and monitor performance.

6.3.3 Case assignment systems

Professor Wilson noted (A at.7) that, in March 2001, the APDS's case management and control was rudimentary. New cases were entered into a central computer data base, at least in Caracas, but that after that, individual defenders used handwritten logs to track client events. He identified case tracking and measurement system as a short term need.

Case assignment systems were a major component of the in-court observation visits. The APDS has adopted a new case assignment system to provide more equitable distribution of work among the defenders in any particular office, and, as noted, individual offices have implemented specific case management programs based on project participant recommendations.

ADPS personnel said in the May 9 briefing that the APDS had created several specialized areas of defense services (for indigenous populations and to deal with litigation peculiar to agricultural areas) and planned to assign three defenders to airports to provide representation to travelers accused of drug violations.

6.3.4 Data collection and management

The Suarez-Noguera report noted that the defender service was developing a more sophisticated computer capacity, and listed such a capacity as an aspect of defender administration in the United States worthy of application in Venezuela. They recommended (Att. D, p.5) creation of a computer network to manage a range of judicial and administrative information. It would track, for example, various procedural stages of each case, the defenders' visits to jails, and data on individual defenders' activities in each case.

The May 9 report (p.6) similarly identified an integrated data management network as an important goal for personnel management and case tracking. Dr. Craca and his colleagues reported and demonstrated several forms and processes to provide better data and data bases about defender activities and systems management. Perhaps most important, they pointed to a newly implemented case jacket, permitting the recording of summary information on the face of the jacket. This jacket was adopted based on the standard

federal defender case jackets that defenders observed during their observation period in Puerto Rico and elsewhere.

During our May 9 visit, we saw the automated data base under development in Caracas, which the Suarez-Noguera and Perez-Torres reports (D at 4, E at 4-5 respectively) recommended be extended to all defender offices (p.4).

6.3.5 Additional assistance for defenders.

The need for additional investigative and administrative support for defenders emerged as a need as early as the January 2001 Armstrong-Wheeler visit to Caracas (see §5). The project bolstered efforts already underway to provide public defenders not only technical and investigative services but also auxiliary lawyers to support or in some cases temporarily replace the regular public defenders. Professor Wilson noted (Att. A at 6) that at the time of his March 2001 visit there was a proposal under consideration to use adjunct attorneys.

Similarly, the Suarez-Noguera report said that the offices of the criminal public defenders should be endowed with specialized human resources, i.e., teams of investigators, criminal investigation experts, and adjunct attorneys (Att. D at 2). The attorneys would assist in additional research, transcription of testimony, and interviewing incarcerated defendants. Both the Suarez-Noguera report (at 2) and the Perez-Torres report (at 5-6) recommended that the APDS contract with "panel attorneys"[7] for cases in which the defendants created conflicts of interest for the public defenders.

The Suarez-Noguera report also proposed providing defenders scientific-technical experts, in some cases on a short-term contractual basis, to investigate crimes, and that these be tied to each region, based on the kinds of crimes in those regions (D at 2-3). The Perez-Torres report described the benefits in the Baltimore and Washington defender offices that they observed in respect to para-legals. They also said that the ADPS should evaluate the possibility of providing technical resources in the headquarters office of each regional defender unit (Att. E at 6).

6.3.5.1 Lawyers—In the May 9 briefing, the defender service officials pointed to the establishment of a new group of 15 lawyers to assist the public defenders, and the May 9 report called for the creation of apprenticeships that would allow law students to provide assistance in defender offices.

6.3.5.2 Analysts and other assistants—The May 9 report (p.4) said that the public defenders did not have the assistance of experts and investigators, although in the May 9 briefing, Dr. Craca reported the creation of a unit of technical experts. Some local offices, as noted, have explored or acquired pools of assistants or technical experts, and one office has sought the assistance of the state public ministry in evaluating technical evidence.

---

[7] The reference is to private attorneys in the United States who are members of panels of such attorneys eligible to be assigned by judges to represent defendants in federal criminal proceedings. They complement the work of federal defenders.

6.3.6 Education and training

The Venezuelan defenders post-observation reports (May 11, 2001) and the Suarez-Noguera report (D at 3) both stressed the need for constant training of public defenders in light of the changes in society and forms of criminal activity. They also recommended increased and regular training for administrative personnel. The Perez-Torres report (E at 6) described the kinds of training for defenders and administrative personnel about which they learned and recommended that such regular seminars become part of the structure of the APDS.

The May 9 report (p.2) states that the proposed organic public defense law would require each defender to take a minimum of 40 hours of in-service education per year. The APDS also describes various individual courses it has sponsored on the mission of the defense function; use of teams of defenders; psycho-social tools to improve communication with clients; penal matters; criminal responsibility of adolescents; and protection of children and adolescents.[8]

6.3.7 Office management

The Perez-Torres report observed and recommended (E at 5) greater hierarchy and classification of public defenders, particularly standards for selection as the supervisors within each office, based on experience and education.

7 Conclusion

This was an exploratory project with modest objectives: to identify aspects of U.S. federal defender organization and management that might be transferable to the Venezuelan public defender system during a period of transition and management reorganization in that system. The means to the objective were structured observational visits by APDS personnel to U.S. federal defender offices with personnel fluent in Spanish and familiar with the Venezuelan public defender system and its new responsibilities under the 1999 organic criminal procedure code.

The project assessment identified two sets of impacts. One consists of specific changes implemented in individual Venezuelan defender offices. The second consists of ideas about national program administration gleaned from the individual observational visits but fed into the APDS's major reorganization process. APDS officials cite specific enhancements (e.g., a revised case jacket) and general confirmation of trends (viz., the need for greater administrative decentralization).

Were the project to be replicated, there should be some changes in participant selection and probably shorter observational visits. Replication of this project, however, is probably not necessary, even the modest scale of this project. A visit by two or three key APDS personnel to the Administrative Office of the U.S. Courts Defender Services Division might well be in order. U.S. embassy personnel in Caracas, however, should

---

8 Tribunal Supremo de Justicia *2001 Informe*, 399 and May 9 report at 2.

remind the APDS that personnel of the federal courts and the federal defender system remain available on an as needed basis to offer advice and comment as the APDS proceeds with its reorganization, including implementation if enacted of the organic public defense law, with its promise of greater autonomy for the management of the defense function.

ATTACHMENTS

A Wilson, "A Profile of Management Issue in the Autonomous Public Defender Service of Venezuela," March 6-8, 2001

B April 2001 Opening Seminar Program Book

C May 11 2001 Closing Seminar Agenda

D Suarez-Noguera Report

E Perez-Torres Report

F ADPS Report (May 9 report)

ATTACHMENT A

A Profile of Management Issues in the Autonomous Public Defender Service of Venezuela

March 6-8, 2001
Professor Richard J. Wilson
Washington College of Law
American University
Washington, D.C.

This report follows a visit to the Autonomous Public Defender Service of Venezuela (*Servicio Autonomo de la Defensa Publica*, the SADP, or Service) in anticipation of a visit by its staff to the United States. It is intended to provide an overview of the Service for the Federal Defender offices to which these visitors will be assigned during their visit to the U.S. It also attempts to give greater focus on management issues identified by the program.

The visit anticipates the second stage of a two-stage program sponsored by the Federal Defenders, the Federal Judicial Center and the Washington College of Law, with funding provided by the U.S. Agency for International Development. The first stage has been completed. It involved a visit by several U.S. Federal Defenders here to provide training for the SADP in basic advocacy skills, following the adoption by Venezuela of a new Organic Code of Criminal Procedure (*Codigo Organico Procesal Penal*, or COPP), which entered into effect in July of 1998. The new code shifts dramatically from the old written and inquisitive system to a modern, oral, public and adversary system for all trials involving both adults and minors charged with delinquency.

This second stage is a visit by 12 Venezuelans from the SADP to Washington and several Federal Defender offices around the nation during a two-week period in May of this year. Its principal focus is on the management and organization of the program, and is particularly appropriate now, following the restructuring of the Service under the new Constitution, which entered into effect in December of 1999.

During my short visit, I had the opportunity to see the operation of two regional offices, those of downtown Caracas and the regional office of the state of Miranda. I also visited the national administrative headquarters and met with Magistrate Omar Mora, Vice President of the Supreme Tribunal of Justice, to which the Service is constitutionally linked. During the office visits, I also had the opportunity to meet and discuss issues regarding the operation of the office with various trial judges. Throughout my visit, I was accompanied by Narvi Flores, of the U.S. Embassy's Cultural Section, and three members of the Service administrative staff, Adolfo Gonzalez, National Coordinator; Sarah Suarez, Legal Advisor; and Ligia Lobo, Administrative Coordinator. I extend my deepest thanks to all of them for facilitating access to all of the information and personnel I needed during my visit.

In addition to the office visits, I was provided with copies of the current national constitution, the Organic Code of Criminal Procedure, the Organic Law for the Protection

of Children and Adolescents and the Legislative Proposal for an Organic Law for Procedure in Labor Law. The office provided me with these internal documents:

- *Comision de Funcionamento y Reestructuracion del Sistema Judicial, Proyecto de Creacion del Servicio Autonomo de Defensa Publica* [Commission on Functions and Restructuring of the Judicial System, Project to Create an Autonomous Public Defense Service] (March, 2000);
- *Comision de Funcionamiento y Reestructuracion del Sistema Judicial, El Reglamento de Funcionamiento Interno del Sistema Autonomo de la Defensa Publica* [Commission on Functions and Restructuring of the Judicial System, Regulations for the Internal Operation of the Autonomous System of Public Defense] (20 August 2000);
- *Sistema Autonomo de la Defensa Publica, Presupuesto de Ingresos y Gastos: 2000* [Autonomous Public Defender System, Proposal for Income and Expenses: 2000];
- *Sistema Autonomo de la Defensa Publica, Presupuesto de Ingresos y Gastos: 2001* [Autonomous Public Defender System, Proposal for Income and Expenses: 2001];
- *Sistema Autonomo de la Defensa Publica, Plan Operativo Annual 2001* [Autonomous Public Defender System, Annual Operational Plan for 2001] (2001);
- *Sistema Autonomo de la Defensa Publica, Anteproyecto: Ley Organica Sobre la Defensa Publica* [Autonomous Public Defender System, Legislative Proposal: Organic Law on Public Defense] (January 2001).

Magistrate Mora provided me with a copy of the 2000 Annual Report of the Supreme Judicial Tribunal.

Overview

The SADP comes into being during a time of fundamental change in the structures for the administration of justice in Venezuela. President Hugo Chavez was first elected in December of 1998, after which he restructured the existing legislative and judicial branches. Under the new Constitution, Chavez was again elected president in May of 2000 for a six-year term. The Constitution was adopted with his close supervision, but with broad public support. The judicial branch was "reformed," new judges were named to head the new Supreme Judicial Tribunal, and the Tribunal itself was given power over the "inspection and oversight" of the new SADP (see Articles 267-268 of the Constitution).

My visit occurred during the deepest period of transition from the old system to the new, with the adoption of a completely new style of criminal process and a new structure for the Service. The greatest shortcomings at this time are in resources for the transition to this newer system, which involves a complete restructuring of the physical plant where the trial and appellate courts meet. In addition, the public defender service has expanded dramatically during this period, with 525 defenders working throughout the nation in both the juvenile and adult courts. Before the transition is complete, it is anticipated that the Service will assume responsibility not only for all criminal and juvenile delinquency matters, but also for juvenile custody, support and benefits issue in civil courts, as well as a broad range of services in civil and other proceedings.

The Service is providing vigorous and effective professional representation to the criminal accused of Venezuela. Defenders regularly accompany the accused at first appearance before the Control Judge, who decides whether liberty will be granted pending trial. These first appearances are now happening routinely within the first 48 hours after the arrest of the accused, and liberty is more frequently granted than denied, a definite change from the prior regime. While caseloads of the individual defenders are growing rapidly and may be excessive in some locations, salaries, expenses and benefits are adequate and comparable with those of the prosecution, and, perhaps most importantly, morale and commitment is high throughout the program. These characteristics alone make it one of the most sophisticated, extensive and well-coordinated programs in the Central and Latin American region.

The Service is a viable and necessary component of the reform and modernization of the criminal process. It also serves an important and indispensable function in the protection of due process and fundamental human rights recognized in both the new constitution and international law.

Political, Social and Economic Context of the Justice System

Venezuela covers a geographic area roughly twice the size of California. Its population in July of 2000 was approximately 23.5 million people, with a per capita GDP of $4,300, based primarily on an oil-exporting economy. However, between 67 and 80% of its people live in poverty (per capita income below $2000/year). Its estimated unemployment rate in 1999 was approximately 20%.[9]

Reports from all of the major human rights NGOs, both domestic and international, suggest that the protection of fundamental human rights has been "poor" during the past two years.[10] Some of the worst infractions have occurred in the area of crime control and criminal justice. For example, PROVEA, one of the most respected of the human rights NGOs in Venezuela, documented 22 lynchings and over 100 attempted lynchings in 1999-2000 by mobs convinced that the criminal law has been too easy on criminals. Police and armed forces summarily killed at least 100 people, most when suspected of some criminal activity. Another 400 prisoners died from inmate-on-inmate violence in the prisons, with more than 1,600 injuries occurring in the heavily overcrowded prisons. As noted above, the number of pre-trial detainees is dropping following the adoption of reforms in the granting of pre-trial release, and now stands at approximately half the jail population, as opposed to more than 70% only a year or two ago. However, total prison populations continue at extremely high levels, with over 15,000 prisoners incarcerated in a system intended to accommodate only about 8,000 total prisoners. Many prisons are under the complete control of the inmates, given the relatively low levels of supervision. In El Rodeo prison, for example, only four guards

---

[9] CIA, *Venezuela*, The World Factbook 2000; U.S. Department of State, *Venezuela*, Country Reports on Human Rights Practices – 2000 (February 2001)

[10] See, State Department Country Reports, *id.*; Amnesty International, *Venezuela*, Annual Report 2000; Amnesty International, Venezuela: Protecting Human Rights, The Task Is Not Yet Over (January 8, 2000); Human Rights Watch, *Venezuela*, World Report 2000; PROVEA, *Derecho a la Justicia*, DRAFT Annual Report, October 1999-September 2000.

oversee 1,800 prisoners. Conditions in the prisons are abysmal, with deaths due to ill health and poor sanitation are occurring more frequently.[11]

On the other hand, the Human Rights Watch report on Venezuela notes that the 1999 Constitution includes forty-two articles on the protection of fundamental human rights, many of which apply to the criminal accused, thus making it "[one] of the most advanced in the hemisphere." The U.S. State Department's annual report on human rights practices for 2000 presents a generally favorable picture of the new reforms in criminal procedure. It observes, for example, that the adoption of the new COPP has "required a major shift in the fundamental concept of how justice is carried out, the legal procedure involved, and the respective roles of the police, the judge, and the lawyers." Local human rights NGOs also support the changes, but note that the favorable language and standards come with a tradeoff that gives more power to the executive and to the military.

This is not to say that the COPP has not had its detractors. The human rights reports note that there was strong institutional resistance to reform of the criminal process, and public misunderstanding of the goals of the reforms has led to complaints about the effects of the reform on crime control. The release of large numbers of pre-trial detainees, for example, has led to complaints that criminals are being allowed to return to the streets too frequently. There are also complaints that the changes in the law have not changed the general atmosphere of impunity, with few convictions and short sentences for police and public officials involved in abuses and corruption.

The COPP reforms and other innovations under the new constitution have resulted in a relatively healthy housecleaning of corrupt and incompetent trial judges, more than 450 of whom have been fired or suspended during the transition to the new criminal procedure. Public defenders report that the practice of criminal law has effectively become a state function, given high levels of poverty and a general ignorance or fear by the private bar of the new, more transparent criminal procedure. In fact, notes Adolfo Gonzalez, the Service's National Coordinator, the proposed organic law follows principles in the new constitution suggesting that public defense services need not be limited to those in poverty, but are available to any person who makes a request for representation in the criminal process.

Structure and Management of the SADP

During the period of transition to fully independent operation, the SADP has relied on the Commission on the Functions and Restructuring of the Judicial System, which was created in the 1999 Constitution's transitory provisions, and which has broad jurisdiction over the operations of the Service and four other new or reorganized offices within the judicial branch. SADP will gain autonomy with the anticipated adoption of an organic law, which will be submitted to the National Assembly during this month.

The relationship between the Supreme Tribunal and the Service is constitutionally ambiguous. Article 268 of the Constitution provides that the Service is autonomous, and that the defenders will be guaranteed career status within the judicial system. Article 267,

[11] An exhaustive study of these conditions is provided in: Human Rights Watch/Americas, Punishment Before Trial: Prison Conditions in Venezuela (March 1997).

on the other hand, gives all direction and governance over the Judicial Power, within which the Public Defense Service falls. That article, however, states only that the Supreme Tribunal will maintain "inspection and oversight" of the Service. Operationally, it is clear that the budget of the office will be submitted as part of the overall budget of the Supreme Tribunal. To the extent that the Assembly does not provide the judicial branch with all that it requests, the judges of the Supreme Tribunal may internally redistribute the budget as they wish, presumably giving priority to the courts and not to the defense. Moreover, although the office must submit its budget as part of the overall budget of the judicial branch, a complex set of approvals effectively puts the final budget approval into the hands of the executive branch before funds can be paid out. This ambiguity could contribute to program instability and lack of autonomy in the future.

The budget for the program this year will amount to about 18 billion Bolivares, or about $25.7 million. That budget would make it a well-funded defender program in Latin America, although it still compares unfavorably with the budget of the Public Ministry, which provides prosecution services. That budget for 2001 is 131 billion Bolivares, or about 7 times the size of the defender program. That budget, of course, does not include the extensive services provided to the prosecution by the Judicial Police, whose role is investigative. The defender office has no funds appropriated for investigative or expert services. Until the time of my visit, the office budget had not been approved, resulting in non-payment of bills and paychecks for all employees since the end of December, 2000, over 2 months. On the final day of my visit, the budget for 2000 was formally approved, which will free about half of the funds for 2001 to be used immediately. The office currently employees 525 defenders and does not plan to expand in 2001. Of those defenders, about 175 are employed in the juvenile justice system.

By reports of the central office staff, salaries of the defenders are average for judicial branch personnel, sometimes exceeding those of judges and prosecutors of similar rank. Alfonso Gonzalez estimates that that average salary of a defender is about $24,000/year, which is considered good for this country and its general levels of pay. In addition to salaries, the office pays travel expenses and provides its employees with a standard package of civil servant benefits, including insurance and retirement. This compares quite favorably with other national public defender services in the region. Secretarial support services in the offices appear to be adequate.

The national director of the Service is named directly by the Supreme Tribunal. Under the proposed Organic Law, the director will serve at seven year term at the pleasure of the Tribunal. There are no grounds for removal of the director in the proposed code. There are a series of requirements for the occupant of the post, including the absence of any political affiliation or activity, which bodes well for actual independence of the entity. The Organic Law provides the staff defenders with career status. These defenders will be chosen by competitive interviews and testing designed to focus on the merits of the candidate. The current defender staff includes a number of holdovers from the previous national public defender service, called the Public Defender Service for Prisoners, which had provided limited representation throughout the country for a number of years prior to this reorganization of the office. The staff thus includes a number of holdover defenders, but many of the employees, particularly those of the newly organized juvenile services, have held their positions for less than two years.

All defenders are full time, cannot practice privately, and must provide their services free of charge. The existence of an extended corps of public defenders throughout the country – 525 at present, with plans for rapid expansion next year – has driven the private bar away from criminal defense as a viable area of practice, particularly when combined with the adoption of radically new oral and adversarial procedures under the new COPP. This absence of private bar presence may require outreach by the Service to cultivate broader private bar involvement.

There is a proposal under consideration to use "abogados adjuntos," part-time private attorneys to provide supplemental services. This is one way to expand private bar involvement. Another might be to refer cases involving institutional conflicts of interest to the private bar. These cases normally involve either co-defendants with inconsistent or opposing defenses or cases in which a witness for either side is also a client of the Service. In the U.S., these conflicts cases routinely involve some 10-15% of the total caseload, all of which can be referred to a panel of private attorneys administered either by the Service or by the courts, and paid a fee for their services on a per-case or hourly basis. The office currently has no policy regarding conflicts of interests and assumes the defense of all cases to which it is named.

Structurally, the office is managed by a central National Coordination office in Caracas, which oversees local operations and performs all fiscal and political operations of the office. There is a state coordinator for each of the 24 state offices, which includes the federal district of Caracas. In each of those offices, in turn, there may be regional branch offices, depending on the size of the state, and within each office, the functions are divided between the defenders, administrative and support personnel, and technical support. In the Caracas office, each defender is provided with a full-time Assistant, who is normally a law student. The principal work of the Assistants is office interviews, file maintenance and client interviewing, while the defenders themselves conduct all in-court work and a good deal of field investigation and client visits. There is no technical support for forensic or even ordinary investigations by the defender staff. By comparison, the prosecution's Public Ministry is served by the Judicial Police, whose sole function is to investigate and detect crime. The services of the Judicial Police are not available to the SADP.

The scope of work permitted for the program is much broader than criminal cases alone, thus making the name Public Defender Service something of a misnomer. The program provides access to counsel to anyone, regardless of resources, who requests counsel in the criminal process. Indeed, the services of the SADP are available to those individuals who request counsel while under investigation but not yet charged. Both the Supreme Tribunal and the office itself see the range of appointed counsel as extending eventually to "civil, social, labor, agrarian, administrative, contentious administrative" jurisdiction.[12] This jurisdictional reach would make the SADP one of the most ambitious programs for the provision of state-supported legal services in the region, if not the world.

Within the criminal process itself, it is clear that the office has a role from the very beginning of the criminal process through the service of the sentence of all

[12] See, *SADP, Anteproyecto: Ley Organica Sobre la Defensa Publica* [Legislative Proposal: Organic Law on Public Defense] unnumbered (January 2001).

convicted clients. The office provides representation at the first appearance of the accused, as described in greater detail below. At the other end of the process, each defender takes his or her own cases on appeal, and the new code contemplates that the case will stay within their jurisdiction during the service of the entire sentence by the convicted client.

Case management and control is the most rudimentary imaginable. The office does intake on referral from judges to the program, not to individual attorneys, and new clients are entered into a central computer database, at least in Caracas. From there, the case is assigned to an individual defender. That defender then uses a handwritten log to enter all data regarding meetings and interviews with the client. There is no central data gathering system as of the time of my visit.

There is no national training program for the office, and the only formal training in adversarial process was provided by the visiting federal defenders last year. Defenders have learned their oral advocacy skills in argument and witness questioning through that short course and by trial and error. This, along with the absence of an internal system for investigation of cases, represents two of the most serious shortcomings of the Service. The most obvious shortcomings at this time appear to be those of infrastructure – office space and equipment – with the possibility of resolution of those problems over the relatively short run.

Procedural Issues Affecting the Structure and Provision of Defense Services

Because of reforms in the COPP, the office does not have to deal with extremely high levels of incarceration of its clients. In the city, about half of all clients are in jail, while in Miranda state, pre-trial detention is rare. One defender estimated that no more than 10 of her 450 cases involved detained individuals. This permits the clients to visit the office as necessary during the preparation of the case.

Caseloads of the defenders are not extremely excessive in Caracas, while they approach serious overload in the regional offices. In Caracas, the adult division estimates that each defender carries about 140-150 open cases, with about 20 active at any time. About one third of those cases will be disposed of each year. In the newer juvenile division, caseloads of the newer defenders are lower, with those of the most experienced defenders approximating the level of defenders in the adult courts. By comparison, according to the central office staff, a typical prosecutor in Caracas may carry a caseload of 3,000 open cases.

In Miranda, the adult defenders estimated that their caseloads were closer to 450 open cases, with routine delays in the disposition of cases due to similar overloads in the prosecution offices. Thus, these defenders may try an average of about 2 cases per month, while routinely attending to up to 10-12 new cases in the Control Courts each day. In the city, the number of daily appearances in first appearances is more limited, averaging 1 or two per day. The office in Miranda, however, noted that outlying branch offices have attorneys with caseloads in excess of 800 per attorney. This range of caseloads – from a low of 150 to a high of over 800 per attorney – cries out for caseload and workload standards to provide more equitable distribution of cases.

Under the new Organic Law, the office will be considered "unica e indivisible," or exclusive and indivisible. By those terms, the proposal states, exclusivity refers to the role of the Service in providing comprehensive services to civil society. Indivisibility means that the office is considered one entity, and that one defender can replace another in his or her work on any particular case. This latter issue may merit some clarification, in three respects. First, it should imply that each client has a personal attorney-client relationship with each of his or her clients, a relationship with which neither the prosecutor nor the judge can interfere. Cases may be reassigned within the office, to be sure, but defenders are not interchangeable machines that can be replaced at will. Second, within the office organizational structures, some defender programs are organized horizontally while others are vertical in their representation. Horizontal representation occurs when specialized defenders appear at each different stage of the proceeding, specializing in that aspect of the office's work. The client is passed from defender to defender at each stage of the trial and appellate proceedings. In vertical representation, one defender represents one client through all stages of at least the trial, and possibly throughout the appeal. National standards in the US prefer vertical representation to horizontal, and that is the prevailing scheme now in Venezuela. It should be maintained. Third and finally, the office currently receives case assignments from judges in the name of the office and not in the name of an individual defender. Once notified of that appointment, the office uses its own criteria for internal case assignment. That is the most appropriate system, and it should be maintained.

Recommendations

Some of my recommendations are contained in the text set out above. The recommendations below focus on organizational, structural and administrative aspects of the SADP. They are not meant to be exclusive or hierarchical in importance. Some come from the defenders with whom I talked, who were very candid in self-criticism, while others are my own. These are some of the issues that might be explored during the visit by the defenders to the US in May:

1. Structurally, the office should explore the advantages and disadvantages of direct accountability, both fiscally and politically, to the judicial branch. During the 1990s, the Federal Defender programs reviewed their relationship to the federal judiciary through the Prado Commission, whose findings suggested no change in structural accountability. Those findings might be of use to the defenders here. The key to any successful defender program is independence. Whatever may be the structural relationship, there must be safeguards or protections to assure independence and accountability in operations. This is particularly so with regard to the director, who, under the proposed Organic Law, can be removed without cause. That defect should be corrected.
2. The scope of services of the SADP is extremely ambitious, with no limitations on income, type of legal issue presented, or limits on appearance in particular stages of the proceedings. When resources are short over time, limitations based on poverty, type of case or scope of representation are often the places in which programs are

restricted. The program should explore the strengths and weaknesses of expansion in so many programmatic directions at once.

3. Resource limitations are most pronounced with regard to personnel, where sufficient staffing should permit the individual defender to carry an appropriate case and workload. Workloads should permit the defender to provide effective representation in every case. The Service should begin to measure productivity, caseloads and workload in order to develop appropriate standards for all defenders and supervisory staff.
4. In a program of this size, there must be a significant administrative component. The office is now organized in such a way that the central staffing is small and targeted on particular issues. The office should attempt to keep the central staff small and focused, while providing flexibility in its oversight of field programs. Major funding should be provided to the field offices in such a way as to meet program needs there. This may require a good deal of variety in the particular delivery model on the ground, given the great differences in geography and size and concentration of the local judicial systems.
5. The most difficult issues right now occur with regard to infrastructure. Short term improvements must include modern word processing and case tracking capability, available through networked computers. Case tracking and measurement systems are also a short term need.
6. Attorney staffing will be both a short and long term issue, given the eventual anticipated size of the program. Additional support alternatives for full time attorneys should be explored to assure private bar involvement.
7. Aside from these transitional issues, the major resource issue for the Service is the absence of funding for any investigative or expert services for the work of the individual defenders. The library and on-line research capabilities of the office are also extremely limited and should be given immediate attention. Moreover, there has been no training in the absolutely new and reformed adversary system other than that provided by the visiting federal defenders under this grant. Training is one of the highest programmatic needs.
8. The office might benefit from knowledge of national and international standards regarding the provision of defense counsel and the structure of defense services. One such source is the American Bar Association's Standards on the Role of Defense Counsel and for Criminal Defense Services. Another is the comprehensive set of standards adopted by the National Legal Aid and Defender Association. Both of these sets of standards are available from the national offices of these organizations in Washington, D.C. Another set of standards is that adopted by the United Nations. Though less extensive than those from the United States, the UN Basic Principles on the Role of Lawyers provide universal standards for appointed defense counsel in criminal cases.

Conclusion

On Thursday morning, March 8, I had the opportunity to observe a brief proceeding that, for me, captured the spirit and dedication of the SADP in context. My

visit to the courts that morning was unannounced, and the public defender whom I observed did not know I would be present until the moment that I appeared in the small office space in which a Control Judge conducted a hearing on the first appearance of the accused. The charge was murder, and the accused had been in custody for about 24 hours, having been arrested in a nearby neighborhood following a shooting death on a public bus. The accused was present in street clothes (and although the charges were serious, without either shackles or a guard visibly present in the room), with his female defender seated at his side. The prosecutor on this case made a brief opening statement of the evidence justifying detention of the accused, asked for the "ordinary" procedure of a criminal case (as opposed to the more rapid and abbreviated "in flagrante" process described above), and ended his presentation.

The accused was asked if he wished to make an unsworn oral statement, which he at first declined to make. The defender asked for a brief moment with her client, after which the accused reconsidered and made a brief statement in his own defense. He asserted that he was arrested near his home by police while running an errand, that he had not done anything, and that he had not been advised at any time of the reasons or grounds for his arrest. The defender followed with a series of technical arguments regarding the sufficiency of the complaint and the compelling grounds for pre-trial liberty for the accused. The judge denied pre-trial liberty, announced that the proceeding would be treated as an "in flagrante" process, despite the fact that the prosecutor had not argued as such, and ordered the prosecutor to produce one of the principal witnesses, the bus driver, within 24 hours for an in-court statement at which defense counsel could be present.

After the process was over, I interviewed the defender briefly in the hall. She had interviewed her client briefly before his appearance in the courtroom, had not seen the report on which the arrest was based, and disagreed strongly with the judge's conclusion that the "in flagrante" procedure was appropriate. She had not decided on her next course of action when I left her, although she assured me that she would be present for the bus driver's declaration, or to argue against his appearance as a witness if he could not be produced in the time provided.

Although she was not successful in her arguments, the public defender argued forcefully, articulately and persuasively on behalf of her client. She knew the law and argued it well to the judge and against her opposing counsel. I have not, in various visits to many public defender offices in Latin America, seen such aggressive intervention this early in the procedure – about 24 hours after arrest – in any other country in the region. The advantages of early defense appearance in the criminal process have proven to be one of the single most important aspects of effective defense. U.S. case law uniformly recognizes the importance and availability of defense representation at every "critical stage" of the proceedings, including that of the first appearance of the accused.

Early representation gives the defense an opportunity to seek fresh evidence and witnesses, to interview the accused prior to extensive interrogation by the authorities, to seek expert or forensic investigations if necessary, and to raise the possibility of a guilty plea at the earliest moment, if appropriate to the facts of the case. This single case, described as typical of the work of the defense in all of the offices in which I visited, thus represents a major advance in the protection of the rights of the accused and the protection of the basic right to a fair trial, in and of itself.

The work of this single defender serves as a symbol for the professionalism and dedication of all defenders to their sometimes difficult and unpopular role in the criminal justice process. If all the rights of the accused are protected with the same serious attention given to this single defendant, I believe that the future of public defense in Venezuela is in good hands.

ATTACHMENT B

(April 2001 Opening Seminar Program Book)

ATTACHMENT B

April 2001 Opening Seminar Program Book

Un Programa de Intercambio para Defensores Públicos de La República Bolivariana de Venezuela Los Estados Unidos de Norteamérica sobre La Gerencia de la Oficina del Defensor Pública

24 de abril – 11 de mayo, 2001

Un Proyecto de

El Servicio Autónomo de la Defensa Pública, República Bolivariana de Venezuela

La Facultad del Derecho de la Universidad American (Washington College of Law)

Las Oficinas del Defensor Público Federal en los Distritos de

Arizona	Florida del Sur	Puerto Rico
Distrito de Columbia	Maryland	Texas del Oeste
	Nevada	

El Centro Judicial Federal

El Comité sobre las Relaciones Judiciales Internacionales de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos

La División de Servicios para la Defensa Pública Federal, Oficina Administrativa de los Tribunales Federales

Financiamiento Proporcionado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

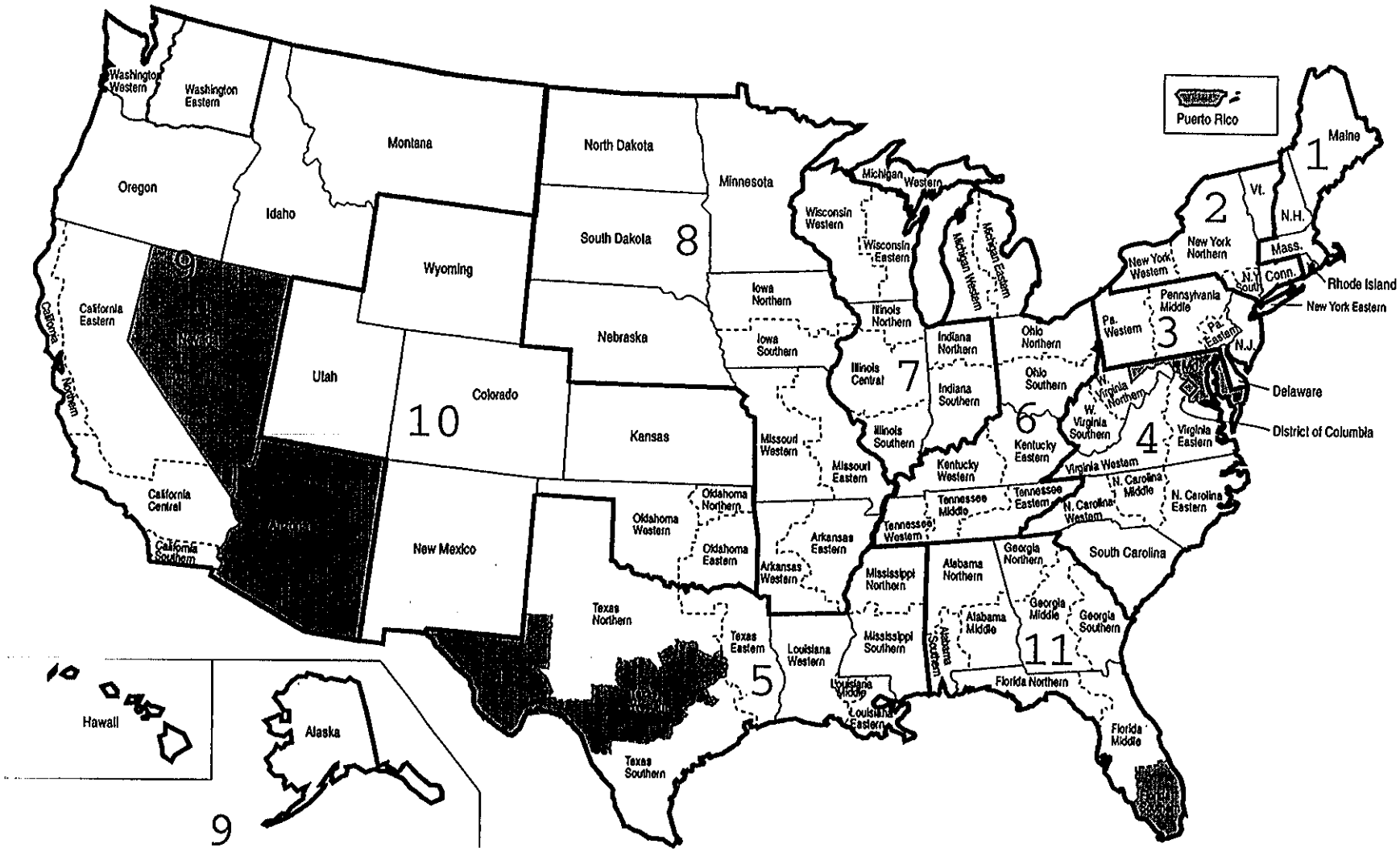
Washington Western
Washington Eastern
Oregon
Idaho
Montana
North Dakota
Minnesota
South Dakota
8
Wyoming
Nebraska
Iowa Northern
Iowa Southern
Utah
Colorado
10
Kansas
Missouri Western
Missouri Eastern
California Eastern
California Northern
California Central
California Southern
New Mexico
Oklahoma Northern
Oklahoma Western
Oklahoma Eastern
Arkansas Eastern
Arkansas Western
Texas Northern
Texas Eastern
Texas Southern
Louisiana Western
Louisiana Middle
Louisiana Eastern
Mississippi Northern
Mississippi Southern
Alabama Northern
Alabama Middle
Alabama Southern
Georgia Northern
Georgia Middle
Georgia Southern
Florida Northern
Florida Middle
South Carolina
Tennessee Western
Tennessee Middle
Tennessee Eastern
Kentucky Western
Kentucky Eastern
Virginia Western
N. Carolina Western
N. Carolina Middle
N. Carolina Eastern
Virginia Eastern
W. Virginia Southern
W. Virginia Northern
Ohio Southern
Ohio Northern
Indiana Southern
Indiana Northern
Illinois Southern
Illinois Central
Illinois Northern
Wisconsin Western
Wisconsin Eastern
Michigan Western
Michigan Eastern
Pa. Western
Pennsylvania Middle
Pa. Eastern
N.J.
Delaware
District of Columbia
New York Western
New York Northern
N.Y. South
Conn.
Mass.
Vt.
N.H.
Maine
Rhode Island
New York Eastern
Puerto Rico
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
Hawaii
Alaska
9

87

COJEDES
CARABOBO
DISTRITO FEDERAL
VARGAS
MIRANDA
ZULIA
LARA
TACHIREA
MERIDA
AMAZONAS

28

Agenda del Intercambio

Lunes, 23 de abril

Llegada en Washington, D.C., traslado a hotel

Martes, 24 de abril

Seminario de Orientación, Día Uno,

Lunes, 25 de abril

Seminario de Orientación, Día Dos

Miércoles, 26 de abril

Traslado a las ciudades para la observación y el estudio de la gerencia de las oficinas

Jueves, 27 de abril— Miércoles, 9 de mayo

Observación y estudio en los distritos

Distrito	Ciudad	
Arizona	Phoenix	Tibisay Betancourt, Xiomara Castro
Distrito de Colubmbia, Maryland	Washington Baltimore	Gyomar Perez, Anais Torres
Florida del Sur	Miami	Eglis Campos, Marina Cubillan,
Puerto Rico	San Juan	Francisco Coggiola, Wilmer García
Nevada	Las Vegas	Martha Noguera, Sarah Suárez
Texas del Oeste	San Antonio	Rosangela Perez, Nancy Quintero,

Jueves, 10 de mayo

Traslado a Washington, D.C.

Viernes, 11 de mayo

Seminario de Clausura

Sábado, 12 de mayo

Partida de Washington

Contenido

	P.
Agenda, Seminario de Orientación, 24-25 de abril	1
Lista de asuntos posibles para observación y estudio en los distritos	5
Información biográfica sobre las participantes	11
Lecturas de interés sobre los sistemas legales y judiciales de los Estados Unidas de Norteamérica	
Descripción breve de la estructura y los organismos del poder judicial federal	17
El sistema federal de la defensa pública en los Estados Unidos	37
Código de Conducta para los Funcionarios de la Defensoría Pública Federal	43
Información básica sobre la competencia de los tribunales federales y los procedimientos	49

INTERCAMBIO ENTRE REPRESENTANTES
DE LOS SISTEMAS DE DEFENSORÍA DE
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
y la
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Seminario de Orientación
Washington College of Law, American University
Día 1, 24 de abril de 2001

Los sistemas legal y judicial de Estados Unidos y los roles y responsabilidades de los defensores públicos

9:00–9:15 Bienvenida, presentaciones generales

9:15–10:05 Sesión 1
Estructura de la función de defensoría pública en Estados Unidos
Profesor Richard Wilson, Washington College of Law

10:05–10:25 Sesión 2 (1ª parte)
Defensoría pública en Estados Unidos y el rol de los abogados
Profesora Angela Davis, Colegio Washington College of Law

10:25–10:50 Café

10:50–11:20 Sesión 2 (2ª parte)

11:20–12:10 Sesión 3
Estructuras de revisión constitucional, con especial énfasis en derechos y procedimento penales
Profesor Herman Schwartz, Washington College of Law

12:20–1:30 Almuerzo

Tarde libre

INTERCAMBIO ENTRE REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS DE DEFENSORÍA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Seminario de Orientación
Colegio Washington de Derecho, American University

Día 2, 25 de abril de 2001

Algunos grandes retos administrativos y problemas del sistema de defensoría estadounidense

Nota sobre el formato: El temario abarca siete áreas principales de responsabilidad administrativa. Para cada una hay una serie de preguntas clave. Los conferencistas de cada sesión fomentarán la discusión interactiva:

- turnándose para responder preguntas;
- describiendo las operaciones y problemas especiales que enfrentan en sus respectivas oficinas;
- invitando los comentarios de otros conferencistas, y de otros defensores públicos estadounidenses; e
- invitando en todo momento las preguntas de los defensores venezolanos.

9:00–9:15 Bienvenida, presentaciones generales

9:15–10:05 Sesión 1
Administración de personal: Joseph Laws (Puerto Rico), Vito de la Cruz (Nevada)

Cómo asegurar la imparcialidad y evitar discriminaciones en las decisiones de personal.

Decisiones de contratación: identificación de las destrezas y habilidades requeridas, anuncio de vacantes, proceso de selección.

Medidas ante un desempeño insatisfactorio.

Consideraciones importantes en la administración del personal de apoyo.

10:05–10:55 Sesión 2
Programas y política de educación: Richardo Zwaig (Oficina Admin.), Alfredo Villareal (Texas del Oeste)

¿Qué clases de programas de orientación se necesitan?

¿Qué clases de programas de formación profesional son los más esenciales?

¿ Las oficinas deben tener requisitos mínimos de capacitación anual? ¿Con qué tipo de capacitación pueden cumplirse?

10:55–11:15 Café
11:15–12:05 Sesión 3
Presupuesto y administración financiera: Joseph Laws, Theodore Lidz (Oficina Admin.)

¿Cómo funciona el proceso de presupuesto y asignación de fondos en el sistema federal estadounidense?

¿Cuáles son las consideraciones de política administrativa más importantes para tener en cuenta en el manejo del presupuesto de una oficina de defensoría?

¿Cuáles son los mejores métodos para contener los costos y al mismo tiempo mantener la calidad de representación y apoyo?

¿Qué medidas deben tomarse en la oficina para evitar el fraude y el abuso? ¿Qué clase de informes se necesitan?

12:10–1:30 Almuerzo

1:30–2:20 Sesión 4
Asignación y administración de casos: Vito de la Cruz, Celeste Higgins (Florida del Sur.)

¿Cómo puede la oficina decidir correctamente si aceptar un caso?

¿Cuáles son los diferentes métodos para determinar cómo asignar casos a los abogados de la oficina?

¿Qué clase de estadísticas debe mantener la oficina para llevar cuentas de rendimiento y volumen de trabajo?

¿Cómo abordan las oficinas problemas especiales tales como el alto volumen de casos de inmigración y narcotráfico en los distritos fronterizos?

2:20–3:10 Sesión 5
Ética I. Normas éticas, fuentes de guianza, problemas mayores: Robert McWhirter (Arizona), Samuel Delgado (Maryland)

¿Cuáles son las fuentes de normas éticas que rigen para los defensores públicos?

Es decir, ética profesional como abogados; códigos de conducta, etc.

De todas las posibles complicaciones éticas, ¿cuáles son las más problemáticas?

Relativas al cliente; coacusados; conflicto de intereses; relaciones entre cliente y abogado. Otros: divulgación financiera; actividades políticas; obsequios, ingreso externo.

3:10–3:30 Café

3:30–4:15 Sesión 6

Ética II. Relación con los jueces en el sistema adversativo: Robert McWhirter, Juez Peter Messitte (Maryland.), Juez Edward Prado (Texas del Oeste)

Comunicaciones *ex parte*

- Definición
- Cuando la comunicación no incluye todas las partes
- Problemas
  - √ todas las partes no pueden participar
  - √ influencia impropia del juez
  - √ información incompleta, incorrecta
- Regulación en los Estados Unidos
  - √ códigos de conducta de la Conferencia Judicial
  - √ códigos de ética profesional
  - √ sanciones
- Excepciones permisibles
  - √ manejo de la lista de causas pendientes, asuntos administrativos, emergencias
  - √ consultación con un experto desinteresado (con divulgación)
  - √ consultación con los jueces, personal de apoyo
  - √ negociaciones sobre una confesión de culpabilidad (si permitido)

La independencia del defensor público

- ¿Quiere decir con relación a:
  - √ el estado, el gobierno?
  - √ los fiscales?
  - √ los jueces
- Limitaciones debido de
  - √ el papel del gobierno en el financiamiento de la defensa pública
  - √ recursos limitados
  - √ monto de trabajo
  - √ el papel de los jueces en la selección del defensor
- La apariencia de la falta de la independencia

4:15–4:45 Sesión 7

Relaciones externas: Celeste Higgins

¿Cómo deben los defensores y las oficinas de defensoría tratar con la prensa?

¿Qué otras partes interesadas son importantes, y cómo deben tratar con ellas las oficinas de defensoría? Fiscales, colegio de abogados, facultades de derecho.

4:45–5:00 Comentarios finales, clausura

LISTA DE ASUNTOS POSIBLES PARA OBSERVACION Y ESTUDIO EN LOS DISTRITOS

Esta lista tiene dos usos:

Primero, puede servir de guía general de las áreas a repasar y discutir durante las dos semanas en que los defensores venezolanos estarán visitando las oficinas federales de defensoría. Es obvio que no se pueden cubrir en detalle todos los temas, pero la lista debe proporcionar una estructura común para las experiencias en cada jurisdicción.

Segundo, los defensores venezolanos visitantes deben repasar esta lista, especialmente los temas del B al F, a fin de identificar áreas de interés particular, y luego tratar estas áreas de interés con sus anfitriones estadounidenses para dedicarles atención especial durante sus visitas de dos semanas a los distritos. Los defensores venezolanos también deben estar preparados para enumerar, bajo la sección G, cualquier tema gerencial o administrativo que no aparezca en la lista y que quisieran discutir.

A. ORGANIZACION DE LA DEFENSORIA

La organización de la oficina federal de defensoría pública que se esté visitando, y los motivos de su organización específica.

B. MANEJO DE PERSONAL

1. Garantizar igualdad de acceso a las oportunidades de empleo
2. Clasificación del personal
   a. Empleados regulares
   b. Empleados provisionales y de medio tiempo
   c. Empleados voluntarios; estudiantes de derecho
3. Salarios y prestaciones
   a. Salarios
      1) Creación de escalafones salariales
      2) Determinación de salarios de entrada
      3) Pautas vigentes para los aumentos salariales
      4) Bonificaciones, recompensas
   b. Prestaciones: salud, aseguramiento
4. Horas, asistencia, asueto
   a. Registro de horas y asistencia
   b. Política de asueto
   c. Tiempo compensatorio, horarios alternos de trabajo

5. Contratación de defensores
5.1 Contratación del personal de la defensoría
   a. Autorización para contratar
   b. Publicidad
   c. Determinación de los requisitos de "conocimientos, destrezas y aptitudes"
   d. Documentos e información que deben proporcionar los aspirantes
   e. Proceso de entrevista
   f. Investigación de antecedentes
   g. Determinación de salarios
   h. Gastos
      1) Costos de viaje para asistir a entrevistas
      2) Costos de reubicación
6. Capacitación de defensores
6.1 Capacitación del personal de la defensoría
   a. Requisitos mínimos, en caso tal
   b. Establecimiento de programas de planta
      1) Programas de orientación
      2) Formación permanente
   c. Enlaces con organizaciones de capacitación
   d. Apoyo económico y de otra índole
7. Manejo del personal de apoyo
   a. Tareas individuales versus equipos de trabajo
8. Normas éticas
   a. Fuentes de reglas y guías éticas
      1) Leyes
      2) Códigos nacionales de conducta
      3) Reglas y políticas de la jurisdicción local
      4) Fuentes de consulta en la aplicación de reglas
   b. Areas de reglamentación
      1) Conducta personal en el desempeño de funciones oficiales
      2) Divulgación financiera
      3) Restricciones al ejercicio del derecho
      4) Actividades políticas
      5) Conflictos de interés
         a) Obsequios
         b) Ingresos externos
         c) Nepotismo
      6) Uso personal de propiedad oficial

9. Responsabilidades jurídica, civil y profesional
    a. Responsabilidades jurídica y fiduciaria
    b. Negligencia profesional
    c. Aseguramiento
10. Evaluación continua de desempeño
    a. Creación de criterios de desempeño aceptable
    b. Exámenes de desempeño
        1) Proceso
        2) Relación salarial
    c. Respuesta al desempeño inferior, conducta inaceptable
        1) Documentación
11. Procedimientos de resolución de controversias
12. Informes que debe recibir el jefe de oficina

C. ADMINISTRACION FINANCIERA

1. Administración del presupuesto en general
    a. Proceso presupuestario de la judicatura federal a nivel nacional
    b. Preparación de un presupuesto (presupuestación)
    c. Categorías presupuestarias
        1) Salarios y prestaciones
        2) Espacio de oficina
        3) Viajes
            a) de los defensores
            b) de testigos, peritos y demás
        4) Peritos
        5) Arriendo, comunicaciones, servicios, libros
2. Preparación de estimaciones presupuestarias
    a. Cuadros: cantidad de casos, abogados, salario, etc.
3. Obligaciones y desembolsos
    a. Obligaciones de fondos
        1) Tipos de obligaciones
        2) Normativa para la adquisición de bienes y servicios
        3) Autoridad para aprobar obligaciones
    b. Pagos
        1) Autoridad para efectuar pagos

4. Auditorías y controles interno
   a. Aspectos
      1) División de las funciones entre empleados diferentes (por ejemplo, obtención y pago)
      2) Ordenes escritos para la obtención
      3) Inventarios regulares de la propiedad
      4) Control uso sin autorización de equipo, máquina de franqueo, computadoras, etc.
   b. En oficinas pequeñas
      1) Rotación periódica de los cargos de los empleados
      2) Entrenamiento de los empleados sobre funciones diferentes
      3) Repaso periódico de los procesos
5. Anticipos de fondos
6. Informes
   a. A la oficina nacional de defensoría
   b. Al jefe de la oficina local

D. ADMINISTRACION DE CASOS
1. Apertura del caso
   a. Respuesta al aviso de caso potencial
      1) Elegibilidad económica
      2) Conflicto de interés
      3) Capacidad de oficina
   b. Apertura del caso
      1) Asignación de defensor
         a) Criterios de asignación
      2) Creación del expediente
      3) Calendario de acciones iniciales
   c. Seguimiento del caso
2. Tratamiento de problemas especiales (por ejemplo, grandes cantidades de casos de cierto tipo, tales como inmigración ilegal en zona fronteriza)
3. Evaluación continua de desempeño: el papel del supervisor

4. Obtención de servicios
    a. Tipos de servicios
        1) Servicios de investigación
        2) Peritos
        3) Servicios de interpretación (traducción oral)
        4) Otros
    b. Autorización y compensación
5. Coordinación y enlace
    a. Con el colegio de abogados defensores privados
    b. Con el tribunal
    c. Con los fiscales
6. Registro e informe estadístico
    a. Registro de tiempo invertido
    b. Informes estadísticos de casos

E. ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y EXPEDIENTES

1. Tipos de archivos y expedientes
    a. Expedientes por caso
    b. Administrativos, financieros y de personal
2. Métodos de archivo
3. Acceso y seguridad
4. Normas de retención de archivos y expedientes
5. Divulgación de expedientes
    a. A los clientes
    b. A la prensa y al público

F. RELACIONES EXTERNAS

1. Prensa
2. Colegio de abogados (en general)
3. Jerarquía judicial
4. Otros
5. Informes que debe recibir el jefe de oficina

G. OTROS TEMAS

1. Temas especiales solicitados por los defensores venezolanos
2. Temas adicionales propuestos por los defensores estadounidenses

INFORMACION BIOGRAFICA SOBRE LAS PARTICIPANTES

(Las ciudades son las ciudades de los despachos.)

Tibisay BETANCOURT, de Puerto Ayacucho, estado Amazonas es defensor público cuarto penal del estado Amazonas desde 1999; título de abogado, Universidad Central de Venezuela; fue un abogado, dirección general sectorial de carrera judicial, y secretaria, Consejo de la Judicatura.

Lucien B. CAMPBELL, de San Antonio, Texas, es el defensor público federal del distrito del oeste de Texas (desde 1975). BA., J.D., Universidad de Texas (Austin). Fue un fiscal estatal del Condado de Bexar en Texas. Miembro, Comité Asesor para las Reglas Federales de los Procedimientos Penal de la Conferencia Judicial de Los Estados Unidos. Conferenciante sobre la justicia penal para la Asociación de los Abogados de Texas, la Asociación de los Abogados Federales, el Departamento de Justicia, y el Centro Judicial Federals.

Eglis CAMPOS, de Carora, estado Lara, es coordinadora de la defensa pública penal, extensión Carora, estado Lara; título de abogado de la república, Universidad de Carabobo; fue asesor jurídico del Banco de Desarrollo Agropecuario, juez accidental, entonces juez provisoria, del municipio Chiquinquirá, estado Lara, y abogado en el ejercicio libre de la profesión.

Xiomara CASTRO, de San Antonio, estado Táchira, es defensor público penal, y coordinadora de la unidad de defensoría pública penal de circuito judicial penal, extensión San Antonio del estado Táchira (desde 1999); título de abogado, Universidad Católica del Táchira; otros estudios post-grado;. fue segundo suplente, y asistente de tribunal y asistente de tribunal II, San Crístobal, Estado Táchira, y Maestra Rural Municipal, El Molino, Alcaldía del Municipio Independencia.

Vito de la CRUZ, de Las Vegas, Nevada, es un abogado en la oficina del defensor público federal del distrito del Nevada (desde 1998); BA, Universidad Yale, J.D. Universidad de California; fue defensor público federal y estatal en los estados de Washington y California; fue miembro de los equipos de entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

Francisco COGGIOLA, de Tocuyita, estado Carabobo, es defensor público tercero adscrito, al Sistema Autónomo de Defensa Pública penal del Estado Carabobo (desde 2000); bachiller en humanidades, Instituto Rómula Gallegos, título de abogado, y título de estudios post-grado, especialidad en derecho penal, Universidad de Carabobo; fue defensor público de la circunscripción judicial del estado Carabobo.

Marina CUBILLAN, de Maracaibo, estado Zulia, desempeña en la Defensoría Pública Séptima de la Unidad de Defensores del Estado Zulia; título de abogado, Universidad del Zulia y cursa una maestría en derecho penal en la Universidad Santa Maria; otros cargos en la Defensoría Pública; fue docente, Escuela Nacional Felicita de Espinoza y Escuela Básica Nacional Besarbía.

Los participantes

Angela J. DAVIS, de Washington, D.C., es catedrática, Washington College of Law; B.A. Universidad Howard, J.D., Universidad Harvard; fue secretaria legal (law clerk) al Juez Presidente Theodore Newman del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia, directora y otras cargos del Servicio de la Defensa Pública del Distrito de Columbia; directora ejecutiva, National Rainbow Coalition.

Samuel DELGADO, de Baltimore, Maryland, es defensor asistente público federal del distrito de Maryland; BA, Universidad de Pennsylvania Estado, JD. y LL.M., Universidad Georgetown; fue un abogado privado en Maryland, director del entrenamiento, y abogado asistente en el servicio de la defensa pública del Distrito de Columbia; miembro de los facultades de programas de entrenamiento, incluyendo National Institute of Trial Advocacy.

Wilmer GARCIA, del estado Vargas, es defensor público penal del circuito judicial penal del estado Vargas; título de abogado, Universidad Santa Maria y, actualmente, cursando para maestría en ciencias jurídicas, Universidad Santa María; fue abogado para la Alcaldía del Municipio Libertador, Distrito Capital; para Grupo Beracasa, Gerencia Legal Corporativa, y para Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor.

Claudio GROSSMAN (Washington, D.C.) es Decano de la escuela de derecho de Universidad American (Washington College of Law) y catedrático y Raymond I. Geraldson Scholar en la Ley Internacional; licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de Chile y doctor en de Rechtsgeleerdheid, G.U., Amsterdam; fue catedrático en universidades de los neerlandés; miembro de muchas organizaciones para la protección y promoción de derechos humanos; miembro, Comisión Interamericana para Derechos Humanos.

Celeste HIGGINS, de Miami, Florida, es defensor asistente público federal del distrito del Florida del Sur (desde 1991), y profesora asociada, facultad de derecho, Universidad de Miami; B.A., J.D., Universidad de Miami; fue secretaria legal (law clerk) para el Juez Federal Distrito Federico Moreno; es instructor, National Institute of Trial Advocacy, Universidad Nova; fue miembro de los equipos de entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

A. J. KRAMER, de Washington, D.C. es el defensor público federal para el distrito judicial federal del Distrito de Columbia (desde 1990) y presidente del subcomité para la capacitación de los defensores federales; BA, Stanford, J.D., Universidad de California (Berkley); fue secretario legal (law clerk) al Juez Hug del tribunal federal de apelaciones de 9th circuito; defender federal asístante en San Francisco.

Joseph LAWS de San Juan, Puerto Rico, es defensor público federal del distrito de Puerto Rico; BA,. Universidad Interamericana; J.D. Universidad de Puerto Rico; LL.M. Universidad George Washington; mantuvo oficina para la práctica privada del derecho; presentó entrenamiento sobre temas legales en diferentes foros en el hemisferio; fue miembro de los equipos de entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

Theodore LIDZ, de Washington, D.C., es el jefe de la división de servicios para la defensa pública federal de la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales; BA, Universidad de Michigan Estado; JD, Universidad de Wayne Estado; fue un genérente de personal y los financiamientos de la empresa Ford Motor; abogado defensora para la Sociedad para Asistente Legal en la ciudad de Nuevo York; y abogado general para el Consejo del Alcalde de NY para coordinar el Sistema de Justicia Criminal.

Robert McWHIRTER, de Phoenix, Arizona, es defensor asistente público federal del distrito del Arizona (desde 1989); J.D., Universidad del Arizona Estado; fue secretario legal (law clerk) al Ministro Stanley Feldman de corte suprema del Arizona; autor de articulos y un libro sobre asuntos varios, especialmente la ley penal de inmigración; fue miembro de los equipos de entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

Peter J. MESSITTE, de Greenbelt, Maryland, es juez federal del distrito de Maryland, desde 1993. B.A. Amherst College, J.D. Universidad de Chicago; es miembro del Comité de Relaciones Judiciales Internacionales de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos; fue abogado, entonces juez estatal en Maryland; fue voluntario de Peace Corps en Brasil, 1966-69; un coordinador del del entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

Martha NOGUERA, de Caracas, Distrito Federal, es defensora pública adscrita al circuito judicial penal del área metropolitana de Caracas; Bachiller en Humanidades, Colegio Santa Teresa, título de abogado, Universidad Central de Venezuela; fue defensora pública de presos ante los órganos de policía, Consejo de la Judicatura, y secretaria y asistente de tribunal, juzgado decimocuarto de primera instancia en lo penal del área metropolitano de Caracas.

Gyomar PEREZ, de Maracaibo, estado Zulia, es defensora pública penal trigésima novena para el área de adolescentes de la circunscripción judicial del estado Zulia, desde diciembre 2000, y docente de la cátedra, "Derecho Penal I," facultad de ciencias jurídicas y políticas; título de abogado de la república, Universidad Santa María, Caracas; fue vice-rectorado de investigación y post-grado, decanato de estudios de post-grado, Universidad Fafael Undaneta; investigadora y docente en el área de metodología de investigación, Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela.

Rosangela PEREZ, de Valles de Tuy de estado Miranda, es defensor público penal, sección adolescente, circuito judicial penal de estado Miranda; título de abogado, Universidad Santa María; fue asistente jurídico de Dr. Carlos Pérez y Dra. Marisela Pérez, y miembro de pool de abogados consultoría jurídica del ambiente y de los recursos naturales.

Edward A. PRADO, de San Antonio, Texas, es juez federal del distrito del oeste de Texas (desde 1984); BA.J.D., Universidad de Texas (Austin); fue un fiscal estatal del Condado de Bexar en Texas, defensor público asistente (estatal), juez estatal, y fiscal federal del distrito de Texas del Oeste; miembro del EE.UU.-México

Intercambio Judicial y participante en otros asuntos judiciales del América del Sur fue miembro de los equipos de entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

Nancy QUINTERO, de Mérida, estado Mérida, es defensora publica en la unidad de defensa pública del circuito judicial penal del estado Mérida, y coordinadora del sistema penal de responsabilidad de niño y del adolescente en el estado Mérida; título de abogado, Universidad de Los Andes, Mérida; fue fiscal encargada del sistema penal de responsabilidad del niño y del adolescente, y fiscal auxiliar adscrita a la fiscalía primera del Ministerio Público del estado Mérida.

Herman SCHWARTZ, de Washington, D.C. es catedrático, Washington College of Law; A.B., J.D., Universidad Harvard; fue presidente, Comisión para Castigos, estado de Nuevo York, asesor jefe, comité del Senado federal sobre antimonopolio, asesor a los países de Europa del Este, y autor de muchos libros sobre la ley y los tribunales.

Sarah SUAREZ, de Caracas, Distrito Federal, es coordinadora de apoyo técnico pericial y jurídico del Sistema Autónomo de la Defensa Pública; título de abogado, Universidad Católica Andrés Bello, una especialización en criminalística, Instituto Universitario de la Policía Científica; fue fiscal penal de Ministerio Público, en área metropolitana de Caracas y dirigió la coordinación nacional de las investigaciones llevadas a cabo por la desaparición de los niños, adolescentes y adultos extraviados en la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Anais TORRES, de San Carlos, estado Cojedes, es defensor público en la unidad de defensoría pública penal del circuito judicial penal de la circunscripción judicial del estado Cojedes, y coordinador de la unidad de defensoría pública; título abogado, Universidad Católica "Andrés Bello" y otras; fue jefe de la división de seguridad y bienestar social adscrita a la Oficina de Personal de la Gobernación del Estado Cojedas; asesor jurídico de la jefatura de personal y asesor jurídica de la procuraduría, del estado Cojedas.

Alfredo R. VILLARREAL, de San Antonio, Texas, es Defensor Asistante Federal del Distrito del Oeste de Texas; BA.J.D., Universidad de Texas (Austin); fue abogado general de la Comisión de Texas sobre la Aplicación de la Ley Penal; fue un fiscal estatal del Condado de Bexar en Texas.

Russell WHEELER, de Washington, D.C. es subdirector, Centro Judicial Federal (desde 1991); B.A. Augustana College, Ph.D. , Universidad de Chicago; fue asistente para investigación, despacho del presidente de la Corte Suprema Federal, profesor asistente de ciencias políticas, Texas Tech Universidad; un coordinador del entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

Richard WILSON de Washington, D.C., es catedrático, director de los programas clínicas, y director, clínica para los derechos humanos internacionales, Washington College of Law; BA, Universidad de DePauw, J.D., Universidad de Illinois; fue defensor público asistente (estatal) en Illinois; director, división de

defensores, Asociación Nacional para Asistente Legal y Defensoría Pública; asesor sobre la defensoría pública en muchas países de Latinoamérica.

James WYDA de Baltimore, Maryland, es el defensor público federal del distrito de Maryland.

Ricardo ZWAIG, de Washington, D.C., es jefe asistente en la unidad de entrenamiento de la división de servicios para la defensa pública federal de la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales; B.A., J.D., Universidad de Maryland; fue defensor asistente público federal del distrito de Maryland y defensor asistente público en el estado de Maryland; es presidente de la sección de Maryland de la Asociación de los Abogados Federales y un instructor en programas de entrenamiento; fue miembro de los equipos del entrenamiento en Venezuela sobre el proceso adversario en anticipación de la aplicación del C.O.P.P., 1999.

ADMINISTRACION DEL INTERCAMBIO

Oficina para Fundos y Programas, Washington College of Law

Aurora CARMICHAEL
Jamie FARRANT
Amy NICKEL

Embajada de los Estados Unidos (Caracas)

Narvi FLORES

DESCRIPCION BREVE DE LA ESTRUCTURA Y LOS ORGANISMOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

A. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES (p. 19)
1. Tribunales estatales y federales
a. Tribunales estatales
i) Organización y competencia
ii) Designación de los jueces
2. Tribunales federales de la rama ejecutiva
B. LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL (p. 21)
Introducción
1. Juzgados de distrito
Organización
Plantilla típica de un juzgado de distrito
Procedimientos
2. Los tribunales de circuito
Números y locaciones
Integración, organización y funcionamiento
Competencia de los tribunales de circuitos
3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación
Introducción
Designación de los justicias ministro
Integración, organización y funcionamiento
Competencia
C. LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y SUS RELACIONES CON OTROS SECTORES EXTERNOS (p. 21)
1. La Conferencia Judicial de los Estados Unidos
Miembros de la Conferencia Judicial
Facultades
Organización y funcionamiento
2. Administración y los niveles de Circuito y de Distrito
3. La información judicial y su divulgación y diseminación
Para la comunidad legal
El poder judicial y la prensa
4. Otras organizaciones
El Congreso
El Poder Ejecutivo
Los tribunales estatales

Descripción breve de la estructura y los organismos del poder judicial federal

Los colegios y barras de abogados

D. LA CARRERA JUDICIAL (p. 32)

La selección de los jueces

Programas de capacitación y desarrollo profesional

Etica judicial

Los códigos de conducta

De los impedimentos

Métodos de procedimientos disciplinarios

Descripción breve de la estructura y los organismos del poder judicial federal

A.ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES

1. Tribunales estatales y federales

Los Estados Unidos son una federación, que tiene más de cincuenta sistemas judiciales distintos y separados.

Los sistemas judiciales de los Estados Unidos incluyen:

El sistema judicial del gobierno nacional (o federal) se conoce normalmente como "el sistema de tribunales federales". Se integra con la Suprema Corte, los Tribunales de Apelación y los Tribunales o Juzgados de Distrito (tribunales de primera instancia).

Los sistemas judiciales de cada uno de los cincuenta estados.

Los sistemas judiciales de otras entidades del gobierno de los Estados Unidos, incluyendo el Distrito de Columbia (el enclave federal de Washington D.C., la ciudad capital), y de la comunidad de Puerto Rico.

a. Tribunales estatales

i) organización—En los Estados Unidos los tribunales estatales son creados por los gobiernos de los estados. Para los tribunales de un estado en particular, son las leyes estatales y no las federales las que regulan su organización, cómo se seleccionan a los jueces y cómo operan, si bien sus procedimientos no deben contradecir la Constitución de los Estados Unidos.

Existen alrededor de 30,000 jueces en los sistemas judiciales estatales y cerca de 1,500 jueces en el sistema judicial federal. Muchos de los estados designan al mayor nivel de los tribunales como "tribunal de circuito", y muchos estados disponen de tribunales de primera instancia para conocer casos específicos, como pueden ser los tribunales testamentarios, los tribunales familiares, los tribunales de tránsito de vehículos y otros cuyos nombres identifican la función a su cargo. Otros estados disponen de juzgados menores de primera instancia que conocen de una variedad de asuntos y se conocen ocasionalmente como "tribunales de distrito" o "juzgados de distrito," aún cuando se pueden designar de otra manera.

La mayoría de los estados han creado tribunales de apelación entre sus supremas cortes y sus tribunales de primera instancia. Estos tribunales se conocen como tribunales de apelación o tribunales de apelaciones especiales. La mayoría de los estados designan a los más altos tribunales como "supremas cortes", pero no siempre ocurre así: en algunos estados los supremos tribunales son conocidos como "tribunales de apelación".

La ciudad capital Washington, localizada en el enclave denominado Distrito de Columbia, tiene sus propios tribunales, que son similares a los tribunales de los estados. Sin embargo, los jueces de los tribunales del Distrito de Columbia, al contrario de los jueces de los tribunales de los estados son designados por el Presidente de los Estados Unidos y los fondos para operar los tribunales son suministrados por el Congreso. Los tribunales del Distrito de Columbia conocen asuntos que no caen en la jurisdicción de los tribunales federales creados para el Distrito de Columbia. Estos tribunales federales son iguales a los tribunales federales que operan en el resto del país.

ii) Designación de los jueces—Algunos estados establecen sistemas de elección popular para los jueces, bien sea como miembros de partidos políticos o en comicios en que no intervienen los partidos. Algunos jueces estatales son designados por los gobernadores y unos cuantos por los congresos estatales. En los estados ha cobrado popularidad la selección de jueces bajo el sistema de comisiones. Una comisión compuesta por abogados, jueces y laicos presenta al gobernador una relación de candidatos que se recomiendan para cubrir las vacantes judiciales. El gobernador selecciona una de las personas en la lista de aspirantes, y así, a partir de la selección, se lleva a cabo una elección por "referéndum" en la cual a los electores se les pregunta simplemente: "¿Se retiene al juez Pérez en su cargo? ¿Sí o no?".

2. Tribunales federales de la Rama Ejecutiva

El articulo III de la Constitución establece que "el Poder Judicial de los Estados Unidos" se ejerce por la Suprema Corte y por otros tribunales creados por el Congreso a fin de que ejerzan dicho poder. Los jueces que ejercen ese poder lo harán bajo la premisa de buena conducta (lo cual es contrario a los nombramientos hechos bajo un término determinado) y sus salarios no podrán ser disminuidos.

El Congreso ha creado tribunales adicionales no para ejercer el poder judicial de los Estados Unidos, sino para resolver controversias durante los trámites en que se implementan programas legislativos. En estos tribunales los jueces ocupan sus cargos por períodos específicos y la seguridad en el monto de sus salarios no están garantizados por la Constitución.

La distinción es complicada y algunos piensan que no es completamente lógica. Sin embargo, está bien fundamentada en el sistema legal norteamericano. Algunos ejemplos de estos tribunales que no forman parte de la rama judicial incluyen:

El Tribunal Fiscal de los Estados Unidos que resuelve reclamaciones de personas inconformes con la cantidad de cargas fiscales que deben cubrir al gobierno.

Los tribunales de las fuerzas armadas.

Un tribunal que se ocupa de reclamaciones por veteranos que estiman tener mejores beneficios de los que les otorga el gobierno.

Tribunales migratorios que atienden reclamaciones de extranjeros sobre sus derechos para entrar o permanecer en el país.

Un número considerable de dependencias gubernamentales, dentro del poder ejecutivo, que atienden reclamaciones sobre supuesto trato contrario a la ley dado por dependencias. Estas reclamaciones son atendidas por funcionarios denominados "jueces de derecho administrativo" y sus decisiones pueden ser revisadas dentro de la dependencia y en algunos casos llevados a la jurisdicción judicial. La Administración del Seguro Social, la cual administra un extenso sistema de programas de beneficios federales, dispone de un número muy considerable de jueces de derecho administrativo (o por sus siglas en inglés "ALJs") y sus decisiones, en algunos casos, pueden llevarse a los tribunales federales de distrito.

Este sistema denominado "derecho administrativo judicial" no forma parte del sistema judicial de los Estados Unidos (y no se tratará más en este folleto). Sin

embargo, el derecho administrativo judicial forma parte importante de la maquinaria federal para la solución de controversias.

B. LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Introducción—El Congreso ha dividido al país en 94 distritos. En cada uno de ellos existe un tribunal federal de distrito y un tribunal de quiebras como unidad del tribunal o juzgado de distrito. El Congreso determina el número de cargos judiciales en cada distrito. En 1999 existían 646 plazas judiciales en los distritos y 316 plazas judiciales para quiebras. Estos tribunales de distrito ejercen la jurisdicción federal completa (descrita anteriormente) como tribunales de primera instancia. En los tribunales de distrito, los tribunales de quiebras ejercen exclusivamente, como su nombre indica, la jurisdicción de quiebras.

Los 94 distritos se agrupan dentro de cada uno de los 12 circuitos regionales. En cada circuito existe un tribunal de apelación. El Congreso determina el número de plazas judiciales para cada tribunal de apelaciones regional, que en 1999 fue de 167. Existe también un circuito federal, un tribunal de apelación con jurisdicción nacional sobre ciertos asuntos especializados.

1. Juzgados de distrito

a. Organización—El Congreso ha utilizado los límites territoriales de los estados para fijar los límites de los 94 distritos judiciales. Algunos estados cuentan hasta con cuatro distritos. En 1999, el número de plazas judiciales en un distrito va de 2 a 28.

b. Plantilla típica de un juzgado de distrito—Cada distrito judicial federal dispone de un grupo de jueces y de no jueces. El Presidente del tribunal es designado mediante un procedimiento reglamentario basado en la antigüedad y su edad. Un distrito judicial federal con seis jueces en activo dispone de un Presidente del tribunal y cinco jueces más, que pueden estar localizados en la misma o en distintas ciudades del distrito. El Presidente tiene una responsabilidad general de carácter administrativa, pero no tiene autoridad sobre las decisiones judiciales de los otros jueces y poca autoridad sobre ellos en materia administrativa.

Adicionalmente a los jueces federales de distrito en servicio activo, el tribunal puede tener uno o más jueces retirados que pueden realizar algún trabajo judicial.

Cada tribunal de distrito tiene "jueces magistrados" que son seleccionados por los jueces de distrito por un período de ocho años y les auxilian en el trabajo judicial.

Un tribunal de quiebras es una unidad en cada tribunal de distrito. Sus jueces son designados por el tribunal de apelación y duran en su encargo 14 años. Llevan casos de quiebras bajo la supervisión del tribunal de distrito. La mayor parte de los tribunales de quiebras tienen su organización administrativa separada.

Cada juez tiene su oficina (o "ponencia") y están auxiliados por un secretario, uno o dos secretarios legales (abogados jóvenes que les proporcionan investigación jurídica y otro tipo de asistencia, normalmente por un año) y un representante de la sala de sesiones que les auxilia durante los procedimientos.

EL PODER JUDICIAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
2001

LA CORTE SUPREMA

Jueces ("Justices") 9

Designación: El Presidente de la nación y el Senado

Mandato: Vitalicio

Causas (sesión 1999-2000), 7.000 (+/-)

Decisiones, 81

LOS TRIBUNALES DE APELACIONES

Jueces, 179, en 13 divisiones ("circuitos")

desde 6 a 28 jueces/circuito

Causas (2000): 55.000+/-

Designación: El Presidente de la nación y el Senado

Mandato: Vitalicio

LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA

Jueces, 656, en 94 divisiones ("distritos")

desde 2 a 27 jueces/distrito

Designación: El Presidente de la nación y el Senado

Mandato: Vitalicio

Causas (2000), Civil 260.000, +/-, Penal 63.000 +/-

Jueces de bancarrota (324), designado por los tribunales de apelación; mandato 14 años

Jueces magistrados (509), designado por los tribunales de primera instancia; mandato 8 años

PRESUPUESTO	$4.000.000.000 (+/-)	EMPLEADOS DEL PODER
Congreso	$2.700.000.000 (+/-)	JUDICIAL: 28.00028.000 (+/-)
Poder Ejecutivo	$1.600.000.000.000 (+/-)	

Los oficiales que prestan sus servicios en los tribunales, incluyen al secretario del tribunal, quien es el jefe administrativo del tribunal y también supervisa el trámite de las promociones de los litigantes. El Oficial en Jefe de Personas sujetas a Proceso dirige a un grupo de oficiales que auxilian a los jueces en las sentencias a los inculpados y los supervisan después de que han sido puestos en libertad. El Oficial en Jefe de Servicios Previos al Proceso dirige a los oficiales que recomiendan a los jueces si los acusados penalmente pueden ser liberados mientras se celebra el juicio.

Los estenógrafos (los reporteros del tribunal) o los operadores de equipo electrónico de grabación realizan una grabación textual y completa de todos los procedimientos ante el tribunal.

Otras personas trabajan en los tribunales aún cuando no sean empleados de los mismos. Incluye a los empleados del Poder Ejecutivo que brindan seguridad y mantenimiento a las instalaciones de los tribunales.

2. Los tribunales de circuito

a. Números y ubicación—El Congreso ha establecido 94 distritos judiciales en cada uno de los doce circuitos del Sistema Judicial Federal. Existe un tribunal de apelación en cada uno de ellos. Existe un circuito trece, llamado el "Circuito Federal". Su tribunal de apelación tiene una jurisdicción por materia, en particular derecho de patentes y asuntos de comercio internacional.

b. Integración, organización y funcionamiento—Los tribunales de apelación varían de tamaño de seis plazas judiciales en el Primer Circuito a veintiocho plazas judiciales en el Noveno.

Cada tribunal de apelación tiene una ciudad que es considerada como sede. La sede del tribunal de apelación del Quinto Circuito, por ejemplo, es Nueva Orleans. En estas ciudades se encuentran las oficinas administrativas de los tribunales y son, cuando menos, uno de los lugares donde se reúne el tribunal para escuchar los argumentos en los asuntos de su conocimiento. Los jueces de los tribunales de apelación normalmente viven y realizan la mayor parte de su trabajo en un lugar distinto al de la ciudad sede y acuden a esta ciudad sede u otras ciudades designadas para escuchar los casos.

Así como ocurre con los juzgados de distrito, cada tribunal de apelación tiene un Presidente de tribunal, que desempeña tal cargo en los mismos términos y reglas sobre edad y antigüedad que en el juzgado de distrito. Cada juez tiene un grupo de secretarios legales (más secretarios que los que tienen los jueces de distrito) y uno o dos secretarios.

Los oficiales del tribunal de apelación son los secretarios del tribunal responsable del proceso de la documentación escrita y otros registros que se hayan llenado en el tribunal. El tribunal de apelación tiene una oficina de "personal legal de trabajo" que trabajan para todo el tribunal, proveyendo la revisión inicial de ciertos casos. Algunos tribunales tienen un pequeño grupo de abogados para "acuerdos" o de "conferencia", los cuales se reúnen con los abogados litigantes en algunos o en todos los casos para conocer si las partes han llegado a algún consenso sin tener que someter el caso al procedimiento regular de apelación.

c. Competencia de los tribunales de apelaciones—Respecto a la jurisdicción determinada, la jurisdicción de los tribunales de apelación es básicamente la misma que la de los juzgados de distrito. Los tribunales de apelación también tienen un número reducido de tareas administrativas, incluyendo la designación de los jueces federales de quiebras, que auxilian a los jueces del distrito en los juzgados de distrito.

La mayor diferencia entre los tribunales de apelación y los juzgados de distrito no radica en la naturaleza de los asuntos que resuelven, sino en el tipo de las resoluciones que emiten. La tarea de los juzgados de distrito es determinar hechos controvertidos y una vez determinados los hechos, precisar las obligaciones legales en la demanda legal. Por ejemplo: ¿Será que realmente los señores Black y Green celebraron un contrato? ¿ Será que Green incumplió su obligación establecida en el contrato? Si este fue el supuesto ¿cuál es el monto de la indemnización que el Sr. Green debe al Sr. Black?, o si Smith efectivamente robó el banco y agredió al pagador, ¿qué pena debe imponérsele?"

Por contraste, las tareas de los tribunales de apelación no es decidir cual de las versiones sobre los hechos es la verdadera. La tarea de los tribunales de apelación es determinar si en el juicio de primera instancia el juez cometió errores legales en la revisión de los procedimientos y si éste fue el caso, ¿qué es lo que debe hacerse? Por ejemplo ¿le permitió el juez a los abogados introducir pruebas que la policía obtuvo de manera ilegal y que por lo tanto no deberían ser consideradas? o ¿ el juez instruyó adecuadamente al jurado sobre los argumentos jurídicos que se utilizarían en la resolución de la demanda?

Al realizar estas tareas, el tribunal de apelación desarrolla dos funciones diferentes. Una es determinar si el juez cometió errores jurídicos, bien fuera en el procedimiento o en la resolución que emitió. Si fuera este el caso, el tribunal de apelación corrige el error, ya sea modificando el resultado del caso, o devolviendo el asunto al tribunal de primera instancia para efectos de reponer el procedimiento.

La función de corrección de error da lugar a elevar el asunto a una segunda atribución del tribunal de apelación: la declaración del derecho. En el proceso de reglamentar las interpretaciones legales y de procedimientos, los tribunales de apelación incrementan la *creación normativa*. Estos criterios deben ser observados por los tribunales. Las decisiones de los tribunales de apelación que contienen estas reglas se conocen como "precedentes". En un ejemplo simplificado, un abogado le puede plantear al juez, durante el juicio, lo siguiente: "En el caso de *Brady vs. Maryland*, 373 U.S. 83 (1963), la Suprema Corte estableció que la Constitución exige que el juez indique al fiscal que proporcione al acusado las pruebas que existan en el expediente del fiscal y que puedan favorecer al acusado. El precedente en el caso *Brady* rige este asunto."

Los tribunales de apelación normalmente asignan los asuntos a un cuerpo colegiado integrado por tres jueces. El cuerpo colegiado decide el asunto a nombre del tribunal. En ocasiones cuando las partes lo solicitan, o cuando existe una cuestión de singular importancia, el tribunal de manera integral, funcionando en pleno, escuchará el caso nuevamente.

Al tomar su decisión el panel revisa las partes más relevantes del expediente de apelación, integrado por los documentos que forman parte del expediente de primera instancia y algunas transcripciones de las secuelas del procedimiento en el juicio natural. El panel se entera de los argumentos jurídicos de los abogados de dos fuentes. Una son

los "resúmenes" de los abogados. Estos son documentos por escrito que explican el caso por cada una de las partes y señalan las razones por las cuales el tribunal debe decidir a su favor.

La segunda fuente de información acerca de los argumentos legales es el argumento oral. Si el tribunal permite el argumento oral en un caso, cada uno de los abogados tiene una cantidad de tiempo limitado para explicar de manera personal el asunto a los jueces en una sesión en el salón de sesiones del tribunal y los jueces con frecuencia les preguntan sobre el derecho.

Después de la entrega de documentos resumidos y del argumento oral (si lo hay), los jueces discuten el caso de manera privada, toman en consideración algunos precedentes relevantes y toman una decisión. Cuando menos dos de los tres jueces del panel deben estar de acuerdo con la decisión. Uno de ellos es electo para escribir una "opinión", que en este contexto contiene la explicación escrita de porqué el tribunal llegó a la decisión que tomó. Cualquier juzgador que esté en contra de la opinión mayoritaria, puede escribir un voto particular de disentimiento, en donde se contengan sus razones para disentir. Muchas de las opiniones de apelación se publican en libros de opinión que se conocen como "reporters". Las opiniones se revisan concienzudamente por otros jueces y abogados en busca de precedentes que los puedan guiar en sus propios asuntos. Las opiniones judiciales acumuladas integran un cuerpo legal conocido como casos de derecho, que normalmente puede resultar un buena guía para conocer como se resolverán futuros casos. Cada vez con más frecuencia los tribunales de apelación utilizan opiniones breves, que normalmente no se publican ni se firman, para decisiones que, desde el punto de vista de los jueces, sirven únicamente para informar a las partes porqué el tribunal falló como lo hizo, aun cuando no contribuyan a la integración de los casos de derecho.

3. La Suprema Corte

a. Introducción—El tribunal más alto del país es la Suprema Corte de los Estados Unidos, localizada en Washington, D.C. La Suprema Corte está integrada por un Presidente (Chief Justice) y ocho justicias asociados (associate justices). La Suprema Corte puede conocer cualquier asunto que le sea sometido por un tribunal federal inferior y cualquier otro asunto que en forma debida le sea sometido por un tribunal estatal si se trata de la interpretación de la Constitución de los Estados Unidos y las leyes.

b. Designación de ministros—Los requisitos formales para seleccionar a los miembros de la Suprema Corte son los mismos que para los demás jueces federales, lo que significa que casi no existen. La disposición constitucional es muy simple: el Presidente de la Nación nombra a la persona para cubrir una vacante en la Suprema Corte y el Senado debe aprobar la designación por un voto mayoritario para que el designado ocupe el cargo. Como ocurre con los jueces de distrito o con los jueces de los tribunales de apelación, los integrantes de la Suprema Corte pueden desempeñar el cargo de por vida (mientras, como lo establece la Constitución, observen buena conducta). No existen requisitos respecto a la edad o experiencia previa.

De hecho, debido a que las decisiones de la Suprema Corte tienen importancia nacional, la selección de un justicia de la Suprema Corte es un proceso dinámico en el que el Presidente procura identificar abogados o jueces de tribunales inferiores que pudieran compartir la visión política del Presidente. Los presidentes procuran seleccionar justicias

cuyo trabajo se acredite favorablemente al Presidente. El proceso de selección también toma en cuenta los intereses de grupos políticos en el país, aun cuando algunas tradiciones como el de un "sitio Judío" en el Tribunal o sitio para un Católico-Romano, ya no son tan arraigadas como lo fueron alguna vez. De igual manera, procurar justicias de las distintas partes del país, es menos importante como criterio de selección, tal y como fue alguna vez.

El Presidente de la Suprema Corte es designado por el Presidente de la Nación en forma separada de los otros justicias. De los 17 presidentes de la Suprema Corte que ha habido, únicamente tres han sido designados de entre los justicias que ocupaban el cargo.

c. Integración, organización y funcionamiento—Dentro de la tradición del derecho común, los tribunales de apelación corrigen los errores de los tribunales de apelación y declaran el derecho a través de sus decisiones.

Sin embargo, las funciones casi exclusivas de la Suprema Corte son declarar el derecho. No obstante pueden corregir algún error, en un caso particular que se les someta, pero corregir errores cometidos por otros tribunales no es la función más relevante de la Suprema Corte. En lugar de ello, se seleccionan los casos para revisión que brinden la oportunidad de fijar interpretaciones nacionales a las leyes federales o a la Constitución.

El poder revisor del Poder Judicial le asigna un papel vital a la Suprema Corte dentro del gobierno. La revisión judicial es el poder de cualquier tribunal, al decidir un asunto que declara que la ley hecha por una legislatura o un acto de un funcionario del Ejecutivo son inválidos por ser inconsistentes con la Constitución. No obstante, los juzgados o tribunales de distrito, los tribunales de apelación, los tribunales estatales pueden ejercer el poder de revisión judicial, pero sus decisiones están sujetas a la revisión que haga la Suprema Corte en apelación. Sin embargo, cuando la Suprema Corte declara una ley inconstitucional, su decisión solamente puede ser modificada por una decisión posterior de la Suprema Corte o por una enmienda constitucional. Siete de veintisiete enmiendas constitucionales han invalidado decisiones de la Suprema Corte. Sin embargo, la mayoría de los casos que atiende la Suprema Corte no se refieren a la constitucionalidad de las leyes, pero sí a la interpretación de leyes federales.

La Suprema Corte inicia su período anual de sesiones el primer lunes de octubre. El período dura hasta que la Suprema Corte de a conocer sus decisiones en todos los asuntos en que ha escuchado los argumentos, normalmente hasta julio. Durante ese período, la Suprema Corte en función durante dos semanas, escucha los argumentos orales de lunes a miércoles y después celebra reuniones privadas para discutir los asuntos, llegar a decisiones y empezar a preparar las opiniones. La mayoría de las decisiones con sus opiniones son dadas a conocer al final de la primavera y principio del verano.

d. Competencia—Como sucede con los tribunales de apelación, la jurisdicción fundamental de la Suprema Corte es básicamente la misma que la jurisdicción de otros tribunales federales, con dos excepciones mayores.

Primero, la Suprema Corte puede revisar decisiones de los tribunales más altos de los estados, si la decisión del tribunal superior del estado se basó en una interpretación de la Constitución de los Estados Unidos o de leyes federales. En otras palabras, los asuntos llegan a la Suprema Corte por dos vertientes: una proviene de los juzgados de distrito a

los tribunales federales de apelación a la Suprema Corte. La otra vertiente proviene de los tribunales de primera instancia de los estados a través de los tribunales estatales intermedios de apelación (si existen) al tribunal superior del estado y – si la decisión del tribunal superior toca materia de leyes federales – a la Suprema Corte de los Estados Unidos. (De hecho aquí la cuestión jurisdiccional es más complicada, en que algunas personas consignadas por delitos en los tribunales estatales, tienen la posibilidad de obtener revisiones por parte de tribunales federales de primera instancia, sobre tales consignaciones después de que han concluido sus procesos estatales de apelación). Este proceso se conoce como "revisión colateral".

La segunda diferencia mayor en la jurisdicción de la Suprema Corte de los Estados Unidos es la siguiente: mientras que los juzgados de distrito y los tribunales federales de apelación no tienen otra alternativa que admitir casos que se presenten a la jurisdicción federal con todas las formalidades, la Suprema Corte tiene una facultad discrecional prácticamente ilimitada para seleccionar los casos que conocerá de los muchos que se le presentan. Cada año la Suprema Corte recibe cerca de siete mil casos para su revisión, provenientes tanto de los tribunales federales de apelación y de los tribunales superiores de los estados. De más de siete mil peticiones, normalmente selecciona menos de cien para resolverlas.

Los asuntos que selecciona para resolverlos típicamente constituyen cuestiones legales importantes que merecen una resolución judicial nacional. Por ejemplo: si dos o más tribunales regionales de apelación han adoptado interpretaciones diferentes de una ley emitida por el Congreso, la Suprema Corte puede convenir en revisar uno de esos asuntos para proporcionar una sola interpretación de una ley que sea obligatoria para todas los tribunales de apelación.

Otra manera de entender la jurisdicción discrecional de la Suprema Corte es referir las dos funciones que desarrollan los tribunales de apelación: la corrección de errores y declaración del derecho. La Suprema Corte desarrolla únicamente la función de declarar el derecho.

En cuanto a otros asuntos que se presentan ante la Suprema Corte, pero que no fueron seleccionados para revisión, la decisión del tribunal anterior es la que prevalece. Al evadir la revisión de un asunto, la Suprema Corte no da ningún punto de vista y no confirma sobre los méritos de la decisión del tribunal previo. La negativa a revisar una resolución puede significar, por ejemplo, que la Suprema Corte considera que la decisión es equivocada, pero que esperará un caso más adecuado con el que pueda anunciar la clarificación del derecho.

C. LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS RELACIONES CON OTROS SECTORES

La Suprema Corte está prácticamente liberada de toda responsabilidad administrativa de la rama judicial federal, con excepción de la aprobación de las reglas de procedimiento propuestas por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos. La situación es muy diferente en casi todos los sistemas judiciales estatales de los Estados Unidos.

Sin embargo, el Presidente de la Suprema Corte tiene responsabilidades tanto jurisdiccionales como administrativas. El Presidente es "primero entre iguales" en la

Suprema Corte, pero tiene a su cargo por disposición legal, un número importante de responsabilidades administrativas que corresponden a su encargo como líder.

1. Conferencia Judicial de los Estados Unidos

a. Integración de la Conferencia Judicial—La Conferencia Judicial de los Estados Unidos es un cuerpo integrado por 26 jueces, creado en 1922, y que es la cabeza administrativa de política judicial para el Sistema Judicial Federal. El Presidente de la Suprema Corte preside la Conferencia, que incluye a los presidentes de los tribunales de apelación, un juez de distrito electo para servicio de la Conferencia por otros jueces de distrito y de los tribunales de apelación de cada circuito y por el Presidente de la Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos.

b. Facultades—Si las autoridades de la Conferencia se limitaran a las facultades que consigna la Ley que la creó, no tendrían realmente una gran autoridad administrativa. Primero, se refiere a las instancias ante el Congreso relacionadas con conducta judicial inadecuada que conduzcan a procedimientos de juicios de residencia, que son facultades poco utilizadas. La Conferencia también tiene autoridad para aprobar y recomendar cambios en las reglas de procedimiento que norman los procedimientos en los tribunales federales y someten tales recomendaciones a la Suprema Corte, la que, conforme al turno, las considera y remite sus recomendaciones al Congreso, a donde se pueden convertir en Ley, a menos que el Congreso de manera específica las deseche.

Las facultades de la Conferencia devienen de la ley que crea la Oficina Administrativa de los Estados Unidos y que le asigna un buen número de responsabilidades. La ley establece que la Oficina Administrativa realiza estas tareas "bajo la dirección y supervisión de la Conferencia Judicial". Por ello las facultades de la Conferencia son tan amplias como las de la Oficina Administrativa la cual es, en efecto, bastante amplia.

El Congreso ha determinado que la Oficina Administrativa prepare y remita los requerimientos anuales de fondos y que administre los fondos que le sean suministrados, lo que genera otras numerosas responsabilidades como la adquisición de bienes y la administración de personal. El Congreso ha determinado que la Oficina Administrativa (o "AO") establezca un sistema de acopio de información y que esta pueda hacerse pública.

La Conferencia también emite reglas no vinculatorias sobre la conducta de los jueces, y el Congreso le ha asignado específicamente a la Conferencia la administración de leyes sobre ética de la Rama Judicial, como pueden ser las relativas a los ingresos externos y la recepción de regalos que estén permitidos.

c. Organización y funcionamiento—La Conferencia se reúne dos veces al año, normalmente durante un día, en Washington, D.C. La Conferencia tiene más de 20 comités, con más de 250 miembros, todos designados por el Presidente de la Suprema Corte, en tanto Presidente de la Conferencia. Existen comités, por ejemplo, sobre automatización y tecnología, sobre derecho penal (que incluye la administración del sistema de libertad condicional), sobre edificaciones y seguridad, sobre sistema de quiebras, y de relaciones judiciales internacionales. Existe un comité permanente sobre reglas de las prácticas y procedimientos que tienen comités consultivos sobre apelaciones, quiebras, asuntos civiles, penales y reglas sobre pruebas.

En cada reunión, la Conferencia considera las recomendaciones de sus comités. La "agenda de discusión" consiste normalmente de 4 o 5 cuestiones discutibles, mientras que la "agenda de acuerdos" que la Conferencia aprueba por aclamación al inicio de la reunión, pudiera contener 50 o 100 recomendaciones no discutibles.

2. Administración y los niveles de Circuito y de Distrito

El Congreso ha creado en cada uno de los doce circuitos un "Consejo Judicial" integrado por jueces seleccionados por los propios jueces del circuito, de acuerdo a criterios establecidos en los estatutos. Todos los consejos están integrados por un número igual de jueces de apelación y de distrito. La presidencia del consejo corresponde al Presidente del tribunal de apelación.

El Consejo del Circuito Judicial vigila y aprueba muchas de los planes de operación y funciones de los juzgados de distrito en áreas como las relativas a construcción de los edificios de los tribunales, planes para la selección de jurados y en cuestiones relativas a áreas de personal. También recibe quejas de personas sobre, por ejemplo, si un juez es rijoso o si tiene problemas por su forma de beber o, quizás debido a debilidades, no puede desarrollar adecuadamente la función jurisdiccional. La mayor parte de las quejas son infundadas. Cada Consejo de Circuito tiene su propio personal para auxiliar el desempeño del trabajo en la persona denominada "Ejecutivo de Circuito".

Cada juzgado del distrito a través de su Presidente y de otros jueces ejercita facultades discrecionales sobre la administración de los tribunales, conjuntamente con las autoridades del circuito y de la Conferencia Judicial.

3. La información judicial y su diseminación

a. Para la comunidad legal—Todas los tribunales federales dan a conocer sus resoluciones de manera formal al emitirlas y ponerlas a disposición del escrutinio público, aún cuando en la mayoría de las ocasiones solamente las partes que intervienen en un asunto obtienen la información relativa a las decisiones judiciales.

La comunidad legal se entera de las resoluciones de los tribunales federales a través de "reporters" – libros jurídicos que ponen a la venta editores públicos y privados, en forma de libro y en forma electrónica, cuya utilización ha aumentado considerablemente. El gobierno de los Estados Unidos publica únicamente las decisiones de la Suprema Corte, no obstante que varias empresas privadas también las publican.

Algunas compañías privadas publican las decisiones de los tribunales de apelación y resoluciones seleccionadas de los juzgados de distrito.

Los tribunales de los Estados Unidos siguen un método estándar para las citas de sus resoluciones. Por ejemplo: el caso Brady discutido anteriormente y cuya cita es 373 U.S. 83 (1963) indica que hay que ir a los "Reports" de los Estados Unidos (en su abreviación U.S.) volumen 373 y luego ir a la página 83. El año en paréntesis da información adicional. De igual manera, la cita 45 F 3rd 983 (1995) lo lleva a uno al tercer, 1000 volumen, serie del "Reporter" federal, volumen 45, página 983.

b. El poder judicial y la prensa—En los Estados Unidos, la gran mayoría de las personas, por supuesto que se enteran de las resoluciones de los tribunales de manera esporádica, a través de la prensa. La cobertura de la prensa de los tribunales federales

varía considerablemente de tribunal a tribunal. La Suprema Corte de los Estados Unidos, como otros tribunales superiores de los estados, tiene oficinas de información pública. Un grupo de reporteros cubre la Suprema Corte de manera regular y en ocasiones de manera exclusiva para periódicos de gran circulación como el New York Times, el Washington Post y el Wall Street Journal, así como servicios en red. La cobertura de otros tribunales es esporádica, generalmente por reporteros que no tienen mucha familiaridad con la terminología legal y que tiene otras tareas adicionales a las del tribunal.

Las grandes ciudades también tienen periódicos de contenido legal destinados fundamentalmente a los colegios de abogados. Reportan en detalle las resoluciones de los tribunales y de los casos que llegan.

4. Otras organizaciones

a. El Congreso—La Constitución deposita el Poder Judicial de los Estados Unidos en la Suprema Corte y "en tribunales inferiores que el Congreso ordene establecer". Debido a esta frase, el Congreso tiene un papel en estructurar a los tribunales y fijar sus procedimientos. Existe un punto en que se podría cuestionar la constitucionalidad de la reglamentación legislativa sobre la rama judicial, pero por lo menos en los Estados Unidos esa línea no es muy clara.

La vía más obvia en que la legislatura afecta a la Rama Judicial es la ley anual que provee ("asigna") fondos para el funcionamiento del Poder Judicial. Cada año la Oficina Administrativa, bajo la dirección de la Conferencia Judicial, somete a la Rama Ejecutiva sus requerimientos de asignaciones presupuestales, para incluirlos en la remisión total que hace el Presidente de las necesidades presupuestales del gobierno en su conjunto. El Poder Ejecutivo no tiene facultades, desde el punto de vista jurídico, para modificar los requerimientos del Poder Judicial.

La relación formal de la Rama Judicial con el Congreso se hace a través de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, derivada en parte, del cargo estatutario del Presidente de la Suprema Corte como Presidente de la Conferencia que debe remitir un reporte anual con las recomendaciones legislativas por la Conferencia. También la legislatura toma en consideración los puntos de vista de una agencia antes de tomar decisiones. La relación del Poder Legislativo con el Judicial incluye testimonios en las audiencias, remisión de declaraciones y otros comentarios o legislación propuesta, respuestas a los requerimientos legislativos y la interacción no es necesariamente tan formal entre legisladores y jueces.

La Oficina General de Contabilidad del Congreso (GAO) investiga las operaciones del gobierno, incluyendo a la Rama Judicial. En años recientes, miembros del Congreso han solicitado a la GAO que investigue las políticas del Poder Judicial sobre el número de salas de tribunal que existen funcionando y sobre cómo la Rama Judicial considera sus necesidades de plazas judiciales.

b. El Poder Ejecutivo—El Departamento de Justicia tiene obviamente un interés en cómo funciona el Poder Judicial y de hecho, desde su creación en 1870, hasta la creación de la Oficina Administrativa en 1939, el Departamento fue responsable de la administración de la Rama Judicial. El Departamento sigue remitiendo propuestas

legislativas que afectan a los tribunales, después de consultar a la Rama Judicial y los líderes de la Conferencia Judicial se reúnen periódicamente con el Abogado General, quien también presenta un informe oral a las reuniones de la Conferencia Judicial. Finalmente el Departamento es el principal actor en la selección de los jueces federales.

No obstante el Departamento es también el principal litigante en los tribunales federales, en todos los asuntos penales y puede ser tanto el actor como el demandado en muchos asuntos de carácter civil. Por eso existe una tensión inevitable sobre el papel debido y sobre los límites de su actuación de jefe litigante al hacer recomendaciones así como en el funcionamiento de los tribunales.

A nivel local, los jueces federales se enfrentan todos los días con los representantes de la Rama Ejecutiva en los asuntos penales y en los asuntos civiles que involucran al gobierno defendido por abogados del gobierno, especialmente por el Abogado de los Estados Unidos en cada distrito o sus asistentes.

El Presidente designa al Abogado de los Estados Unidos en cada uno de los noventa y cuatro distritos judiciales, y el Abogado en turno contrata a un grupo numeroso de fiscales y de investigadores para que le den seguimiento a sus asuntos.

c. Los tribunales estatales—A los tribunales federales se les solicita frecuentemente que interpreten la ley estatal (por ejemplo la diversidad de casos sobre ciudadanía) y en ocasiones para modificar decisiones de los tribunales estatales. Ocasionalmente existe una fricción cuando el acusado penalmente en un tribunal estatal, no puede revertir una consignación por medio de una apelación a través del sistema judicial estatal y lleva el asunto a la justicia federal buscando que se determine que la decisión del tribunal estatal va en contra de lo que la Constitución federal establece. Adicionalmente, la mayoría de los estados permiten a un tribunal federal, que enfrenta una cuestión difícil sin resolver sobre derecho estatal solicitar al tribunal superior del estado que aclare a fondo las cuestiones jurídicas, a fin de que el litigio pueda continuar. Los tribunales federales y estatales han cooperado en la resolución de asuntos que se refieren a desastres masivos - como accidentes de aviación - en los cuales, hay muchos litigantes argumentan la privación de los derechos de personas, bajo la ley tanto federal como estatal.

Alrededor de treinta estados, los "Consejos Judiciales Estatales-Federales" han experimentado con programas de educación conjuntos, y políticas recomendadas para facilitar fuentes comunes de fricción, tales como las políticas para resolver conflictos cuando los jueces estatales y federales solicitan un abogado para comparecer al mismo tiempo.

d. Los colegios de abogados—Existe una sana relación entre los tribunales federales y las asociaciones de los colegios de abogados, aún cuando no existen lazos formales entre los dos. Las asociaciones de colegios de abogados son de varios tipos. La Asociación Americana de Colegios de Abogados es una organización, individualmente considerada, como la más grande de los Estados Unidos y ha iniciado, cuando menos en las últimas décadas, en sus relaciones legislativas, esfuerzos para promover metas particularmente favorecidas por la Judicatura Federal. Los tribunales federales han establecido también vínculos con algunos colegios de abogados especializados, cuyos integrantes practican en los tribunales federales, incluyendo la Asociación Federal para

Colegios de Abogados, que está integrada fundamentalmente por abogados contratados por el gobierno federal.

D. LA CARRERA JUDICIAL

1. La selección de los jueces

El proceso formal de selección de jueces para llenar una vacante de una plaza judicial es engañosamente simple y está establecida en la Constitución. Para cualquier vacante, el Presidente presenta ante el Senado de los Estados Unidos para aprobación o "confirmación". No existen requerimientos en cuanto a edad o formación académica.

Desde un punto de vista informal, los requerimientos para seleccionar a un juez federal de distrito son los siguientes:

Primero: la selección está fuertemente influenciada por las fuerzas políticas y jurídicas, especialmente el senador o senadores del estado en que se encuentra el circuito judicial o de los estados que comprendan el circuito judicial del tribunal de apelación. El papel constitucional del Senado en aprobar las designaciones del Presidente le da poder a los senadores más directamente conectados con el lugar de la vacante. Si ningún senador del estado en cuestión es miembro del partido político al que pertenece el Presidente, los otros líderes políticos del partido ejercen su influencia. Algunos senadores utilizan comités locales de abogados y de algunos otros para que los auxilien en la identificación de abogados, de entre los cuáles el senador pueda seleccionar a uno o a dos con el propósito de ocupar la plaza judicial vacante.

Segundo: aquellos considerados son al menos, miembros nominales del partido político del Presidente, pero que son abogados experimentados y conocedores, o jueces estatales (o bien jueces de quiebras o jueces magistrado en el juzgado de distrito). La plaza de juez federal es una posición muy codiciada en el sistema legal norteamericano y la capacidad para arribar al mismo es un asunto fundamentalmente de orden político. Históricamente al menos noventa por ciento de los jueces designados por cualquier Presidente son cuando menos miembros del mismo partido político.

Tercero: aquellos que recomiendan al Presidente y a su equipo futuros jueces, lo someten a un proceso de revisión muy demandante. Los presidentes no quieren dejar el legado de haber designado jueces incompetentes. Una vez que los líderes políticos y legales estén de acuerdo en la nominación o en la lista de nominados, dan los nombres al Departamento de Justicia que tiene una oficina dedicada a investigar los potenciales nominados y a buscar a futuros jueces. Los candidatos también son investigados por la Buró Federal de Investigaciones (FBI). Después, los nombres de uno o más nominados se envían a la Casa Blanca para una revisión posterior que la realizan los auxiliares del Presidente, quienes ponen mayor atención que la que pudo haber puesto el Departamento de Justicia en cuanto a las implicaciones políticas de haber designado a uno u otro prospecto.

Una vez que el Presidente selecciona a un candidato entre los propuestos para ocupar una vacante particular de una plaza judicial y formalmente designa a esa persona ante el Senado. El Comité Judicial del Senado inicia su propia investigación de los nominados.

En la mayoría de los casos, la aprobación del Comité Judicial del Senado es equivalente a la aprobación del Senado en pleno. Aunque hace tiempo el proceso de selección se desarrollaba con celeridad, desde la vacante hasta la confirmación y el nombramiento, a partir de los años noventa el proceso tiene una duración aproximada de un año.

Un factor de complicación ocurre cuando el Presidente pertenece a un partido político y el Senado está controlado por miembros del otro partido político. El Senado controlado por los Republicanos seguirá confirmando las nominaciones judiciales del Presidente Demócrata, la mayoría de los cuales son al menos nominalmente Demócratas y viceversa, no obstante que los candidatos aprobados tienden a estar a "la mitad del camino" más que si un partido controla tanto la Casa Blanca como el Senado.

El hecho de que nueve de cada diez designaciones presidenciales de carácter judicial sean al menos nominalmente y con frecuencia connotados miembros del partido del Presidente llevaría a cuestionar la independencia del Poder Judicial Federal. De hecho, los jueces norteamericanos son de los más independientes en el mundo y un ejemplo de esto es la legión de jueces federales que resuelven asuntos directamente en contra de las evidentes preferencias del Presidente que los designó. Los jueces federales no recibirán y no aceptarán consejos o advertencias de ningún líder político, ni siquiera del Presidente en relación a la manera como deben emitir sus resoluciones. Ello violaría las fuertes tradiciones de independencia del Poder Judicial Federal. Y en un análisis más pragmático, en la poca probable hipótesis de que sucediera, los periodistas seguramente se enterarían de ello y el incidente llegaría hasta la primera plana de los periódicos, con la preocupación del juez sin poner en riesgo su trabajo y probablemente del líder político que trató de influenciar al juez.

2. Programas de capacitación y desarrollo profesional

El Congreso ha establecido al Centro Judicial Federal como una agencia separada dentro de la Rama Judicial para preparar programas de orientación, de educación continua y de capacitación para jueces federales. La formación en el Centro Judicial Federal consiste en dos semanas de orientación para jueces de distrito, jueces de quiebras y "jueces magistrado" al inicio de sus actividades (y cursos más breves para los jueces de apelación).

Se invita a los jueces a atender programas periódicos de educación continua, cuando menos una vez al año. Los fondos son suministrados al Centro Judicial Federal por el Congreso y con ello se cubren estos programas.

A los jueces federales no se les exige atender estos programas, ni cursarlos o completarlos, ya que no es requisito para mantenerse en el cargo para que sean designados a una posición superior por el Presidente.

Varias organizaciones privadas también ofrecen programas de formación a los jueces federales, si bien existe preocupación de que éstos programas educativos de carácter privado se puedan financiar por el interés de puntos particulares de vista que se ofrecen en la capacitación.

3. Etica judicial

a. Los códigos de conducta—Los reglamentos sobre la conducta de los jueces son básicamente de dos tipos. Algunos son estatutarios y se aplican a todos los empleados del gobierno o exclusivamente a los jueces. El Congreso, por dar un ejemplo, ha establecido que los jueces presenten reportes anuales de sus ingresos y de sus estados financieros y aquellos de sus esposas y han señalado límites a la cantidad de dinero que pueden ganar si dan clases o realizan otro tipo de actividades.

La Conferencia Judicial también ha promulgado un Código de Conducta para los jueces de los Estados Unidos. Si bien la vinculación con el Código es voluntaria, los jueces se quejan sobre la idea de que se trata de cuestiones con las que ellos deberían cumplir. La Conferencia ha establecido un Comité con la exclusiva responsabilidad de recomendar modificaciones y como se aplica el mismo al caso concreto. Las recomendaciones del Comité, que como el Código mismo no son vinculatorias, resultan no obstante valiosas para los jueces, quienes tiene que decidir, por ejemplo, cuestiones complejas como si un juez debe excusarse de participar en un asunto financiero, o si resulta adecuado para el juez emplear a un trabajador que es familiar de un fiscal local.

b. De los Impedimentos—El Congreso ha establecido que los jueces federales deban declararse impedidos para resolver ciertos asuntos en los que estimen que será difícil ser imparcial o bien que otras personas lo puedan considerar también imparcial.

El Congreso a través de la ley establece (sección 455 del Código Judicial) que todo juez está obligado a declarase impedido "en cualquier procedimiento en que su imparcialidad pueda razonablemente cuestionarse". Sin embargo, si un juez plantea declararse impedido por esta razón, las partes en el caso podrían acordar rechazar tal impedimento.

El Congreso también ha enumerado más hipótesis específicas de conflictos que llevarían a los jueces a excusarse, independientemente del rechazo que alguna de las partes pudiera presentar. Los jueces deben declararse impedidos, por ejemplo, cuando tienen alguna inclinación personal o prejuicios, o conocimiento personal de hechos que puedan ser controvertidos, hubieran actuado como abogados o hubieran participado en el asunto en el supuesto de que el juez hubiera estado asociado con el abogado. El juez tendría que declararse impedido, como lo tendría que hacer el Abogado del Gobierno, si hubieran participado en los procedimientos o hubieran expresado alguna opinión sobre el mismo. La ley precisa con detalle, incluso vinculaciones financieras menores con el asunto, bien fueran del juez o de sus familiares inmediatos que pudieran llevar a excusas obligatorias.

El Código de Conducta para los jueces de los Estados Unidos y las recomendaciones emitidas por el Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial contienen las situaciones específicas relacionadas con las excusas que se requieren.

c. El Proceso Disciplinario—La Constitución establece las reglas para el proceso o juicio de residencia de los jueces y altos funcionarios del gobierno, pero el proceso de tales juicios en contra de jueces ha sido relativamente raro y las consignaciones lo han sido todavía más. En la historia del país, se han realizado quince juicios políticos sobre jueces y siete consignaciones.

Los consejos de los circuitos judiciales, descritos líneas arriba, tiene facultades para expedir órdenes, incluyendo aquellas para que los jueces modifiquen su conducta. Si alguna persona desea enderezar una queja ante el presidente del tribunal del respectivo

circuito, señalando que un juez federal, dentro del circuito, ha realizado las siguientes conductas: (a) una conducta perjudicial a la efectiva administración de conducta, o (b) tiene impedimento físico o mental para actuar.

Los fundamentos para la queja no se encuentran limitados en las disposiciones específicas del Código de Conducta Judicial.

El Presidente del Tribunal de Circuito puede actuar sin necesidad de que alguna persona presente una queja. La ley obliga al Presidente a desechar la queja si esta no está prevista dentro del estatuto. Si cae dentro de lo previsto por el estatuto, y el juez no ha tomado las medidas adecuadas pare resolver el problema, el Presidente presenta la queja al Comité del Consejo Judicial, el que puede recomendar que el Consejo tome una de varias medidas, incluyendo el rechazo de la queja, una censura privada o pública, una suspensión en la asignación de asuntos, una recomendación al juez para que se retire conforme a disposiciones especiales sobre jueces inhabilitados.

Sin embargo, el Consejo no puede remover a ningún juez designado para ejercer su encargo bajo buena conducta.

El Consejo puede también recomendar a la Conferencia Judicial que avise a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos que existen bases para un juicio de residencia.

No obstante la gran mayoría de las quejas se desechan. Muchas de ellas se formulan por litigantes disgustados, que no están conformes con una resolución hecha por el juez. Los tribunales de apelación también tienen entre sus facultades revisar las resoluciones judiciales.

EL SISTEMA FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA EN ESTADOS UNIDOS

Favor lea primero la breve descripción de la estructura y los organismos de poder judicial federal (pp. 16-34)

El Congreso adoptó la Ley de Justicia Penal de 1964 (CJA) para modernizar el sistema por el que se brinda asistencia legal a personas que disponen de escasos recursos económicos (o "indigentes") y que se encuentran involucradas en procedimientos penales en el ámbito federal. Antes de esa ley de 1964, 18 U.S.C. § 3006A, no había ninguna disposición reglamentaria para la remuneración de los abogados de oficio. Los jueces se valían principalmente de la obligación profesional de los abogados de ofrecer sus servicios en forma gratuita a clientes indigentes bajo orden judicial.

A. PLANES DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL

La Ley de Justicia Penal de 1964, conocida como "CJA" (por *Criminal Justice Act*), requiere que cada tribunal de distrito federal ponga en práctica un plan de representación legal para los acusados. Antes de llevarse a la práctica, ese plan y cualquier enmienda que se le haga, debe ser aprobado por el Consejo de la Judicatura del circuito correspondiente. Los planes de cada distrito bajo la CJA deben disponer el nombramiento de abogados privados para los acusados que cumplan los requisitos de indigencia, tanto para el juicio como para las fases de apelaciones en un litigio penal, y autorizar "un experto investigador, y demás servicios indispensables para una adecuada representación". Los abogados son nombrados caso por caso, ya por el tribunal de distrito, o bien el de apelaciones. La CJA fija las tarifas máximas por hora que se pueden pagar a los abogados de oficio, y faculta a la Conferencia Judicial para que aumente dichas tasas en ciertos distritos judiciales. Además, la CJA fija ciertos límites reglamentarios, diferibles con la autorización del juez presidente del tribunal de apelaciones o su delegado, a la compensación total que puede pagarse a los abogados de oficio.

Para ameritar nombramiento bajo la CJA, un abogado debe estar aprobado por el tribunal para participar en una nómina de abogados que el tribunal aprueba como idóneos para llevar casos penales federales. En algunos distritos, el tribunal aprueba a los abogados que harán parte de dicha nómina tras recibir recomendaciones de un comité de selección de nómina. Los abogados que representan clientes por encargo del tribunal se conocen como "abogados de nómina de la CJA".

B. DEFENSORES PUBLICOS FEDERALES

En 1970 el Congreso modificó la CJA para autorizar como opciones adicionales a las organizaciones federales de defensoría pública y a las organizaciones comunitarias de defensoría. El apéndice de este informe contiene la disposición reglamentaria por la que se autoriza la creación de ambas clases de organización.

1. Defensoría pública federal y organizaciones comunitarias de defensoría

Según la ley, cualquier distrito, o par de distritos adyacentes, puede crear una organización federal o comunitaria de defensa pública si los jueces de ese distrito cumplen con un mínimo anual de 200 nombramientos al año bajo la CJA. Estas

organizaciones emplean abogados de defensa penal y personal de tiempo completo para brindar representación a los acusados en tribunales federales de distrito y de apelaciones. Los planes de distrito comúnmente establecen, sin embargo, que aunque haya organizaciones de defensoría federales o comunitarias el tribunal debe nombrar abogados de nómina en un porción considerable (típicamente, en el 25 por ciento de todos los casos).

En el sistema de tribunales federales hay 55 organizaciones federales de defensoría pública y 15 organizaciones comunitarias de defensoría. Estas organizaciones prestan servicios en 80 de los 94 tribunales de distrito federal. Todos los distritos que participan en este intercambio de 2001 con el sistema venezolano de defensoría son organizaciones federales de defensoría. Como se explica más adelante, las oficinas federales de defensoría pública son entidades del gobierno federal y sus abogados y demás personal son empleados del poder judicial federal.

Las organizaciones comunitarias de defensoría, en cambio, son organizaciones de servicios legales sin fines de lucro, establecidas bajo las leyes de cada estado. Operan bajo la veeduría de una junta directiva, y pueden ser ramas organizaciones estatales de servicios legales. Las organizaciones comunitarias de defensoría pueden ser financiadas del todo o en parte mediante adjudicaciones aprobadas por la Conferencia Judicial. Entre las 15 organizaciones comunitarias de defensoría están las de distritos judiciales que abarcan las grandes ciudades de San Diego, California; Chicago; Detroit; ciudad de Nueva York; y Filadelfia. El que un distrito cree una organización federal de defensoría pública o una oficina comunitaria de defensoría depende de varios factores, entre ellos el que exista ya en el distrito una sólida organización no gubernamental que preste servicios de representación legal y pueda sustentar una organización comunitaria de defensoría.

2. Organizaciones federales de defensoría pública (en adelante, FPDOs)

La CJA autoriza la creación de FPDOs en distritos aislados o pares de distritos adyacentes. De los 55 FPDOs hay ocho de doble distrito. Hay una sola FPDO, por ejemplo, para los distritos judiciales federales de Massachusetts y Nueva Hampshire.

a. Defensor público federal— La persona encargada del FPDO es un "defensor público federal". Los demás abogados que representan clientes en esa oficina se conocen como "defensores públicos federales adjuntos o agregados".

Cada defensor público federal es empleado de tiempo completo del poder judicial federal. Su período de servicio es de cuatro años, sujeto a renovación. La CJA dispone que los jueces del tribunal de apelaciones de cada circuito nombren un defensor público federal (después considerando las recomendaciones de los jueces distritos), con la opción de destituirlo por "incompetencia, mala conducta o abandono del deber". La razón por la que el estatuto asigne el nombramiento y destitución al tribunal de apelaciones es la de alentar la independencia de las FPDOs. Si los jueces de distrito pudieran destituir o renovar los nombramientos de los defensores públicos federales, algunos de éstos podrían pensar en defender débilmente a sus clientes para no ofender a los jueces.

b. Defensores públicos federales adjuntos, y demás personal— La CJA autoriza al defensor público de cada FPDO a nombrar a otros abogados (defensores federales adjuntos) para que brinden representación; el número de abogados que él o ella nombren

estar sujeto a la aprobación del tribunal de apelaciones. Algunas oficinas tienen asistentes o supervisores para ayudar a supervisar y administrar las operaciones de la oficina. El defensor público federal también puede nombrar otros empleados, en cantidades aprobadas por el director de la Oficina Administrativa de los tribunales federales. El número de defensores adjuntos y demás personal que puede contratarse está sujeto a restricciones presupuestarias.

Para fines de septiembre del año 2000 las 68 FPDOs y organizaciones comunitarias de defensoría emplearon a poco más de 2.195 personas. De estas, 885 eran defensores adjuntos, y 1310 eran empleados de varias clases. En el cuadro que sigue se da un desglose.[1]

Defen-sores Asist.	Investi-gadoers	Asist. legales..	Invest., Redac[1]	Admin.	Infoma -tica	Pasante	Secre-tarias	Ofici-nistas	Total	Total otro pers.
885	344	135	76	178	78	21	342	136	2195	1310

1 Las cifras que se dan en este y el siguiente cuadro están al día hasta septiembre de 2000, según estadísticas mantenidas por la División de Servicios de Defensoría de la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales.

El siguiente cuadro es un desglose por distrito de los siete distritos federales que participan en este intercambio.

Dis.	Defen -sores Asist.	Investi - gadoer s	Asist. legales ..	Invest., Redac[1] .	Admin	Infor'-tica	Pasante	Secre-tarias	Ofici-nistas	Total	Total otro pers.
Arizona	39	12	10	2	5	2	4	20	10	103	64
D.C.	13	5	2	0	4	1	0	3	2	29	16
Fla-Sur	47	17	0	2	5	3	0	30	7	110	63
Mary'd	19	7	1	3	3	1	0	7	3	43	24
Nevada	19	7	12	1	2	1	2	8	4	56	37
P.R.	7	2	1	1	1	1	0	4	2	19	12
Tex-Oe.	38	11	1	3	3	4	0	11	11	82	44

c. Salarios.— La CJA dispone que el tribunal de apelaciones fije el salario del defensor público a un nivel que no sobrepase al del Fiscal Federal de ese distrito. Los salarios de la mayoría los defensores públicos federales (jefes de oficina) varían entre 124.700 y 125.700 dólares (EU), según factores tales como la extensión y volumen de actividades de cada distrito. El primer defensor adjunto suele ganar un monto poco menos. La escala salarial para los defensores públicos adjuntos va entre 55.000 y 115.000 dólares. (Estos montos son salarios anuales; son gravables bajo las leyes tributarias federales y estatales). La CJA dispone, además que los salarios de los defensores adjuntos y demás personal deben fijarse a niveles que no sobrepasen los de empleados de igual

experiencia y acreditación en las fiscalías federales.

C. ADMINISTRACION Y APOYO NACIONALES

Aunque los abogados y el personal de las FPDOs son independientes en cuanto a la representación que brindan en los tribunales federales, el programa de defensoría cae bajo la superintendencia administrativa del poder judicial federal. Tal disposición se basa en parte en la evaluación realista de que, dentro del proceso nacional de asignación presupuestaria, el servicio de defensoría difícilmente podría defenderse si fuera autónomo, y que la rama judicial es más apropiada que las otras rama como casa matriz para este servicio que cualquier otra dependencia del gobierno.

Por ese motivo hay un Comité de Servicios de Defensoría en la Conferencia Judicial estadounidense, que presenta a la Conferencia Judicial recomendaciones relativas a la administración de la CJA, incluyendo el monto de financiamiento de las oficinas . La asignación presupuestaria anual para sostener la función de servicios de defensoría es un renglón aparte dentro del presupuesto general de la rama judicial, que el Congreso decide cada año. La asignación para servicios de defensoría en el año fiscal 2001 es de US$ 445.861.000: un aumento de 227 por ciento en relación con la misma asignación de hace diez años. En ese mismo decenio la asignación presupuestaria para toda la rama judicial aumentó 109 por ciento. La División de Servicios de Defensoría en la Oficina Administrativa de los Tribunales Federales brinda apoyo de personal al Comité de Servicios de Defensoría de la Conferencia Judicial y también apoyo administrativo general y supervisión al programa de defensoría federal, así como a los tribunales de distrito en su administración general de la Ley de Justicia Penal.

En materia de capacitación, el Centro Judicial Federal y la Oficina Administrativa ofrecen cursos de orientación para los nuevos defensores federales adjuntos, programas de formación profesional para defensores adjuntos, investigadores y asistentes legales especializados, seminarios de actualización general en derecho y talleres de enfoque especializado sobre temas como la redacción de apelaciones y argumentos de sentencia, programas regionales de formación profesional para los abogados de nómina, y capacitación especializada para los que litigan casos con posible pena capital.

18 U.S.C. 3006A(g)—Organizaciones de Defensoría

(1) Requisitos.— Un distrito o parte de un distrito en el que un mínimo de doscientas personas al año requieren el nombramiento de abogados de oficio puede establecer una organización de defensoría tal como se dispone en el subpárrafo (A), el subpárrafo (B) o ambos subpárrafos del párrafo (2) de esta subsección. Dos distritos o partes de distritos adyacentes pueden sumar el

número de personas en su jurisdicción que requieren su representación para poder establecer su elegibilidad agregada para una organización de defensoría que sirva a ambos sectores. En caso de que los distritos o partes de distritos adyacentes se ubiquen en distintos circuitos, el plan de servicios de representación deberá ser aprobado por el Consejo de la Judicatura de ambos circuitos.

(2) Tipos de organizaciones de defensoría.—

(A) Organización Federal de Defensoría Pública..— La Organización Federal de Defensoría Pública consistirá de uno o más abogados asalariados de tiempo completo. Una organización de distrito o parte de distrito, o de dos distritos o partes de distritos adyacentes, será supervisada por un defensor público federal nombrado por el tribunal de apelaciones del circuito, sin consideración de las disposiciones del título 5 que gobiernan los nombramientos para servicio competitivo, tras considerar las recomendaciones del tribunal o tribunales de circuito que recibirán el servicio. Ninguna parte de lo dicho aquí se entenderá como autorización para más de un defensor público federal en un mismo distrito judicial. Tras vencerse su período de servicio, el defensor público federal puede, por voto mayoritario de los jueces del tribunal de apelaciones, seguir fungiendo en su cargo hasta que se nombre un sucesor, o hasta que se cumpla un año del vencimiento de su período, según cuál ocurra primero. La compensación del defensor público federal será fijada por el tribunal de apelaciones del circuito, a un nivel que no exceda la compensación recibida por un fiscal federal del mismo distrito en que se ofrece el servicio o, si se trata de dos distritos o partes de distritos, el nivel de compensación del fiscal mejor remunerado de los dos. El defensor público federal puede nombrar, sin consideración de las disposiciones del título 5 que gobiernan los nombramientos para servicio competitivo, abogados de tiempo completo en la cantidad que apruebe el tribunal de apelaciones del circuito, y cualquier otro personal en la cantidad que apruebe el director de la Oficina Administrativa de los tribunales federales. La compensación que se pague a dichos abogados y demás personal de la organización será determinada por el defensor público federal siguiendo lineamientos que no excedan el pago recibido por abogados y demás personal de acreditación y experiencia similares en el mismo distrito o distritos. Ni el defensor público federal ni abogado alguno nombrado por él pueden ejercer derecho en privado. Cada organización presentará al director de la Oficina Administrativa de los tribunales federales, en fecha y formato especificados por éste, informes de sus actividades y estado financiero, así como un borrador de presupuesto. El director de la Oficina Administrativa, en cumplimiento de la sección 605 del título 28 , presentará un presupuesto para cada organización en cada año fiscal, y de estas asignaciones hará pago a cada una de estas organizaciones o en nombre de las mismas. Los pagos a cualquier organización bajo este subpárrafo se harán en lugar de los pagos bajo las subsecciones (d) o (e).

(B) Organización comunitaria de defensa pública.— Organización comunitaria de defensa pública puede ser cualquier servicio de defensoría sin fines de lucro establecido y administrado por un grupo autorizado para brindar representación bajo este plan. Tal organización estará acreditada para suministrar abogados y recibir pagos conforme a esta sección, si sus estatutos están contenidos en el plan del distrito o los distritos en que prestará servicio. Cada organización debe presentar a la Conferencia Judicial estadounidense un informe anual en el que explique sus actividades y su condición financiera, y calcule los gastos y el volumen de casos para el siguiente año fiscal. La organización puede presentar solicitud, previa aprobación de la Conferencia Judicial, para (i) recibir una adjudicación inicial por los gastos necesarios para establecer la organización, y (ii) en lugar de los pagos bajo las subsecciones (d) o (e), recibir adjudicaciones regulares de sustento para ofrecer representación y demás gastos contemplados en esta sección.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA PUBLICA FEDERAL

Introducción

Este código de conducta se aplica a todos los funcionarios del Servicio Federal de Defensores Públicos.[1] En el texto de este código, la frase "funcionarios de la defensoría pública federal" (o bien, "funcionarios de defensoría") se refiere a los defensores públicos federales, los defensores públicos federales agregados y todos los demás empleados permanentes de la defensoría pública federal. "Defensores públicos" quiere decir sólo los defensores públicos federales y sus defensores agregados. Este código de conducta no rige ni a los abogados de oficio particulares nombrados conforme a la Ley de Justicia Penal [*Criminal Justice Act*], ni tampoco a los abogados proporcionados por parte de las asociaciones de colegios de abogados o por las organizaciones comunitarias de defensores establecidas por disposición de la Ley de Justicia Penal [18 U.S.C. § 3006A(g)(2)(B)].

Ningún aspecto de estas normas propone restringir o cambiar la función primaria de los defensores públicos, como abogados de oficio, de brindar a sus clientes representación legal eficaz, tal como lo requieren la Constitución y leyes de Estados Unidos, así como las reglas pertinentes de conducta profesional, entre ellas los códigos de responsabilidad profesional vigentes en la jurisdicción en que se desempeña el defensor público.

La Conferencia de la Judicatura ha encargado a su Comisión de Códigos de Conducta de emitir dictámenes de asesoría sobre la aplicación e interpretación del presente código. Los funcionarios de defensoría (aparte de los propios defensores públicos federales) deben consultar con el defensor público federal, y éste puede consultar con el tribunal de apelaciones, cuando requieran orientación sobre este código y su aplicación, antes de solicitar un dictamen de asesoría a la Comisión de Códigos de Conducta. Al evaluar la idoneidad de alguna conducta propuesta, el funcionario de defensoría debe cerciorarse de haber considerado todos los principios relevantes dentro de este mismo código, la Ley de Reforma Ética, y demás estatutos y reglamentos pertinentes.[2] (Por ejemplo, aceptar un regalo puede involucrar el principio 2, así como el principio 5(C)2 y los reglamentos sobre obsequios de la Ley de Reforma Ética). Si tras esta consulta queda alguna duda, el funcionario de defensoría afectado puede solicitar a la comisión un dictamen de asesoría. Las solicitudes de dictamen pueden dirigirse al Presidente de la Comisión de Códigos de Conducta [*Chairman of the Committee of Codes of Conduct*] c/d: General Counsel, Administrative Office of the United States Courts, One Columbus Circle, N.E., Washington, D.C. 20544.

Adoptado el 19 de septiembre de 1995, por la Conferencia de la Judicatura de Estados Unidos.

---

[1] Los empleados de cargos vigentes [*WAE: When Actually Employed*] están sujetos a los principios 1, 2, 3 y demás disposiciones del presente código, según lo disponga la autoridad que los ha nombrado.

[2] Ver la Guía de Normas y Procedimientos de la Judicatura [*Guide to Judiciary Policies and Procedures*], volumen II, capítulo VI, "Disposiciones normativas y reglamentarias relativas a la conducta de jueces y empleados judiciales".

En vigor a partir del 1° de enero de 1996.[3]

PRINCIPIO 1: EL FUNCIONARIO DE DEFENSORIA PUBLICA DEBE MANTENER LA INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA DE LA ENTIDAD

Un sistema de defensoría independiente y probo es indispensable para la justicia en nuestra sociedad. El funcionario de defensoría debe observar en lo personal las más elevadas normas de conducta, a fin de salvaguardar la integridad e independencia de la entidad y para que la defensoría refleje una devoción al servicio de sus clientes y al principio de igual justicia bajo la ley. Los funcionarios de la defensoría deben exigir que el personal bajo su dirección y mando observe las mismas normas. Las disposiciones de este código deben interpretarse y aplicarse en cumplimiento de dichos objetivos. Las normas de este código no afectarán ni excluirán la aplicación de otras normas más estrictas requeridas por la ley, por los códigos de responsabilidad profesional pertinentes, por mandato judicial o del defensor público federal.

PRINCIPIO 2: EL FUNCIONARIO DE DEFENSORIA PUBLICA DEBE EVITAR CUALQUIER FALTA DE PROBIDAD O APARIENCIA DE ELLA EN TODAS SUS ACCIONES

Ningún funcionario de la defensoría debe participar en actividades que pongan en tela de juicio la probidad de su conducta en el desempeño de sus funciones oficiales. Ningún funcionario de la defensoría debe aprovechar el cargo público para beneficio propio.

PRINCIPIO 3: EL FUNCIONARIO DE DEFENSORIA PUBLICA DEBE OBSERVAR LAS NORMAS PROPIAS DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES OFICIALES

En el desempeño de sus funciones fijadas por ley, por resolución de la Conferencia Judicial de Estados Unidos, por mandato judicial o del defensor público federal, el funcionario de defensoría se regirá por las siguientes normas:

A. El funcionario de la defensoría debe respetar y cumplir la ley y estos principios. El funcionario defensor debe dar aviso a la autoridad supervisora competente de cualquier intento de inducir al funcionario a violar cualquiera de estos principios.

   Nota: El cumplimiento de sus deberes oficiales por parte del funcionario de defensoría se rige por varias leyes penales de aplicación general, entre ellas:

   18 U.S.C. § 201 (soborno de funcionarios públicos y testigos);
   18 U.S.C. § 211 (aceptar o pedir obsequios a cambio de nombramiento a cargos públicos);
   18 U.S.C. § 285 (tomar en posesión o utilizar para fines propios documentos relativos a argumentos del gobierno);
   18 U.S.C. § 287 (reclamos falsos, ficticios o fraudulentos contra el gobierno);
   18 U.S.C. § 508 (falsificar solicitudes o facturas de transporte);
   18 U.S.C. § 641 (peculado o malversación de fondos, propiedades o registros del gobierno);
   18 U.S.C. § 643 (no rendir cuentas de fondos públicos);
   18 U.S.C. § 798 y 50 U.S.C. § 783 (divulgar información privilegiada);
   18 U.S.C. § 1001 (fraude o declaraciones falsas en asuntos de gobierno);

[3] El principio 6 fue enmendado por la Conferencia de la Judicatura de 1998.

18 U.S.C. § 1719 (abuso del privilegio de franqueo);
18 U.S.C. § 2071 (ocultar, trasladar o mutilar registros públicos);
31 U.S.C. § 1344 (empleo indebido de un vehículo oficial);
31 U.S.C. § 3729 (reclamos falsos contra el gobierno).

Esta lista no abarca todas las provisiones pertinentes, pero sí ofrece algunas de las disposiciones más importantes con las que deben familiarizarse el funcionario de defensoría pública.

B. El funcionario de defensoría debe permanecer fiel a las normas de su profesión y mantenerse competente en la misma.

C. El funcionario de defensoría debe ser paciente, digno, respetuoso y cortés con todas las personas con las que trata en su capacidad oficial, y debe exigirle la misma conducta a todo el personal bajo su dirección y mando. El funcionario de defensoría debe desempeñar diligentemente y en forma no discriminatoria las funciones de su cargo.

D. El funcionario de defensoría no debe solicitar ni aceptar pago en dinero, ni artículo de valor de un cliente, salvo que dicho funcionario puede aceptar como gesto de apreciación un recuerdo u objeto simbólico sin valor monetario o comercial. El empleado de defensoría no debe nunca divulgar comunicaciones confidenciales de un *cliente, ni información confidencial alguna recibida* en el curso de su cargo oficial, salvo en tanto la ley lo autorice. El ex funcionario de defensoría debe observar las mismas restricciones que rigen los funcionarios activos en cuanto a la divulgación de información confidencial.

E. El funcionario de defensoría no debe practicar el nepotismo, que es prohibido por ley.

Nota: Ver también 5 U.S.C. § 3110 (empleo de parientes); 28 U.S.C. § 458 (empleo de parientes de jueces).

F. Conflictos de interés.

(1) Al brindar representación legal a sus clientes, el defensor público debe observar las reglas aplicables de *conducta profesional en cuanto* a divulgar y evitar cualquier conflicto de interés.

(2) El funcionario de defensoría debe evitar conflictos de interés en el desempeño de sus funciones administrativas. Surge conflicto de interés cuando el funcionario sabe que él o ella (o su cónyuge, un menor de edad que reside con el funcionario en su domicilio u otro pariente cercano del funcionario de defensoría) puede verse afectado personal o económicamente por algún asunto de forma tal que una persona razonable, enterada de los hechos pertinentes, cuestionaría la habilidad del funcionario de defensoría para desempeñarse correctamente en sus funciones administrativas.

(3) Cuando el funcionario de defensoría se da cuenta que puede presentarse un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones, dicho funcionario debe informar oportunamente al defensor público federal. Tras constatar que existe un conflicto o apariencia de conflicto de interés, el defensor público federal debe emprender las medidas que correspondan para limitar el desempeño oficial del funcionario de defensoría en ese asunto, para así evitar cualquier conflicto de interés

o bien apariencia del conflicto de interés. Si se trata de un conflicto con clientes o entre clientes, el defensor público federal debe considerar el retiro de una o más representaciones, o cualquier otra medida correctiva necesaria para cumplir las reglas aplicables de conducta profesional. El funcionario de defensoría debe observar cualquier restricción impuesta por el defensor público federal en este sentido.

PRINCIPIO 4: EL FUNCIONARIO DE DEFENSORIA PUBLICA PUEDE INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE LA LEY, EL SISTEMA JURIDICO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cualquier funcionario de defensoría, sujeto al debido desempeño de sus funciones oficiales, puede efectuar las actividades de orden jurídico y legal mencionadas a continuación.

A. El funcionario de defensoría puede hablar, escribir, dictar cátedra , dar conferencias y participar en otras actividades relativas a los servicios de defensoría, el sistema judicial y la administración de justicia.

B. El funcionario de defensoría puede fungir como miembro, funcionario o director de cualquier organización o entidad gubernamental dedicada al mejoramiento de las leyes, el sistema jurídico o la administración de justicia. El funcionario de defensoría puede ayudarle a dicha organización a recabar fondos y puede participar en el manejo e inversión de esos fondos. El funcionario de defensoría puede elevar recomendaciones a las entidades públicas y privadas de financiamiento de proyectos y programas relativos al derecho, la profesión legal y la administración de justicia. El funcionario de defensa puede solicitar fondos para actividades de orden jurídico y legal, sujeto a las siguientes restricciones:

(1) El funcionario de defensoría ni puede usar ni permitir que se use el prestigio de la entidad para recabar fondos.

(2) El funcionario de defensoría no debe solicitarle a sus subordinados que contribuyan fondos a ninguna actividad tal, aunque sí puede brindarles información general sobre tales campañas de recaudación de fondos.

(3) El funcionario de defensoría no debe solicitar ni aceptar fondos de abogados, clientes u otras personas que puedan tener trato oficial con el Servicio Federal de Defensoría Pública, salvo como aspecto incidental de las actividades generales de recaudación de fondos.

C. El funcionario de defensoría puede contribuir al desarrollo de organizaciones profesionales y fomentar el intercambio de información y experiencia con otros profesionales. El funcionario de defensoría puede hacerse disponible al público general para dictar charlas o participar en actos públicos orientados al aumento del entendimiento público de la operación de los servicios de defensoría pública y del sistema de justicia penal.

PRINCIPIO 5: EL FUNCIONARIO DE DEFENSORIA PUBLICA DEBE MODERAR SUS ACTIVIDADES EXTRAOFICIALES A FIN DE REDUCIR CUALQUIER RIESGO DE CONFLICTO CON EL CARGO OFICIAL

A. Actividades secundarias. El funcionario de defensoría puede escribir, dictar

conferencia, enseñar y hablar sobre temas no relativos a la profesión, y puede dedicarse a las artes, deportes y otras actividades sociales y recreativas, siempre y cuando dichas actividades secundarias no le resten dignidad a su cargo, estorben en el desempeño de sus funciones oficiales, ni pinten mal al defensor público en su papel representativo. El funcionario de defensoría puede solicitar fondos para tales actividades, conforme a las limitaciones contenidas en el principio 4B.

B. Actividades cívicas y caritativas. El funcionario de defensoría puede participar en actividades cívicas y caritativas que no le resten dignidad a su cargo, estorben en el desempeño de sus funciones oficiales ni pinten mal al defensor público en su papel representativo. El funcionario de defensoría puede desempeñarse como funcionario, director, fiduciario o asesor de organizaciones educativas, religiosas, caritativas, fraternales o cívicas, y puede solicitar fondos para tales organizaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el principio 4B.

C. Actividades económicas.

(1) El funcionario de defensoría debe abstenerse de tratos económicos o comerciales que tiendan a restarle dignidad a la misma defensoría o estorbar en el desempeño de funciones oficiales.

(2) El funcionario de defensoría no debe solicitar ni aceptar obsequios de ninguna persona que busque alguna acción o tenga trato oficial con el Servicio Federal de Defensores Públicos, o de alguien cuyos intereses puedan verse significativamente afectados por el buen o mal desempeño de sus funciones oficiales; salvo en el caso de que el funcionario de defensoría puede aceptar regalos en tanto lo permite la Ley de Reforma Etica de 1989 y reglamentos de esa ley expedidos por la Conferencia de la Judicatura.

El funcionario de defensoría debe procurar evitar que ningún miembro de su familia inmediata, residente en su domicilio, solicite o acepte tales obsequios, salvo en la medida en que se le permite hacerlo de acuerdo con la Ley de Reforma Etica de 1989 y los reglamentos de esa ley expedidos por la Conferencia de la Judicatura.

Nota: Ver 5 U.S.C. § 7353 (obsequios a empleados federales). Ver también 5 U.S.C. § 7342 (obsequios del extranjero) y 5 U.S.C. § 7351 (obsequios a superiores).

(3) El funcionario de defensoría debe divulgar el valor de cualquier obsequio tal como lo disponen la Ley de Reforma Etica, otras leyes aplicables o la Conferencia de la Judicatura de Estados Unidos.

Nota: Ver 5 U.S.C. § App. §§ 101 a 111 (disposiciones de divulgación económica de la Ley de Reforma Etica).

D. Ejercicio del derecho. El funcionario de defensoría no debe ejercer la profesión de abogado en forma privada. No obstante, esta prohibición no impide que el funcionario de defensoría obre *pro se,* que dé asesoría legal, o que redacte o revise documentos para los miembros de su familia, siempre y cuando dichas labores no presenten la apariencia de impropiedad ni le estorben en el ejercicio de su función primaria en la entidad de defensoría.

Nota: Ver 18 U.S.C. § 3006A(g)(2)(A) (se prohíbe a los defensores públicos dedicarse al ejercicio del derecho privado). Ver también 18 U.S.C. § 203 (representación en asuntos relativos a Estados Unidos

y 18 U.S.C. § 205 (reclamos contra Estados Unidos).

PRINCIPIO 6: EL FUNCIONARIO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEBE PRESENTAR INFORMES PERIODICOS DE TODA LA COMPENSACIN RECIBIDA POR ACTIVIDADES EXTRAOFICIALES

El funcionario de defensoría puede recibir compensación y reembolso por gastos en otras actividades externas siempre y cuando el recibo de tal compensación o reembolso no esté prescrito ni restringido en este mismo código, en la Ley de Reforma Etica u otras leyes aplicables, y siempre que el monto de tales pagos no influya ni cree la apariencia de influir en el desempeño de los cargos oficiales del funcionario de defensoría ni cause la apariencia de impropiedad. El reembolso de gastos debe limitarse a los gastos reales de viaje, alimentos y alojamiento que incurre razonablemente el funcionario de defensoría o, en aquellos casos donde fuere apropiado, el cónyuge o pariente de dicho funcionario. Cualquier pago que exceda dicho monto constituye compensación. El funcionario de defensoría debe preparar y presentar informes de compensación y reembolso por las actividades externas contempladas por la Ley de Reforma Etica, las otras leyes aplicables, o las disposiciones de la Conferencia de la Judicatura de Estados Unidos.

No obstante todo lo anterior, el funcionario de defensoría pública (aparte del funcionario de defensoría que trabaja sin compensación) no debe recibir ningún salario ni suplemento salarial como compensación por servicios oficiales del gobierno, de ninguna otra fuente que el propio gobierno de Estados Unidos.

Nota: Ver 5 U.S.C. App. §§ 101 a 111 (disposiciones de divulgación financiera bajo la Ley de Reforma Etica). Ver también 5 U.S.C., App. §§ 501 a 505. (empleo e ingresos externos).

PRINCIPIO 7: EL FUNCIONARIO DE DEFENSORIA PUBLICA DEBE ABSTENERSE DE ACTIVIDADES POLITICAS INDEBIDAS

A. El funcionario de defensoría no debe ser candidato de ningún partido político para un cargo electo ni ocupar tales cargos, ni solicitar contribuciones por parte de partidos políticos. El funcionario de defensoría no debe participar en actividades políticas partidistas durante el ejercicio de sus funciones ni en su lugar de trabajo, ni puede utilizar recursos federales para tales actividades. Entre las actividades políticas prohibidas figuran la de difundir materiales de campaña, afiches, emblemas, calcomanías o materiales de publicidad política de cualquier partido, comité político o candidato a cargos públicos, y la de recabar firmas para candidaturas políticas o para la afiliación a partidos políticos.

B. El funcionario de defensoría puede participar en actividades políticas que no estén expresamente prohibidas, siempre y cuando dichas actividades ni resten dignidad a la entidad de defensoría donde trabaja ni estorben en el correcto desempeño de sus funciones oficiales. Un funcionario de defensoría que participe en actividades políticas no debe utilizar su cargo o título en relación con dicha actividad.

Nota: Ver también 18 U.S.C., capítulo 29 (elecciones y actividades políticas).

INFORMACION BASICA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y LOS PROCEDIMIENTOS[4]

A. COMPETENCIA (p. 50)

1. Clases de casos se enjuician en los tribunales estatales—
2. Clases de casos se enjuician en los tribunales federales—

B. LA INICIACIÓN DE UN CASO EN UN TRIBUNAL FEDERAL (p. 51)

1. Casos civiles.
2. Casos criminales.

C. LOS JUICIOS (p. 52)

1. Papel del juez y el jurado.
2. Juicio adversario o disputado.
3. Normas de prueba.
4. Las personas en el tribunal
   a. El juez..
   b. El jurado.
   c. Los abogados:
   d. Las partes..
   e. Los testigos.
   f. Diputado o secretario del tribunal.
   g. Relator del tribunal.
5. Los Procedimientos
   a. Actividad previa al juicio en los casos civiles.
   b. Actividad previa al juicio en los casos criminales.
   c. Selección del jurado.
   d. Declaraciones de apertura.
   e. Interrogatorio directo y contrainterrogatorio..
   f. Pruebas inadmisibles.
   g. Argumentos e instrucciones de clausura.
   h. Cuestiones posteriores al juicio y sentencia. En los casos criminales
6. Actividades después del juicio o declaración de culpabilidad

D. PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN (p. 60)

E. EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS (p. 61)

Glosario (p. 61)

---

[4] Extractado desde *Los Tribunales Federales y Lo Que Hacen* (Centro Judicial Federal, 1996).

Información básica sobre la competencia de los tribunales federales y los procedimientos

A. COMPETENCIA

1. Clases de casos se enjuician en los tribunales estatales—Los tribunales estatales son esenciales para la administración de la justicia en los Estados Unidos debido a que tramitan en mucho el mayor número de casos y tienen el mayor contacto con el público. Los tribunales estatales tramitan los casos en los que suelen con más probabilidad verse afectadas las personas tales como robos, infracciones de la ley de tráfico, contratos incumplidos y controversias familiares.

Los tribunales estatales tienen una pesada carga de casos debido a su jurisdicción general e ilimitada que les permite decidir casi cualquier clase de caso. El término jurisdicción se refiere a las clases de casos que un tribunal está autorizado a ver. En años recientes, el número anual de casos de los tribunales estatales ha girado en torno a la cifra aproximada de 30 millones. En contraste, en el mismo periodo, se han presentado aproximadamente poco más de un millón de casos cada año en los tribunales federales; un 70 por ciento de estos casos fueron casos de quiebra, 20 por ciento casos civiles y el resto casos criminales. El número de jueces en cada sistema ilustra adicionalmente la diferencia: hay unos 1.600 jueces en los tribunales federales y casi 30.000 en los tribunales estatales.

2. Clases de casos se enjuician en los tribunales federales—Como indican las cifras precedentes, los tribunales federales no tienen la misma amplia jurisdicción que poseen los tribunales estatales. La jurisdicción de los tribunales federales se limita a los tipos concretos de casos incluidos en la Constitución y específicamente estipulados por el Congreso. En su mayor parte, los tribunales federales sólo ven casos en los que es parte Estados Unidos, casos que entrañan infracciones de la Constitución o las leyes federales, casos entre los ciudadanos de diferentes estados y algunas clases de casos especiales, tales como los casos de quiebra, los casos de patentes y los casos relacionados con ley marítima.

Algunos casos son tales que sólo los tribunales federales tienen jurisdicción sobre ellos. En otros casos, las partes pueden decidir si dirigirse a un tribunal estatal o a un tribunal federal. En la mayoría de los casos, sin embargo, sólo pueden acudir a un tribunal estatal.

Aunque los tribunales federales ven un número notablemente menor de casos que los tribunales estatales, los casos que ven tienden a ser más a menudo de importancia nacional, debido a las leyes federales que ejecutan y los derechos federales que protegen.

La mayoría de los casos en los tribunales federales son civiles en vez de criminales. Tal como se describió antes, un tipo de caso civil federal pudiera afectar a una reclamación de un ciudadano privado de que una compañía incumplió su deber a tenor de la ley: por ejemplo, que la compañía se negó a contratar a una persona simplemente por ser mujer. Otra clase de caso civil federal pudiera ser un juicio por un ciudadano particular que reclama que tiene derecho a recibir dinero en virtud de un programa gubernamental tal como beneficios de la Seguridad Social. Un tercer tipo de juicio civil federal pudiera requerir que el tribunal decida si una empresa está infringiendo las leyes federales al ejercer un monopolio sobre cierta clase de negocio.

Las apelaciones para estudio de las acciones por entidades administrativas federales también son casos civiles federales. Suponga, por ejemplo, que la Agencia de Protección Ambiental emite un permiso a una fábrica de papel para descargar el agua utilizada en su proceso manufacturero al río Scenic, ante la objeción de los residentes de la zona. Los

residentes podrían pedir a un tribunal federal que analice la decisión de la entidad. La acciones de la entidad administrativa son revisadas de ordinario directamente por los tribunales de apelaciones, no los tribunales de distrito.

Hay muchos más casos civiles federales que casos criminales debido a que la mayoría de los delitos conciernen a problemas que la Constitución deja en manos de los estados. Todos sabemos, por ejemplo, que el robo es un delito. Pero ¿qué ley dice que es un delito? Principalmente, las leyes estatales, no las leyes federales, convierten el robo en un delito. Sólo hay unas cuantas leyes federales acerca del robo tales como la ley que convierte en un delito federal robar un banco cuyos depósitos son asegurados por una entidad federal. Ejemplos de otros delitos federales son la importación ilegal de drogas al país o el uso del correo de los Estados Unidos para estafar a los consumidores.

Los tribunales federales también ven cuestiones de quiebra. Las leyes de quiebras permiten a las personas o a las empresas incapacitadas de pagar a sus acreedores a medida que vencen las deudas organizar sus asuntos, liquidar sus deudas o crear un plan para pagarlas y comenzar de nuevo. Hay todo un código de leyes que estipula cómo las partes afectadas por un caso de quiebra deberán seguir adelante: el código de quiebras. Los jueces de quiebras deciden las cuestiones emanadas del código.

B. LA INICIACIÓN DE UN CASO EN UN TRIBUNAL FEDERAL?

Los tribunales no pueden extender su competencia para decidir controversias por propia iniciativa. Han de esperar a que alguien les lleve la controversia. Además, los tribunales sólo deciden controversias legales. No tienen por fin decidir todo desacuerdo que tengan las personas entre sí ni proporcionar asesoramiento.

1. Casos civiles. Un caso civil se verá al comienzo cuando alguien --o más probablemente, el abogado de una persona-- presenta un expediente al secretario del tribunal en el que expone una reclamación contra otra persona que se cree ha cometido un acto ilegal. En la terminología legal, el demandante presenta una demanda contra el demandado. El demandante puede presentar entonces una respuesta a la demanda. Estas declaraciones escritas de las posiciones de las partes se llaman alegatos.

2. Casos criminales. La iniciación de un caso criminal federal es más complicada. Un caso criminal comienza de ordinario cuando un abogado para la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos --el procurador de los Estados Unidos o un subprocurador de los Estados Unidos-- dice a un gran jurado federal que existen pruebas de que, de acuerdo con el gobierno, indican que una persona ha perpetrado un delito. Esa persona puede haber o no haber sido detenida ya cuando se reúne el gran jurado. El procurador de los Estados Unidos tratará de convencer al gran jurado de que existen pruebas suficientes para demostrar que la persona probablemente cometió el delito y debería ser acusada formalmente de él. Si el gran jurado está de acuerdo, emite una acusación formal, llamada acusación del gran jurado.

Un gran jurado difiere de un jurado procesal, llamado también jurado de juicio o "petit jury". Un gran jurado determina si la persona debería ser puesta en libertad o detenida para actuaciones adicionales. Un jurado de juicio escucha la evidencia presentada en el juicio y determina si el demandado es culpable del cargo. "Petit" es la palabra francesa para "pequeño"; estos jurados consisten de ordinario en doce miembros en los casos

criminales y de seis a doce miembros en los casos civiles. Los gran jurados tienen de dieciséis a veintitrés miembros.

Después de que el gran jurado emite la acusación, la persona acusada (el demandado) es detenida, si no está ya bajo detención. El paso siguiente es la instrucción de cargos, cuando el demandado es llevado ante un juez y se le pide declararse "culpable" o "no culpable" del delito. Si se declara "culpable", se establece una fecha para que el demandado vuelva al tribunal a ser sentenciado. Si se declara "no culpable", se establece una fecha para el juicio.

Las acusaciones del gran jurado se utilizan las más de las veces para delitos mayores, que son los delitos más graves, tales como robos de bancos. Las acusaciones por gran jurado no se necesitan de ordinario para enjuiciar delitos menos graves, llamados delitos menores, y no son necesariamente utilizadas para todos los delitos mayores. En vez de ello, el procurador de los Estados Unidos emite una información, que toma el lugar de una acusación por gran jurado. Delitos menores típicos son la perturbación de la paz (un delito menor estatal) y el exceso de velocidad en las carreteras de un parque nacional (un delito menor federal).

C. LOS JUICIOS

Aunque existe un derecho absoluto a juicio en los casos civiles y criminales, los juicios son a menudo emocional y financieramente costosos, y una persona puede no desear ejercer el derecho a juicio. Por tanto, de ordinario, las partes convienen en resolver el caso sin ir a juicio. Algunos casos los decide el juez, que puede adoptar la decisión tomando como base los hechos presentados en el sentido de que no hay necesidad de celebrar un juicio. Así pues, más de nueve de cada diez casos civiles nunca se presentan a juicio y unos ocho de cada diez demandados en los casos criminales se declaran culpables en vez de presentarse a juicio. Si observa usted un juicio en progreso, recuerde que lo que está viendo usted es sólo una parte, aunque una parte muy importante, del proceso legal total.

1. Papel del juez y el jurado. Si las partes en un caso civil no pueden llegar a un acuerdo sobre cómo resolver el caso por cuenta propia o si un demandado en un caso criminal se declara no culpable, el tribunal decidirá la controversia mediante un juicio. En un caso civil, el fin de un juicio es determinar si el demandado incumplió un deber legal para con el demandante. En un caso criminal, la finalidad de un juicio consiste en determinar si el demandante perpetró el delito de que se le acusa.

Si las partes optan por tener un juicio por jurado, la determinación de los hechos compete al jurado de juicio. Si deciden no tener un jurado y dejan la determinación de los hechos al juez, el juicio se llama juicio de magistratura. En cualquier clase de juicio, el juez se asegura de que se siguen las normas jurídicas correctas. Si hay un jurado, el juez dice al jurado qué ley rige el caso. Por ejemplo, en un caso de robo en el que se utilizó un arma de fuego descargada, el juez comunicaría al jurado que el uso de un arma de fuego descargada para robar un establecimiento es legalmente lo mismo que utilizar un arma cargada. Pero el jurado tendría que decidir si el acusado en el juicio fue realmente la persona que perpetró el robo y utilizó el arma.

2. Juicio adversario o disputado. Los tribunales utilizan el proceso adversario o disputado para ayudarles a llegar a una decisión. Mediante este proceso,

cada lado en la controversia presenta sus argumentos más convincentes al responsable de determinar los hechos (el juez o el jurado) y subraya los hechos que corroboran su caso. Cada lado también llama la atención a cualesquiera fallas en los argumentos del adversario. El responsable de determinar los hechos decide entonces el caso. La tradición judicial norteamericana mantiene que se llegará a la verdad más eficazmente mediante este proceso de adversario.

Las pruebas en las que depende el jurado (o el juez, en un juicio de magistratura) para decidir el caso consisten en dos tipos: (1) pruebas físicas, tales como documentos, fotografías y objetos, y (2) el testimonio de testigos a los que interrogan los abogados.

3. Normas de prueba. Los tribunales, mediante sus decisiones, y el Congreso, mediante las leyes, han establecido normas a través de las cuales pueden demostrarse los hechos en casos criminales y civiles. En casos criminales (federales o estatales), el demandado puede ser declarado culpable sólo si el jurado (o el juez, en un juicio de magistratura) cree que el gobierno ha demostrado la culpabilidad del demandado "más allá de duda razonable". Recuerde que para que el gran jurado emita una declaración de culpabilidad, sólo tiene que creer que el demandado cometió probablemente el delito. Para que el jurado de juicio encuentre al demandado culpable, ha de estar seguro de que el demandado cometió el delito; no puede tener al respecto "duda razonable". El veredicto por jurado ha de ser unánime, lo que significa que todos los miembros del jurado han de votar "culpable" o "no culpable". Si los miembros del jurado no pueden llegar a un acuerdo, el juez declara nulo el juicio y el fiscal ha de decidir entonces si pedir al tribunal que desatienda el caso o lo presente a otro jurado.

En los casos civiles, a fin de decidir en nombre del demandante, el jurado ha de efectuar su determinación mediante una "preponderancia de las pruebas" de que el demandado incumplió un deber legal e infringió los derechos del demandante. Una preponderancia de las pruebas significa que una mayor parte de las pruebas favorece la posición del demandante que la del demandado.

Hay que admitir que éstas normas no son exactas, pero cuando el juez las explica al jurado, pueden ayudar a guiar al jurado en su tarea de decidir el caso.

Gran parte de la forma en que funciona nuestro sistema de tribunales se remonta a los acontecimientos ocurridos en Inglaterra en el siglo diecisiete, en la época en que Estados Unidos era un grupo de colonias inglesas. Durante esa centuria, Inglaterra abolió la odiada Cámara del Tribunal de la Estrella, un tribunal que estaba vinculado de cerca con el fiscal y que llevaba a juicio a los enemigos del rey por traición y otros delitos graves, hallándolos invariablemente culpables. Un siglo de reformas de la justicia criminal en Inglaterra resultó en cierto número de protecciones para los individuos acusados de delitos y la adopción de la idea de que los tribunales deberían hacer sus enjuiciamientos sin presión de los fiscales. Los tribunales norteamericanos heredaron estas tradiciones de Inglaterra y las incorporaron a nuestro sistema judicial.

4. Las personas en el tribunal

a. El juez. El juez preside el juicio desde una mesa, llamada mesa de magistratura o plataforma elevada. El juez tiene cinco tareas básicas. La primera es simplemente presidir las actuaciones y asegurar que se mantiene el orden. La segunda es determinar si cualquiera de las pruebas que las partes desean utilizar es ilegal o

inapropiada. Tercero, antes de que el jurado comience sus deliberaciones acerca de los hechos en el caso, el juez da instrucciones al jurado acerca de la ley aplicable al caso y las normas que ha de utilizar en decidir el caso. Cuarto, en los juicios de magistratura, el juez ha de determinar también los hechos y decidir el caso. La quinta tarea consiste en sentenciar a los acusados criminales convictos.

b. El jurado. El grupo de personas sentadas en la zona circunscrita a un lado del tribunal es el jurado de juicio o jurado procesal. Usted no podrá observar al gran jurado durante su visita porque sus actuaciones son siempre secretas.

Los jurados se utilizaron inicialmente hace cientos de años en Inglaterra. El jurado fue un factor en los eventos que condujeron a la Guerra Revolucionaria. La Declaración de Independencia acusó que el Rey Jorge III privaba a los colonos "en muchos casos, de los beneficios del juicio por jurado". Así pues, nuestra Constitución garantiza ahora el derecho a juicio por jurado para la mayoría de los acusados en casos criminales y para las partes en la mayoría de los casos civiles.

En los casos criminales federales, hay de ordinario doce miembros del jurado y entre uno y seis miembros suplentes. Los miembros suplentes sustituyen a los miembros regulares que enferman, son descualificados o se ven incapacitados para desempeñar sus funciones. En los casos civiles federales puede haber de seis a doce miembros del jurado. Al contrario de lo que ocurre en los casos criminales, no hay miembros del jurado suplentes. Todos los miembros del jurado han de participar en el veredicto a menos que el tribunal excuse a un miembro de servicio durante el juicio o las deliberaciones.

c. Los abogados. Los abogados de cada parte estarán sentados en las mesas de asesores de cara a la magistratura o hablando al juez, a un testigo o el jurado. La tarea de cada abogado consiste en dilucidar los hechos que presentan el caso de su cliente a la luz más favorable, pero haciéndolo mediante los procedimientos legales aprobados. En los casos criminales, uno de los abogados trabaja para la rama ejecutiva del gobierno, que es la rama que enjuicia los casos en nombre de la sociedad. En los casos criminales federales, el abogado es el procurador de los Estados Unidos o un subprocurador de los Estados Unidos. Un procurador de los Estados Unidos es seleccionado por el Presidente, con la aprobación del Senado, para cada uno de los noventa y cuatro distritos judiciales. El procurador de los Estados Unidos también representa a los Estados Unidos en los casos civiles en los que el gobierno de los Estados Unidos es una parte.

En virtud de la Constitución, tal como el Tribunal Supremo la ha interpretado, las personas acusadas de delitos graves que no pueden costear un abogado pueden disponer de abogados designados para representarlas. En los tribunales federales, estos abogados proceden de ordinario de la Oficina de los Defensores Federales, una entidad federal, o de organizaciones privadas de defensa o de grupos de abogados particulares que son juzgados como cualificados para representar a dichas personas. Aunque el juez puede designar a estos abogados, y por lo general se les paga con fondos públicos, no pueden trabajar para el juez --trabajan para su cliente, el acusado.

En ocasiones relativamente raras, los acusados en casos criminales o las partes en casos civiles tratan de presentar ellas mismas sus casos, sin utilizar a un abogado. Las partes que actúan en nombre propio se llaman partes que actúan pro se, una frase latina que significa "por sí misma".

d. Las partes. Las partes pueden estar o no presentes en las mesas de asesores con sus abogados. Los acusados en casos criminales tienen un derecho constitucional a hallarse presentes. Específicamente, la Sexta Enmienda de la Constitución estipula que "el acusado gozará del derecho... a ser confrontado con los testigos contra él". Las partes en los casos civiles pueden hallarse presentes si lo desean, pero están a menudo ausentes.

e. Los testigos. Los testigos dan testimonio acerca de los hechos en el caso que se disputan. Durante su testimonio se sientan en el banquillo de los testigos, de frente al tribunal. Debido a que una parte u otra pide a los testigos que presenten testimonio, se denominan a menudo testigos del demandante, testigos del gobierno o testigos de la defensa.

f. Diputado o secretario del tribunal. El diputado o secretario del tribunal, que de ordinario está sentado cerca del juez, administra los juramentos a los testigos, marca los elementos de prueba y, por lo general, ayuda al juez a mantener el juicio en marcha sin trabas. A veces el diputado o secretario del tribunal está fuera del tribunal realizando otras tareas durante partes del juicio. El diputado del tribunal es empleado por la oficina del secretario del tribunal. El secretario del tribunal es designado por todos los jueces del tribunal y trabaja en estrecha asociación con el presidente de sala de distrito, que es responsable de la administración general del tribunal.

g. Relator del tribunal. El relator del tribunal está sentado cerca del banquillo de los testigos y, de ordinario, mecanografía el registro oficial del juicio (todo lo que se ha dicho o ha sido introducido en evidencia) en una máquina estenográfica. (En algunos tribunales, el registro oficial se efectúa en grabadora de cinta.) La ley federal exige efectuar un registro palabra por palabra de cada juicio. El relator del tribunal también produce una transcripción escrita de las actuaciones y cualquiera de las partes apela al caso o solicita una transcripción para analizarla.

5. Los Procedimientos

a. Actividad previa al juicio en los casos civiles. En la mayoría de los casos, los abogados y el juez convienen antes del juicio, a menudo en conferencias previas al juicio, sobre qué cuestiones están disputadas y han de ser decididas por el jurado y qué cuestiones no están disputadas. Ambos lados revelan a quién piensan llamar como testigos y, por lo general, qué pruebas introducirán en el juicio. Sin embargo, el hecho de que convengan en estas cuestiones antes del juicio no significa que convengan en la forma en que debería decidirse el caso. Más bien, el juez celebra una conferencia para evitar perder tiempo durante el juicio en cuestiones que pueden decidirse antes.

Durante el proceso de descubrimiento previo al juicio, los abogados tratan de obtener tanta información como es posible acerca del caso del contrario pidiendo inspeccionar documentos y hablar con personas que conocen algo acerca de lo ocurrido. Si los abogados han hecho una labor minuciosa en la preparación del caso, no deberían ser sorprendidos por ninguna de las respuestas que los testigos del abogado contrario den a sus preguntas durante el juicio. Una de las reglas básicas de los abogados procesales es: "No haga una pregunta si no sabe cuál será la respuesta". Los abogados y los testigos de cada lado también se preparan para el juicio ensayando sus preguntas y respuestas.

Con frecuencia, toda esta actividad previa al juicio en un caso civil resulta en una decisión por ambas partes de resolver el caso sin pasar por un juicio. La resolución del caso no significa que las partes hayan reconciliado su controversia; meramente que han convenido en una solución de compromiso fuera del tribunal. A menudo, significa que el demandante ha convenido en aceptar una cantidad por daños inferior a la cantidad que originalmente reclamaba.

b. Actividad previa al juicio en los casos criminales. Un buen abogado defensor también realizará una minuciosa investigación antes del juicio en un caso criminal, entrevistando a los testigos, visitando el lugar del delito y examinando cualquier prueba física. Una parte importante de esta investigación consiste en determinar si las pruebas que el gobierno piensa utilizar demuestran que su caso se obtuvo legalmente. La Cuarta Enmienda de la Constitución prohíbe registros y confiscaciones no razonables. Para hacer cumplir esta protección, el Tribunal Supremo ha decidido que, para la mayoría de los fines, las pruebas ilegalmente obtenidas no pueden utilizarse en un juicio. Por ejemplo, si la policía confisca pruebas de la vivienda de un acusado sin un auto de registro, el abogado del acusado puede pedir que el tribunal excluya las pruebas y no se utilicen en el juicio. El tribunal celebra entonces una audiencia para determinar si el registro fue o no razonable en las circunstancias. Si el tribunal dictamina que pruebas clave se obtuvieron ilegalmente y, por tanto, no pueden utilizarse, el gobierno puede abandonar los cargos. Sin embargo, si el gobierno tiene ya un caso sólido y el tribunal dictamina que las pruebas se obtuvieron legalmente, el acusado puede decidir declararse culpable en vez de ir a juicio.

c. Selección del jurado. Si las partes han optado por un juicio mediante jurado, éste comienza con la selección de los miembros del jurado. Los ciudadanos son seleccionados para servicio en el jurado mediante un proceso que se estipula en las leyes dictaminadas por el Congreso y en las normas adoptadas por los tribunales federales. Primero, los ciudadanos son llamados a un tribunal para que sirvan como miembros del jurado. Estos ciudadanos son seleccionados al azar de listas de todos los votantes inscritos en el distrito o de listas de permisos de conducir o de combinaciones de tales listas. El juez y los abogados en cada caso seleccionan entonces a las personas que servirán realmente en el jurado.

Para seleccionar a los miembros del jurado, el juez y a veces los abogados hacen a los posibles miembros del jurado preguntas a fin de determinar si podrán decidir el caso imparcialmente. Este proceso se llama voir dire. Los abogados pueden pedir al juez que excuse a cualquier miembro del jurado que creen que pueden no estar en condiciones de ser imparcial, tales como quienes conocen a cualquiera de las partes en el caso o los que han tenido una experiencia que pudiera hacerles favorecer a un lado frente a otro. Los abogados pueden rechazar a un cierto número de miembros del jurado sin dar justificación.

d. Declaraciones de apertura. Una vez que el jurado ha sido seleccionado, los abogados de ambos lados presentan declaraciones de apertura. La finalidad de las declaraciones de apertura consiste en permitir a cada lado presentar su versión de las pruebas que se van a ofrecer.

e. Interrogatorio directo y contrainterrogatorio. La introducción de las pruebas comienza después de las declaraciones de apertura. Primero, el procurador

del gobierno, o el abogado del demandante, interroga a sus testigos. Cuando los abogados interrogan a los testigos a los que han llamado a presentar testimonio, se llama interrogatorio directo. Después del interrogatorio directo de un testigo del gobierno o del demandante, el abogado del demandado puede interrogar al testigo; esto se llama contrainterrogatorio. Si, después del contrainterrogatorio, el abogado del demandante desea hacer preguntas adicionales, puede hacerlo mediante un nuevo interrogatorio directo, después de lo cual el abogado del demandado tiene la oportunidad de un nuevo contrainterrogatorio. Después de que todos los testigos del demandante han sido examinados, la defensa llama a sus testigos y se repiten los mismos procedimientos.

Los abogados introducen a menudo documentos, tales como registros bancarios u objetos, tales como armas de fuego, como pruebas adicionales. Estos artículos se llaman elementos de prueba.

f. Pruebas inadmisibles. Los tribunales han establecido normas que han de observarse en las actuaciones de los tribunales para determinar los hechos. Por ejemplo, el Tribunal Supremo ha dictaminado que la confesión fuera del tribunal de un acusado en el caso de un delito no puede utilizarse en el juicio como prueba de la culpabilidad del acusado si la confesión se obtuvo mediante coacción. Los tribunales adoptaron esta norma debido a que las confesiones obtenidas por la fuerza no son obviamente confiables.

Los tribunales federales también han adoptado una norma para evitar lesiones repetidas a otras personas después de una lesión del demandante. Para animar al acusado a reparar la condición de pérdida que puede haber ocasionado la lesión, la norma prohíbe la introducción de cualquier prueba de dicha reparación, que pudiera verse como una admisión de culpabilidad. Así pues, un abogado para un demandante que resbaló en una acera mojada no puede introducir pruebas de que el demandado colocó un cartel de "resbala cuando está mojada" después del accidente del demandante. Sin esta norma, el acto de colocar el cartel podría interpretarse como admisión de que el cartel debería haber estado allí en el momento del accidente del demandante y que el demandado tenía el deber de advertir al demandante de la condición de peligro. Dicha admisión perjudicaría el caso del demandante.

Otra norma relativa a la introducción de pruebas prohíbe el uso de testimonio de oídas, llamado indirecto. Conforme a dicha norma, los testigos no pueden presentar testimonio a algo de lo que han escuchado a un tercero. Si John Smith, por ejemplo, presentó testimonio en el sentido de que "Bill Jones me dijo que vio a Frank Williams robar el Banco de Green Valley", el testimonio sería inadmisible como prueba. Los tribunales han decidido que estas pruebas indirectas no son de ordinario muy fiables y que, por tanto, no pueden utilizarse como pruebas en un juicio.

A veces un abogado incumplirá una de estas normas, bien sin darse cuenta o a propósito, y tratará de presentar evidencia al jurado que no debería permitírsele escuchar. Si un abogado contrario cree que el testimonio solicitado o ya dado es inadecuado, el abogado puede objetar al mismo y pedir al juez que dé instrucciones al testigo para que no responda a la pregunta o que comunique al jurado que ignore una respuesta que ya ha sido dada. El juez puede mantener una objeción y hacerlo como pide el abogado que objeta o puede desatenderla y permitir el testimonio. Cuando se presenta una objeción, sólo el juez decide si el testimonio es admisible.

De vez en cuando, el juez y los abogados para ambos lados celebran una conferencia en la magistratura --llamada a veces conferencia privada-- a una distancia en que no pueda oírla el jurado pero con el relator del tribunal presente para registrar lo que dicen. Otras veces, pueden conferenciar en las cámaras del juez. A menudo, debaten si un cierto elemento de prueba es admisible. El tribunal no desea que los miembros del jurado escuchen un debate porque pudieran oír algo que no puede admitirse como prueba y que pudiera prejuiciarlos a favor de un lado o el otro.

g. Argumentos e instrucciones de clausura. Después de que se han presentado las pruebas, los abogados presentan sus argumentos de clausura al jurado, concluyendo la presentación de sus casos. Como las declaraciones de apertura, los argumentos de clausura no presentan pruebas sino que resumen las características más importantes del caso de cada lado. Después de los argumentos de clausura, el juez da instrucciones al jurado, explicando la ley pertinente, cómo se aplica la ley al caso en cuestión y qué cuestiones ha de decidir el jurado. El jurado se retira entonces a la sala del jurado para debatir las pruebas y llegar a un veredicto. En los casos criminales, el veredicto del jurado ha de ser unánime. En los casos civiles, el veredicto también ha de ser unánime a menos que las partes hayan convenido antes del juicio en que aceptarán un veredicto que no sea unánime.

Al servir en un jurado, los ciudadanos tienen una oportunidad singular de participar directamente en la operación de nuestro gobierno. También efectúan una contribución vital al funcionamiento sin trabas de nuestro sistema judicial. Para animar a los ciudadanos a participar, los tribunales hacen que el servicio en el jurado sea lo más cómodo y fructífero posible.

h. Cuestiones posteriores al juicio y sentencia. En los casos criminales federales, si el jurado (o el juez, si no hay jurado) decide que el acusado es culpable, el juez establece una fecha para imponer la sentencia. En los tribunales federales, el jurado no decide el castigo sino que lo hace el juez. Pero la determinación del juez es controlada por las leyes de sentencia dictaminadas por el Congreso y por una serie de normas obligatorias, llamadas pautas de sentencia. Las pautas toman en cuenta la naturaleza de un delito en particular y el historial delictivo del acusado. Un informe previo a la sentencia, elaborado por uno de los agentes de libertad condicional del tribunal, ayuda al juez a determinar la sentencia apropiada en virtud de las normas aplicables.

En los casos civiles, si el jurado (o el juez) decide a favor del demandante, el jurado (o el juez) ordena de ordinario al acusado que pague dinero al demandante (daños) o que adopte una acción específica que restablezca los derechos del demandante. Si el acusado gana el caso, no obstante, no hay nada más que el tribunal procesal necesite hacer.

6. Actividades después del juicio o declaración de culpabilidad

Un acusado que es hallado culpable en un juicio criminal federal y la parte perdedora en un caso civil federal tienen derecho a apelar su caso al tribunal de apelaciones de los Estados Unidos. Las razones para apelación alegan de ordinario que el juez de distrito cometió un error de procedimiento (tal como admitir pruebas inapropiadas) o de interpretación de la ley.

El gobierno puede no apelar si el acusado en un caso criminal es hallado no culpable debido a la cláusula sobre procesamiento por segunda vez contenida en la Quinta Enmienda de la Constitución que estipula que ninguna persona será "puesta en peligro de perder la vida o sufrir lesión" por el mismo delito. Esto refleja el convencimiento de la sociedad de que, incluso si en un segundo o tercer juicio pudiera hallarse finalmente culpable al demandado, no es apropiado permitir que el gobierno hostigue a un acusado absuelto mediante nuevos juicios repetidos. El gobierno puede apelar en casos civiles, como puede hacerlo cualquier otra parte. Además, la parte perdedora puede no apelar si no hubo juicio --si el acusado decidió declararse culpable o si las partes resolvieron su caso civil sin intervenir el tribunal. Sin embargo, el acusado que se declara culpable puede tener el derecho a apelar su sentencia. El gobierno también puede a veces apelar una sentencia.

Una apelación en un caso criminal federal prosigue de ordinario de la manera siguiente: suponga que el Congreso dictamina una ley que prohíbe las manifestaciones dentro de 500 pies de cualquier embajada. Después de la dictaminación de dicha ley, un grupo de seis personas permanecen de pie en la esquina de la calle cerca de la embajada de Malandia y piden a los transeúntes que firmen una petición protestando la política exterior de Malandia. Las seis personas son detenidas y acusadas de cometer un delito menor federal. En el juicio, presentan testimonio de que tuvieron cuidado de permanecer a más de 500 pies de distancia de la embajada. Sin embargo, el procurador de los Estados Unidos llama a un agente de policía como testigo y éste presenta testimonio de que la esquina en la que se hallaban está dentro de 500 pies de la embajada.

Antes de que comience el jurado procesal sus deliberaciones, el abogado para los demandados pide al juez de distrito que dé instrucciones al jurado de que recoger firmas para una petición no constituye "una manifestación" y que, por tanto, si eso fue todo lo que hicieron, no estaban infringiendo la ley. El abogado de los demandados también argumenta que la ley infringe el derecho a libre expresión de la Primera Enmienda de los demandados y que, por tanto, el caso contra ellos debería desatenderse. El juez expresa desacuerdo con ambas posturas. Da instrucciones al jurado de que recoger firmas para una petición es una manifestación y se niega a desatender el caso diciendo que el Congreso puede prohibir las manifestaciones que presentan una amenaza para las embajadas extranjeras sin infringir la Primera Enmienda. Para llegar a su decisión, el juez consulta los precedentes: casos similares que ya han sido decididos por otros tribunales. Presta una especial atención a decisiones previas del tribunal de apelaciones para su circuito.

Debido a que el juez ha determinado que la recogida de firmas es una manifestación y que el Congreso tiene la facultad constitucional necesaria para prohibir una manifestación cerca de una embajada, da instrucciones al jurado para que decida, sobre la base de las pruebas, si los demandados recogieron firmas dentro de 500 pies de la embajada.

Suponga que el jurado halla que los demandados recogieron firmas dentro de 500 pies de la embajada y los demandados son condenados de infringir la ley. Los demandados pueden entonces apelar su decisión al tribunal de apelaciones de los Estados Unidos. Un tribunal de apelaciones rara vez rechazaría la conclusión de hecho del jurado de que los manifestantes se hallaban dentro de 500 pies de la embajada. Sin embargo, el tribunal de apelaciones puede decidir que el juez de distrito interpretó equívocamente la ley; puede

decidir que el Congreso no pretendía que la ley prohibiese la recogida de firmas para una petición. Después de decidir esto, el tribunal de apelaciones probablemente determinará que no tiene que decidir si fue inconstitucional para el Congreso prohibir manifestaciones cerca de las embajadas. La decisión tendrá que esperar un caso en el que haya una manifestación propiamente dicha.

Si el tribunal de apelaciones decide que el juez procesal interpretó incorrectamente la ley, como en el ejemplo, entonces invertirá la decisión del tribunal de distrito. En otras palabras, el tribunal de apelaciones dirá que el juez de distrito cometió un error al interpretar la ley y que, por tanto, los demandados no son culpables después de todo. Sin embargo, la mayor parte del tiempo --pero ciertamente no siempre-- los tribunales de apelaciones mantienen las decisiones de los tribunales de distrito, en vez de invertirlas.

A veces, cuando un tribunal superior invierte la decisión del tribunal de distrito, envía el caso de regreso al tribunal de distrito para otro juicio o, en términos legales, lo devuelve. Por ejemplo, en el famoso caso *Miranda*, el Tribunal Supremo dictaminó que la confesión de Ernesto Miranda no podría utilizarse como prueba debido a que no había sido informado de su derecho a permanecer callado o de su derecho de tener presente un abogado durante el interrogatorio. Sin embargo, el gobierno sí tuvo otras pruebas contra él. El caso fue devuelto para enjuiciamiento nuevo en el que la confesión indebidamente obtenida no se utilizó como prueba y Miranda fue hallado culpable.

D. PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.

Los tribunales de apelaciones asignan de ordinario un grupo de tres jueces a cada caso. El grupo decide el caso para todo el tribunal. A veces, cuando las partes lo solicitan, o cuando existe una cuestión de importancia inusitada, todo el tribunal de apelaciones, oyendo el caso, reconsiderará la decisión de un grupo o oirá el caso de nuevo.

Al adoptar su decisión, el grupo analiza partes clave del registro objeto de la apelación, que consiste en todos los documentos presentados en el caso que se está enjuiciando junto con la transcripción de las actuaciones en el juicio. El grupo se informa entonces acerca de los argumentos legales de los abogados desde dos fuentes. Una la constituyen los alegatos de los abogados. Los alegatos son documentos escritos (a menudo bastante largos) que explican el caso de cada lado y dicen por qué el tribunal debería decidir a su favor. La segunda fuente de información acerca de los argumentos legales de los abogados la constituye el argumento verbal. Si el tribunal permite argumento verbal, los abogados de cada lado tienen una cantidad de tiempo limitada para explicar su caso a los jueces en una sesión formal del tribunal y los jueces les hacen preguntas con frecuencia acerca de la ley pertinente.

Después de la presentación de los alegatos y el argumento verbal, los jueces debaten el caso en privado, consideran cualesquiera precedentes pertinentes y llegan a un decisión. Al menos dos de los tres jueces en el grupo han de convenir con la decisión. Uno de los que convienen con la decisión es seleccionado para escribir una opinión, que anuncia la decisión y la explica. Cualquier juez que no esté de acuerdo con la opinión de la mayoría puede presentar una opinión de desacuerdo dando sus razones para ello. Muchas opiniones de apelación se publican en libros de opiniones llamados compilaciones de decisiones. Las opiniones las leen cuidadosamente otros jueces y abogados buscando precedentes que les guíen en sus propios casos. Las opiniones judiciales acumuladas constituyen un cúmulo de leyes conocido como derecho común, que sirve de ordinario

para pronosticar con exactitud cómo se decidirán casos futuros. Cada vez más, los tribunales de apelaciones utilizan opiniones cortas y no firmadas, que a menudo no se publican, para decisiones que, en opinión de los jueces, son importantes sólo para las partes y no contribuyen nada al derecho común.

Si usted visita a un tribunal de apelaciones en sesión, advertirá cómo difiere de los tribunales procesales federales. No hay miembros del jurado, testigos o relatores del tribunal. Los abogados para ambos lados se hallan presentes, pero las partes no se hallan presentes de ordinario.

E. EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos es el tribunal más alto del país. Es una clase diferente de tribunal de apelaciones: su función principal no es corregir errores cometidos por los jueces procesales sino esclarecer la ley cuando otros tribunales están en desacuerdo con la interpretación de la Constitución o las leyes federales.

Al contrario de lo que ocurre con los tribunales de apelaciones de los Estados Unidos, sin embargo, el Tribunal Supremo no tiene que oír cada caso que se le pide analizar. El Tribunal Supremo decide si verá o no verá un caso. Cada año, las partes perdedoras piden al Tribunal Supremo que analice unos 7.000 del número de casi 30 millones de casos tramitados por los tribunales estatales y federales. Estos casos vienen al tribunal como autos de avocación. El tribunal selecciona sólo unos cien de los casos más significativos para examinarlos.

Las decisiones emitidas por el Tribunal Supremo en casos apelados de tribunales inferiores establecen precedentes para la interpretación de la Constitución y las leyes federales que todos los otros tribunales, tanto estatales como federales, han de seguir. Esta facultad de estudio judicial hace que el papel del Tribunal Supremo en nuestro gobierno sea vital. El análisis judicial es la facultad de cualquier tribunal, al decidir un caso, de declarar que la ley dictaminada legislativamente o por acción de un oficial ejecutivo es inválida debido a que no concuerda con la Constitución. Aunque los tribunales de distrito, los tribunales de apelaciones y los tribunales estatales pueden ejercer el poder de análisis judicial, sus decisiones siempre están sujetas a análisis por el Tribunal Supremo al ser apeladas. Cuando el Tribunal Supremo declara inconstitucional una ley, no obstante, su decisión sólo puede ser declarada sin lugar por una decisión posterior del Tribunal Supremo o por una enmienda de la Constitución. Siete de las veintisiete enmiendas de la Constitución han invalidado decisiones del Tribunal Supremo. No obstante, la mayoría de los casos del Tribunal Supremo no conciernen a la constitucionalidad de las leyes sino a la interpretación de las leyes dictaminadas por el Congreso.

Glosario

ADVERSARY PROCESS [PROCESO ADVERSARIO O DISPUTADO] — el método que utilizan los tribunales para resolver controversias. A través del método adversario, cada lado en una controversia tiene el derecho a presentar su caso tan convincentemente como sea posible, con sujeción a las normas de pruebas, y un responsable independiente de determinar los hechos, bien sea un juez o un jurado, decide a favor de un lado o del otro.

ANSWER [RESPUESTA] — la declaración escrita formal por parte de un demandado en un caso civil que responde a una demanda y establece las bases para la defensa.

Información básica sobre la competencia de los tribunales federales y los procedimientos

APPEAL [APELACIÓN] — una petición, hecha después de un juicio, en la que se pide a otro tribunal (de ordinario, el Tribunal de Apelaciones) que decida si el juicio se realizó de forma apropiada. El hacer dicha petición es "apelar" o "tomar una apelación".

ARRAIGNMENT [LECTURA DE ACUSACIÓN] — una actuación en la que una persona acusada de perpetrar un delito es llevada a un tribunal, se le leen los cargos y se le pide que se declare culpable o no culpable.

BANKRUPTCY [QUIEBRA] — Se refiere a los estatutos federales y actuaciones judiciales que afectan a las personas o empresas que no pueden pagar sus deudas y, por tanto, buscan la ayuda del tribunal para "comenzar de nuevo". Bajo la protección del tribunal de quiebras, los deudores pueden "descargar" sus deudas, pagando quizás una parte de cada deuda.

BANKRUPTCY JUDGE [JUEZ DE QUIEBRAS] — un juez federal, designado para un mandato de catorce años, que tiene autoridad para oír asuntos emanados del código de quiebras.

BENCH TRIAL [JUICIO DE SALA] — un juicio sin jurado, en el que el juez decide los hechos.

BRIEF [ALEGATO] — una declaración escrita presentada por el abogado para cada lado en un caso de apelación que explica a los jueces por qué deberían decidir el caso a favor del cliente de ese abogado.

CASE LAW [DERECHO COMÚN] — el derecho expresado en las decisiones de los tribunales; el derecho en los casos que han sido decididos.

CHAMBERS [CÁMARAS] — las oficinas de un juez.

CHIEF DISTRICT JUDGE [PRESIDENTE DE SALA DE DISTRITO] — el juez que tiene responsabilidad principal de la administración del tribunal de distrito, pero que también decide los casos. Los jueces de sala son determinados por antigüedad.

CLERK OF COURT [SECRETARIO DEL TRIBUNAL] — un funcionario designado por el tribunal para que trabaje con el presidente de sala y otros en supervisar la administración del tribunal, en especial para ayudar a tramitar la corriente de casos en el tribunal.

COMPLAINT [DEMANDA] — una declaración escrita por la persona que inicia un juicio civil en la que se indican los actos supuestamente cometidos por el demandado.

CONTRACT [CONTRATO] — un acuerdo entre dos o más personas que crea una obligación de hacer o no hacer algo en particular.

COUNSEL [ASESOR] — un abogado o equipo de abogados; el término se utiliza a menudo durante un juicio para referirse a los abogados en un caso.

COURT [TRIBUNAL] — una entidad del gobierno autorizada a resolver controversias legales. Los jueces o abogados utilizan a veces el término "tribunal" para referirse al juez, como "el tribunal ha leído los alegatos".

COURT REPORTER [RELATOR DEL TRIBUNAL] — una persona que prepara un registro palabra por palabra de lo que se dice en las actuaciones de un tribunal y produce una transcripción de las actuaciones, si se le pide hacerlo.

COURTROOM DEPUTY o CLERK [DIPUTADO O SECRETARIO DEL TRIBUNAL] — un empleado del tribunal que ayuda al juez manteniendo registro de los testigos, pruebas y otras cuestiones del juicio y, a veces, programando casos.

CROSS (and RE-CROSS) EXAMINATION [CONTRAINTERROGATORIO (Y SEGUNDO CONTRAINTERROGATORIO)] — preguntas que hacen los abogados a los testigos llamados por sus contrarios.

DAMAGES [DAÑOS] — dinero que un demandado paga al demandante en un caso civil que el demandante ha ganado. Los daños compensan al demandante por la lesión sufrida por éste.

88

Información básica sobre la competencia de los tribunales federales y los procedimientos

DEFENDANT [DEMANDADO] — en un juicio civil, la persona contra la que se presenta la demanda; en un caso criminal, la persona acusada del delito.

DIRECT (and RE-DIRECT) EXAMINATION [INTERROGATORIO DIRECTO (Y SEGUNDO INTERROGATORIO DIRECTO)] — las preguntas que los abogados hacen a los testigos que han pedido venir al tribunal a fin de presentar pruebas para el responsable de determinar los hechos (juez o jurado).

DISCOVERY [DESCUBRIMIENTO] — exámenes por parte de los abogados, *antes* del juicio, de los hechos y documentos que poseen los adversarios para ayudar a los abogados a prepararse para el juicio.

EN BANC [*EN BANC*] — expresión francesa que quiere decir "en la magistratura" o "magistratura completa". El término se refiere a una sesión en la que todos los jueces de un tribunal de apelaciones (no sólo un grupo) participan en la decisión. Los tribunales de apelaciones de los Estados Unidos participan de ordinario en grupos de tres jueces, pero para casos importantes pueden ampliar la magistratura a un número mayor y entonces se dice que actúan *en banc*.

EVIDENCE [PRUEBAS] — Información en forma de testimonio o documentos que se presentan para persuadir al responsable de determinar los hechos (juez o jurado) de que decida el caso para uno u otro lado.

FELONY [DELITO MAYOR] — un delito que lleva pena superior a un año de prisión.

GOVERNMENT [GOBIERNO] — tal como se utiliza en los casos criminales federales, "gobierno" se refiere a los abogados de la oficina del Procurador de los Estados Unidos que enjuician el caso.

GRAND JURY [GRAN JURADO] — un grupo de ciudadanos que escucha las pruebas de actividad criminal presentadas por el gobierno a fin de determinar si hay suficiente evidencia para justificar la formulación de una acusación. Los gran jurados federales tienen de 16 a 23 personas y prestan servicio por un año aproximadamente, actuando uno o dos días por semana.

HEARSAY [DE OÍDAS] — pruebas presentadas por un testigo que no vio o escuchó el incidente en cuestión, pero que oyó hablar de él a otra persona. Las pruebas de oídas no son admisibles por lo general como evidencia en un juicio.

IMPEACHMENT [IMPUGNACIÓN] — (1) el proceso de acusar a alguien de un delito (utilizado principalmente con respecto al proceso constitucional en virtud del cual la Cámara de Representantes puede impugnar a altos funcionarios del gobierno para juicio en el Senado); (2) el proceso de poner en tela de juicio la credibilidad de un testigo, como en "impugnando el testimonio de un testigo".

INDICTMENT [PROCESAMIENTO (ACUSACIÓN POR GRAN JURADO)] — el cargo formal emitido por un gran jurado en el que se indica que existen suficientes pruebas de que el demandado cometió el delito para justificar la celebración de un juicio; se utiliza principalmente para delitos mayores.

INFORMATION [INFORMACIÓN] — una acusación formal por un abogado del gobierno en el sentido de que el demandado cometió un delito menor.

INSTRUCTIONS [INSTRUCCIONES] — la explicación del juez al jurado, antes de comenzar las deliberaciones, de las cuestiones que debe decidir y la ley que rige el caso.

JUDGE [JUEZ] — un funcionario del gobierno con autoridad para presidir y decidir juicios llevados a los tribunales.

JUDICIAL REVIEW [ANÁLISIS JUDICIAL] — este término se aplica típicamente a la autoridad de un tribunal, en un caso que entraña una ley dictaminada por una rama legislativa o una acción por parte de un oficial o empleado de una rama ejecutiva, para determinar si la ley o acción concuerdan o no con una ley más fundamental, por ejemplo, la Constitución de los Estados

Unidos, y declarar la ley o acción nula si no concuerda. Aun cuando el análisis judicial está asociado de ordinario con el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, pueden ejercerlo, y de hecho lo ejercen, todos los tribunales. Análisis judicial significa a menudo una forma de apelación a los tribunales para análisis de las conclusiones de hecho o derecho de un órgano administrativo.

JURISDICTION [JURISDICCIÓN] — (1) la autoridad legal de un tribunal para oír y decidir cierto tipo de caso; (2) el área geográfica en la cual tiene autoridad el tribunal para decidir casos.

LAWSUIT [JUICIO] — una acción instituida por una parte en un tribunal civil en la que se alega que otra parte infringió un derecho legal.

LITIGANTS [LITIGANTES] — *véase* PARTIES [PARTES]

MAGISTRATE JUDGE [JUEZ DE PAZ] — en un tribunal federal, el juez de paz de los Estados Unidos ayuda a los jueces de distrito a preparar los casos para juicio. Los jueces de paz también pueden realizar juicios criminales si el acusado conviene en que el caso sea visto por un juez de paz en vez de un juez de distrito y pueden realizar juicios civiles cuando las partes dan su acuerdo.

MISDEMEANOR [DELITO MENOR] — de ordinario, un delito menos grave que el delito mayor; generalmente punible por una multa sólo o por prisión inferior a un año.

MISTRIAL [JUICIO NULO] — un juicio que ha sido dado por terminado debido a algún evento extraordinario, un error fundamental perjudicial para el demandado o un jurado que es incapaz de llegar a un veredicto.

OPINION [OPINIÓN] — una explicación escrita de un juez de una decisión en un caso o algún aspecto de un caso. Una opinión del tribunal que explica la decisión del tribunal o de una mayoría de los jueces. Una opinión de desacuerdo es una explicación por uno o más jueces si consideran que la decisión u opinión del tribunal es incorrecta. Una opinión de acuerdo conviene con la decisión del tribunal, pero ofrece comentario adicional o una razón diferente para la decisión. Una opinión *per curiam* es una opinión para el tribunal no firmada por un juez individual.

ORAL ARGUMENT [ARGUMENTO VERBAL] — en los casos de apelación, una oportunidad para que los abogados de cada lado comparezcan ante los jueces para resumir sus posiciones y responder a las preguntas de los jueces.

PANEL [GRUPO] — (1) en los casos de apelación, un grupo de tres jueces asignado para decidir el caso; (2) en el proceso de la selección del jurado, el grupo de posibles miembros del jurado de los que se selecciona el jurado; (3) en los casos criminales, un grupo de abogados privados aprobados por el tribunal para ser designados a fin de que representen a acusados que no están en condiciones de contratar abogados.

PARTIES [PARTES] — demandante o demandantes y demandado o demandados en un juicio y sus abogados.

PETIT JURY (o TRIAL JURY) [JURADO DE JUICIO (O JURADO PROCESAL)] — un grupo de ciudadanos que escuchan pruebas presentadas por ambos lados en el juicio y determinan los hechos en la controversia. Los jurados criminales federales consisten en 12 personas (a veces con uno o dos miembros suplentes del jurado en caso de que uno o más de los 12 no pueda continuar). Los jurados civiles federales consisten en 6 a 12 personas. "Petit" es la palabra francesa que quiere decir "pequeño", distinguiendo así al jurado procesal del gran jurado mayor.

PLAINTIFF [DEMANDANTE] — la persona que presenta la demanda en un juicio civil.

PLEA [ALEGATO] — en un caso criminal, la declaración del acusado declarando "culpabilidad" o "no culpabilidad" en los cargos.

PLEADINGS [ALEGATOS] — en un caso civil, las declaraciones escritas de las partes indicando sus posiciones acerca del caso.

PRECEDENT [PRECEDENTE] — una decisión del tribunal en un caso anterior con hechos y cuestiones legales similares a los del caso actualmente ante un tribunal.

PRESENTENCE REPORT [INFORME PREVIO A LA SENTENCIA] — el informe de un oficial de libertad condicional preparado a partir de una investigación realizada a petición del tribunal después de que el acusado es hallado culpable de un delito. Proporciona al juez una amplia información para determinar una sentencia apropiada para el acusado.

PRETRIAL CONFERENCE [CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO] — una reunión del juez y los abogados en un caso para decidir qué cuestiones están disputándose y deberían presentarse al jurado, para analizar la evidencia y los testigos que se presentarán, para establecer un calendario del caso y, a veces, para debatir la resolución del caso.

PRO SE [*PRO SE*] — un término latino que significa "en nombre propio"; en los tribunales, se refiere a las personas que presentan sus propios casos sin abogados.

PROSECUTE [ENJUICIAR] — acusar a una persona u organización de un delito o infracción civil y tratar de obtener la condena criminal o un enjuiciamiento civil contra dicha persona u organización.

RECORD [REGISTRO] — un recuento escrito de todos los actos y actuaciones en un juicio.

REMAND [DEVOLVER] — cuando un tribunal de apelaciones envía un caso de regreso a un tribunal inferior para actuaciones adicionales.

REVERSE [REVOCAR] — cuando un tribunal de apelaciones pone de lado la decisión de un tribunal inferior debido a un error. La revocación es seguida a menudo de devolución.

SEARCH WARRANT [AUTO DE REGISTRO] — una orden escrita del tribunal por la que se autoriza a un agente de ejecución de la ley a registrar ciertas instalaciones para ver si hay en ellas objetos especificados y confiscar los objetos descritos.

SETTLE [RESOLVER] — en la terminología legal, cuando las partes de un juicio convienen en resolver sus diferencias entre sí sin celebrar un juicio.

SIDEBAR [CONFERENCIA PRIVADA] — una conferencia entre el juez y los abogados celebrada a distancia del jurado y los espectadores para que no puedan oírla.

STATUTE [ESTATUTO] — una ley dictaminada por una rama legislativa.

TERM [MANDATO] — el tiempo durante el cual un tribunal actúa para la transacción de sus asuntos, llamado también sesión.

TESTIMONY [TESTIMONIO] — pruebas presentadas verbalmente por los testigos durante los juicios o ante gran jurados.

TRANSCRIPT [TRANSCRIPCIÓN] — un registro escrito, palabra por palabra, de lo que se dijo, bien en una actuación tal como un juicio o durante alguna otra conversación, como en una "transcripción" de una conversación telefónica.

TRIAL JURY [JURADO PROCESAL] — *véase* PETIT JURY [JURADO DE JUICIO]

UPHOLD [MANTENER] — cuando un tribunal de apelaciones analiza pero no revoca la decisión de un tribunal inferior.

U.S. ATTORNEY [PROCURADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS] — un abogado designado por el Presidente, en cada distrito judicial, para enjuiciar los casos del gobierno federal.

VERDICT [VEREDICTO] — la decisión de un jurado procesal.

VOIR DIRE [*VOIR DIRE*] — el proceso mediante el cual los jueces y abogados seleccionan un jurado procesal de un grupo de ciudadanos elegibles para prestar servicio. Lo hacen interrogando a los miembros del grupo. "Voir dire" es una frase legal que significa "decir la verdad".

WITNESS [TESTIGO] — una persona llamada por cualquier lado en un juicio para presentar testimonio ante el tribunal o el jurado.

WRIT OF CERTIORARI [AUTO DE AVOCACIÓN] — una orden de un tribunal a un tribunal inferior exigiendo al tribunal inferior presentar los registros de un caso en particular tramitado para que el tribunal que lo analiza pueda inspeccionar las actuaciones y determinar si ha habido irregularidades. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos utiliza el auto de avocación como mecanismo discrecionario para seleccionar los casos que verá.

ATTACHMENT C

INTERCAMBIO ENTRE REPRESENTANTES
DE LOS SISTEMAS DE DEFENSORÍA PUBLICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
y
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Seminario de Clausura
American University Washington College of Law
11 de mayo de 2001

> "Todo era principios altisonantes, verbales, sin administración de seguimiento. La administración era vista como algo bajo, vulgar —'mero detalle'— como si alguna vez sin ella pudiera lograrse algo de valor. . . . La importancia de la administración, como algo que exige el mayor ingenio, y no oficio de empleados mal pagados, debe recalcarse en todos los contextos, con preceptos y con el ejemplo que se da. Hay que disciplinar el pensamiento haciéndose siempre esta pregunta: Sabiendo esto, ¿cómo cambiarían sus acciones?"—*Jacques Barzun*, 1973

9:30-12:30
Informes sobre las visitas en los distritos
Preguntas y respuestas

1:30-3:00
Oportunidad para intercambio adicional sobre
los temas de la mañana y otros temas

9:30 Bienvenida, etc.

	Informes por	Tema especial	Distrito
9:35-10:00	Wilmer Garcia Francisco Coggiola	Gerencia de la oficina de defensores (general)	Puerto Rico (Joseph Laws)
10:00-10:25	Rosangela Perez Nancy Quintero	Gerencia del presupuesto	Texas del Oeste (Lucian Campbell, Alfredo Villareal)
10:25-10:50	Marina Vivas Elgis Campos	Entrenamiento del personal, ética	Florida del Sur (Celeste Higgins)

10:50 Café

	Informes por	Tema especial	Distrito
11:05-11:30	Martha Noguera Sarah Suarez	Asignación de casos	Nevada (Vito de la Cruz [no puede asistir este seminario])
11:30-11:55	Xiomara Castro Tibisay Betancourt	Problemas especiales de la gerencia en una oficina acerca de la frontera	Arizona (Robert McWhirter)
11:55-12:20	Gyomar Perez Anais Torres	Relaciones con otros grupos	Distrito de Columbia, Maryland (A.J. Kramer, Samuel Delgado)

12:30–1:30 Almuerzo

1:30 **Intercambio general sobre todos temas de la mañana y otros temas**

ATTACHMENT D

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SISTEMA AUTONOMO DE LA DEFENSA PUBLICA
(reformatted from email)

INFORME SOBRE LOS METODOS OBSERVADOS EN LAS OFICINAS DE DEFENSORES PUBLICOS DE ESTADOS UNIDOS Y SU POSIBLE APLICACION EN EL SISTEMA AUTONOMO DE LA DEFENSA PUBLICA.
(Programa de intercambio para Defensores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos de Norteamérica sobre la Gerencia de la Oficina del Defensor Público)

ABG. SARAH SUAREZ
ABG. MARTHA NOGUERA
MAYO/2001*

PROCESOS Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS OBSERVADAS CON POSIBLE APLICACION EN EL SISTEMA AUTONOMO DE LA DEFENSA PUBLICA

I.- Fundamento legal de la Organización y Funcionamiento del Servicio Autónomo de la Defensa Pública. (Ley, Reglamento Disciplinario, Código de Etica, etc.) Actualmente existe el Anteproyecto de la Ley Orgánica Sobre la Defensa Pública y el Reglamento Disciplinario el cual debe ser aprobado por la Asamblea Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia respectivamente. En estos instrumentos se contemplan también normas de Ética, de responsabilidad civil, penal y administrativa. En tal sentido, y en virtud del surgimiento de la autonomía del Servicio de la Defensa Pública, se requiere imperiosamente la promulgación de la Ley, la cual regula aspectos inherentes a la Defensa Pública, tales como:

.- Principios Fundamentales.

.- Estructura y Organización del Servicios autónoma de la Defensa dentro de las siguientes coordinaciones:

--Coordinación Nacional de las Unidades de la Defensa.

--Coordinación de Servicios Administrativos y Financieros.

--Coordinación de Recursos Humanos.

-- Coordinación de Apoyo Técnico Jurídico.

Consejo Nacional de la Defensa. Conformado por el Director General y los Coordinadores antes señalados.

---

* Reformatted from e-mail text message

.--Carrera del Defensor Público

--Requisitos para ingresar a la carrera del Defensor Público.

--Responsabilidad Disciplinaria del Defensor Público.

--Procedimiento y Sanciones.

Por otro lado, tenemos que dentro de la legislación nacional existe el Código de Etica del Abogado en el cual se establecen principios y normas de carácter moral que rigen la conducta que debe tener toda persona que posea el título de abogado, sin diferenciar si es abogado público o privado. En virtud de esta realidad, y dado el carácter especial del defensor público en relación con el abogado privado, est· en preparación la normativa relativa a la Ética, la cual es de estricto cumplimiento para los funcionarios que presten servicios en el Sistema autónoma de la Defensa Pública, que permita, por una parte garantizar un servicio probo, salvaguardar la integridad e independencia de la institución y por el otro, que refleje la devoción de servicio en el desempeño de las funciones, procurando evitar los conflictos de intereses que pudieran suscitarse bien sea en labores administrativas o con motivo de la representación como

Defensor Público en un caso en particular.

Se están creando normas de desempeño dirigidas a los defensores y demás personal que labora en cada una de las unidades, donde se fijan lineamientos que deben seguirse y que señalan la actuación o conducta del defensor durante la representación de la defensa penal, durante las diferentes etapas del proceso judicial.

II.- Contratación de personal de apoyo indispensable para la Oficina de Defensores Públicos.

Las oficinas de defensores públicos penales deben estar dotadas de recursos humanos especializados, por lo que se crearan equipos conformados por investigadores, expertos en criminalística y abogados adjuntos que resultaran de gran ayuda para el defensor. En el caso específico de lo abogados adjuntos entre las funciones que desempeñan mencionamos las siguientes:

- Elaborar un expediente propio para el defensor conformado por el resumen de evidencias y los escritos que los defensores públicos presenten ante los tribunales, entre otros. Dicho expediente en su parte inicial consta de una hoja, tipo Índice, en la cual se recaba toda la información que consta en el mismo,

- Organizar el material que conforma la investigación del caso específico.

- - Investigar casos que hayan sido resueltos por los tribunales, y se asemejen a aquel en el cual laboran, a los fines de procurar una Óptima solución (Jurisprudencia).

- -Elaborar resumen de evidencias del caso específico.

-- Transcripción del dicho del testigo, resaltando lo favorable para la defensa .

-- Citar a los testigos.

-- Trasladarse a la cárcel y entrevistarse, según sea el caso, con el detenido a los fines de corroborar u obtener alguna información importante sobre el caso.

- -Asistir al defensor en el juicio.

En relación con el personal técnico - científico se hace necesario que la defensa pública cuente con el apoyo de investigadores y peritos a los fines de obtener información para el caso. Del mismo modo se propone crear el equipo técnico y pericial básico que pueda aportar conocimientos idóneos para la investigación del caso y así formar las bases de la defensa técnica y jurídica que realice el defensor público.

La escogencia del equipo técnico pericial va a estar Íntimamente ligada a la región a la cual están adscritos, en virtud que cada región tiene necesidades propias ligadas estrechamente a los delitos que con mayor frecuencia se suceden en cada localidad.

También se propone contratar expertos en determinadas ·reas pero solamente para casos específicos y esta contratación sería por lapsos cortos, no estando este experto en el equipo básico técnico-pericial.

El personal de investigadores debe ser un recurso humano de dedicación exclusiva para el Sistema autónoma de la Defensa Pública, contratado y pagado por la institución.

III.- Organización central de los recursos presupuestarios con oficinas desconcertadas en regional.

La idea básica en este aspecto es que cada oficina regional se administre autónomamente, es decir que partiendo del conocimiento de las necesidades que cada oficina presenta; el administrador dirigir· los recursos hacia las ·reas más carentes; sin que ello signifique perder la unidad de criterio y la direccionalidad que deriva de la estructura organizativa central.

IV.- Entrenamientos de defensores públicos y mejoramiento profesional.

En la actualidad vivimos en una sociedad en la cual los cambios ocurren drásticamente, donde el delito toma nuevas formas y se va perfeccionando en su ejecución, ante tal situación debe existir una capacidad de respuesta por parte de los operadores de justicia que intervienen en el sistema penal. En este orden de ideas el defensor público debe estar actualizado con conocimientos relacionados con su campo de trabajo que redunden en un mejor servicio para la colectividad, que en última instancia es la razón de ser del Sistema autónoma de la Defensa Pública. En la medida en que los defensores están mejor capacitados el servicio prestado ser· más expedito y especializado. En tal sentido, se organizaran jornadas, cursos, talleres, etc., dirigidos a los defensores públicos, de asistencia obligatoria. Se exigir· que cubran por lo menos 40 horas anuales de estos cursos. Dichos talleres se realizaran mensualmente promocionados por el Sistema autónoma de la Defensa Pública, la Escuela Judicial, Universidades y Colegios de Abogados. Es importante destacar que a los fines de contabilizar las horas anuales se tomaran en consideración los cursos de post-grados, maestrías, doctorados que realicen los defensores públicos. Aunado a lo anterior se propone la realización de Congresos, Seminarios y Jornadas anuales, en los que se cuente con la participación de todos los defensores nacionales, y en donde se expongan trabajos de investigación a los fines de intercambiar experiencias y unificar criterios, en beneficio de la organicidad de la Defensa Pública. Por otro lado, es necesario impartir cursos dirigidos al

personal administrativo que conforman el staff de la defensa penal, y que guarden relación con el ·ámbito de trabajo, a los fines de ofrecer un servicio integro y efectivo.

V.- Contratación de abogados panelistas o de lista, *en procesos donde se presenten* conflictos de intereses entre los imputados o acusados en una misma causa. En aquellas causas en las que habiendo varios acusados estos mantengan diferente posición en cuanto a sus declaraciones, comprometiendo la responsabilidad del co-acusado y a fin de evitar conflictos de intereses dentro de la Defensa Pública se propone crear una lista de abogados que actúen en dichos casos. Los abogados pertenecientes a la lista deben gozar de una reconocida reputación y buen nombre, y deben cumplir con los mismos requisitos que se exige a un defensor público. El Servicio autónoma de la Defensa asumiría los gastos de honorarios de los abogados de la lista, para así preservar el principio constitucional de la gratuidad de la justicia; estudio que se realiza para su aplicación a mediano plazo.

VI.- Sistema computarizado de actuaciones inherentes a la Oficina de

Defensores Públicos, con especial referencia a la automatización e innovación integral de los procesos propios del servicio de defensa. Actualmente las Oficinas de Defensores Públicos se encuentran dotadas de máquinas de escribir (eléctricas o manuales) lo cual hace que el rendimiento no sea totalmente pleno y efectivo. En tal sentido se propone crear una red de computación en la cual se maneje información variada, que cubra desde aspectos jurídicos hasta aspectos administrativos. Estos datos podrían ser:

.- Sistema computarizado que permita obtener la información de las

actividades diarias que realiza el defensor, tales como: .

- Audiencias.

.-Juicios.

.- Recursos (Apelaciones, Casación, Nulidad, etc.)

.- Entrevistas a investigados y familiares de los mismos.

.- Guardias de semana y fines de semana.

.- Visitas Carcelarias.

.- Agenda de las futuras actuaciones del defensor.

.- Resumen individual de todas las causas que lleva el

defensor público, en el cual diariamente se incluyan las

nuevas actuaciones y solicitudes que se han realizado en

ese caso específico.

VII.- Es importante destacar que las actividades diarias que realiza el defensor deben estar soportadas por una hoja en el cual se identifique las actividades realizada, el tiempo invertido y la fecha de la actividad. Dichas actividades se reflejaran en un programa especialmente diseñado para archivar este tipo de información, la cual podría utilizarse a los fines de:

.- Eliminar el Libro Diario y el Libro de Causas de las Oficinas de los Defensores Públicos, ya que se tendría toda la información en disquetes.

.- Acceso a las actividades realizadas diariamente por el defensor público por parte de la Directiva.

.- Base para los reportes mensuales y anuales que deben presentarse.

.- Base de datos que pudiera necesitarse, en cuanto al número de casos llevados por la Defensa Penal, así como conocer el estado procesal de las mismas, tanto en el ·ámbito regional como nacional.

.- Implementación de sistema de red, tanto entre los estados y sus extensiones como con la Dirección General.

CONCLUSIONES

Todos los aspectos planteados en el presente informe sólo pueden ser posibles en la medida en que el Sistema autónoma de la Defensa Pública alcance su autonomía, no sólo a nivel presupuestario, sino a nivel de políticas y directrices de funcionamiento. Asimismo es requisito SINE QUA NON que la institución cuente con un aporte económico adecuado a las necesidades inmediatas del servicio, que nos permita desarrollar los proyectos y programas de mejoras tendentes a modernizar la defensa; todo esto con el propósito de que el ciudadano que requiere de nuestro Servicio tenga acceso a una justicia gratuita, expedita, sin formalismos de ningún tipo, y sin que vulneren el derecho a la defensa y fin último del que hacer diario de la Defensa Pública Venezolana.

ATTACHMENT E

(Perez-Torres Report)

SECCION II
INFORME SOBRE LOS PROCESOS Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS OBSERVADAS

- **A nivel de la Organización de las Oficinas de las Defensorías Públicas Federales.**

1. En cuanto a la Organización de las diferentes oficinas, tenemos una estructura de carácter jerárquico, en tal sentido observamos que estas se encuentran presididas por un funcionario denominado Defensor Público (en el ámbito Federal o Estatal), el cual cuenta con un numero de abogados asistentes que son contratados dependiendo de las necesidades laborales planteadas en las proyecciones anuales que surgen de cada una de estas oficinas.

Así, observamos que en el Distrito de Columbia de la Ciudad de Washington, específicamente en la Oficina del Defensor Público Federal laboran en la actualidad catorce (14) abogados denominados asistentes del Defensor Público Federal. Por su parte, en Baltimore, encontramos veintidós (22) abogados asistentes del Defensor Público Federal, numero este que incluye a los ocho (8) asistentes de Defensor Público que laboran en Greenbelt, que como aspecto resaltante se debe señalar que cuenta con un coordinador de la Oficina, no obstante este es asistente del Defensor Público Federal del Distrito de Maryland en Baltimore, por los que esta sujeto a las directrices que provienen de esta oficina, tanto a nivel presupuestario como disciplinario.

Todos los aspectos antes señalados interesan a los fines de tener una visión mas completa de la importancia del rol del Director o Jefe de la Oficina de Defensoría Pública Federal, quien además de las funciones administrativas que debe ejercer, también es corresponsable de las actuaciones realizadas por cada uno de los asistentes de Defensoría, por esta razón cada una de las actuaciones aparecen firmadas por el Director y por el Asistente actuante, esto nos da la idea de trabajo en equipo, propia del Servicio que prestamos.

En este orden de ideas, seria posible tal disposición en el plano organizacional de las oficinas de la Defensoría Pública a nivel nacional, lo cual entre otras cosas, no acarrearía mayores costos al Servicio y evitaría la distorsionada autonomía con la que nos desempeñamos en nuestras oficinas, que entre otras cosas implica una responsabilidad individual del funcionario actuante y desdibuja la figura del trabajo en equipo, en protección de los intereses del sistema.

- **A nivel de las funciones que desempeña el Defensor Público Federal.**

En cuanto a las funciones que desempeña el Defensor Público Federal (entendiendo este como el jefe de la Oficina), tenemos que:

1 Tiene una doble carga laboral: La primera referida al manejo presupuestario (el cual realiza mediante el auxilio de una directora administrativa, quien es profesional de las ciencias contables y administrativas), y al manejo del personal que labora en esta

institución, tanto del administrativo como de los abogados asistentes al Defensor Público.

2 Igualmente, selecciona el personal que labora en la institución, sin embargo, en cuanto al personal administrativo delega dichas funciones en el Director administrativo de la institución, quien ejerce funciones de control sobre el desempeño de los mismos (ver organigrama y anexo 3.2). En relación con la escogencia de los abogados asistentes del Defensor Público, tal selección puede realizarla personalmente en base a las credenciales, aptitudes y capacidades del aspirante, aunque en la mayoría de las oficinas visitadas se pudo constatar la existencia de un comité de selección, conformado por aquellos abogados con mayor conocimiento y antigüedad en el área donde se haya apreciado la necesidad, esto como parte de la visión en equipo de la cual ya se hizo mención.

Lo antes señalado, bajo la política de funcionamiento actual del Servicio Autónomo de la Defensa Pública Venezolana, no es viable, debido a que esa selección se realiza a nivel central, por concurso de credenciales y solo a partir de la inminente necesidad del personal a contratar, tal y como ocurrió a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente el 1° de Abril de 2000, donde se crearon los cargos de los Defensores Públicos para el Area de responsabilidad Penal del Adolescente, aun cuando cabe acotar que las primeras designaciones surgen de un ente distinto a la Defensa Pública, como lo es la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración de Sistema Judicial creada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante decreto de fecha 18 de Enero de 2000, como parte del Régimen de Transición del Poder Público.

3 Esta encargado de la asignación de los casos, incluyéndose el mismo en la asignación, aunque en menor proporción.

4 Otro aspecto de las funciones realizadas por el jefe de la Oficina de la Defensa Pública de relevante importancia y que se deriva de lo antes expuesto, se encuentra referido a la asignación de los casos, donde se toma en consideración las aptitudes de cada uno de los abogados a los efectos de la misma, sin perder de vista que por el grado de profesionalización de estos funcionarios son en todo momento candidatos idóneos para, no solo la asignación de un caso en particular, sino para el conocimiento y el seguimiento del mismo hasta su efectiva conclusión, no obstante se aprovecha al máximo la experiencia previa y las destrezas propias de cada uno de estos. De acuerdo con el planteamiento anterior, es prudente y viable en el contexto actual venezolano la aplicación de este sistema que redundaría en favor del servicio prestado.

Por lo que a continuación la autora del presente informe, en base a las observaciones realizadas, propone el siguiente organigrama de operacionalización del sistema estudiado, adecuando algunos aspectos, de acuerdo con las necesidades propias del contexto venezolano.

Para la autora del presente informe, la Organización Administrativa propuesta se considera viable por cuanto:

- Esta tipo de Organización Jerárquica, ayudaría al mejor desempeño de las funciones, debido a que en la misma se materializa un adecuado control de las actividades de los abogados que laboran en estas oficinas.

- Se estimaría la experiencia, aptitudes y destrezas de los abogados, maximizando el servicio prestado.
- No acarrearía mayores costos presupuestarios al Estado Venezolano.

5 Igualmente le compete al jefe de la Oficina de la Defensa Pública, hacer proyección de las actividades realizadas por este servicio a nivel de los entes involucrados con el sistema, aspecto este de suma importancia, el cual no ha sido estimado en la estructura organizativa del Servicio Autónomo de la Defensa Pública venezolana.

- **A nivel del funcionamiento de las Oficinas del Defensor Público Federal**
- **En cuanto al Recurso Humano**

1 En cuanto al abogado que recién ingresa a las Oficinas de la Defensa Pública se prevé un curso de entrenamiento de seis (6) meses a partir de su ingreso. Igualmente, se estima conveniente que por un lapso de seis (6) meses este asuma casos de delitos menores y siempre acompañado de un Asistente del Defensor Público de mayor antigüedad en lo que se refiere al conocimiento y defensa de cualquier procedimiento.

Es recomendable, implementar este método en relación con los abogados que ingresan a las oficinas de Defensoría Públicas Venezolanas, a los fines de orientar la practica de sus funciones y en relación con la visión de unidad del servicio.

2 En perfecta concordancia con lo anteriormente expuesto encontramos que no solo los abogados que ingresan al servicio se les dota de capacitación, sino que igualmente se les exige su acreditación a los abogados asistentes del Defensor por lo menos una vez al año. No Obstante, esta capacitación también le es exigible al personal administrativo que labora en la institución. En efecto, anualmente se conciertan reuniones o congresos relativos a la Defensa Pública, a la labor de los investigadores, de los paralegales y del secretariado adscrito al servicio.

Tal entrenamiento debería ser tomado en consideración a los fines de la nueva estructura del Servicio Autónomo de la Defensa Pública y en favor del servicio Prestado.

3 En relación con el personal de apoyo con el que cuentan los abogados que laboran en esas oficinas, se observó la presencia de los investigadores, los paralegales y de los internos o voluntarios.

En primer lugar, es necesaria la presencia de los investigadores dentro de la estructura organizativa de funcionamiento en relación con las labores propias del desempeño entre las cuales se pueden puntualizar:

- Ubicar e interrogar a todos los testigos incluyendo fiscalía, defensa y peritos expertos, evaluando testimonios y analizando el valor relevante del mismo conjuntamente con el abogado.
- Fotografiar y/o diagramar el lugar, objeto o persona relevante a los efectos del caso en cuestión
- Reportar nuevos hallazgos provenientes de entrevistas o investigación al abogado encargado.

- Recopilar y mantener todos los registros relativos al caso.
- Mantener archivos y materiales de referencia, a fin de verificar la información obtenida, estableciendo la precisión y autenticidad de las declaraciones y de las evidencia.

Actividades estas que inciden notablemente respecto del desempeño de las labores propias del Defensor Público.

En relación con los paralegales, y de acuerdo con las actividades inherentes a sus funciones (ver anexo 3.4), observamos que en Venezuela aparece proyectada tal figura, no obstante su denominación es diferente, esto bajo la nueva estructura serán los abogados adjuntos penales, los cuales están considerados como recursos valiosos de apoyo en la labor cotidiana del Defensor Público.

En cuanto al interno o voluntario, es necesario tomar en consideración su oportuna incorporación en la labores desplegadas por el servicio de defensoría. Como un aspecto trascendente, consideramos pertinente destacar que en el ámbito de la Defensoría Pública Norteamericana, no se exige que este tenga relación con el área del Derecho, lo que implica que este puede provenir de diversas especialidades. Asimismo, si se encuentra previsto que en caso de ser cursante de la carrera de derecho, le serían ser otorgados algunos créditos estudiantiles por las labores desempeñadas.

Es importante resaltar que en Venezuela existe la figura del pasante, quien bajo el amparo de los convenios interinstitucionales prestan sus servicios a la Defensa Pública, en contraprestación se les acreditan tales practicas en materias especificas del pensum; No obstante es un recurso que en la actualidad se encuentra en desuso por lo que seria conveniente establecer las relaciones pertinentes a los fines de una mayor coordinación entre la Defensa Pública y las instituciones de Educación Superior.

De lo expuesto anteriormente se tiene que tanto los paralegales como el voluntariado son dos figuras que pueden materializarse de forma inmediata en el Servicio Autónomo de la Defensa Pública Venezolana. Sin embargo, es indispensable que en la proyección presupuestaria pueda considerarse la figura del investigador, lo que contribuiría a optimizar significativamente el rendimiento del Servicio Autónomo de la Defensa Pública. Así, a los efectos propios de su consideración en la estructura organizativa a diseñar en el ámbito nacional se anexa perfil del investigador, en su versión original en el Idioma Ingles y una traducción realizada por la autora del presente informe en el Idioma Español (ver Anexo 3.3).

- **En cuanto al Recurso Material y Técnico**

Finalmente, es necesario en esta nueva etapa de la Defensa Pública Venezolana, evaluar la posibilidad de dotar adecuadamente de los recursos técnicos-materiales a las Sedes de cada entidad.

Entre estas dotaciones tenemos en primer lugar y como factor indispensable para el mejor desempeño de las funciones: La automatización de las oficinas, estableciendo de esta manera comunicación directa, no solo entre la Dirección del Servicio Autónomo de la Defensa Pública con cada uno de los Defensores Públicos regionales, sino entre cada

uno de los defensores a nivel Nacional, todo esto en beneficio del fortalecimiento de la institución como unidad.

En tal sentido seria necesario un departamento de automatización adscrito al servicio, que incluso sirva para reportar periódicamente los casos que ingresan al servicio y de aquellos que ya están concluidos (ver anexo 4).

Asimismo, importa la creación de una biblioteca en cada una de las oficinas locales, que permita no solo la consulta inmediata de las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales indispensables para la ejecución adecuada de las labores de defensa, sino en pro del estudio periódico de tales textos, por parte del Abogado Defensor.

SECCIÓN III

PROPUESTAS PUNTUALES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO AUTONOMO DE LA DEFENSA PUBLICA VENEZOLANA

1. Es Posible a futuro contar con una Dirección Regional Administrativa encargada de la proyección presupuestaria del Servicio de la Defensa Pública en base a las necesidades propias de cada una de las oficinas con fundamento en la disposición contenida en el articulo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en relación con el desarrollo armónico e integral de cada uno de los Estados.

2. La Dotación de los recursos técnicos y materiales adecuados al funcionamiento del Servicio de Defensoría, con especial referencia a la automatización integral de los procesos inherentes al desempeño de las correspondientes actividades.

3. La consideración del personal de apoyo indispensable para el servicio tales como: El personal de investigación, los paralegales (figura esta proyectada bajo el perfil del abogado adjunto penal) y finalmente de los asistentes legales.

4. La elaboración de un manual de normas, políticas y procedimientos para el funcionamiento de las Oficinas de Defensoría Pública, donde aparezcan claramente establecidas las actividades a realizar, las vinculaciones de orden jerárquico, las acreditaciones para la ubicación en las escalas salariales y el preciso contenido de estas tablas.

5. La jerarquizaron y clasificación de los Defensores Públicos para la ocupación de los cargos de Supervisores –Orientadores, en el primero de los casos y la asignación de los mismos en base a las experiencias aptitudes y destrezas propias de cada abogado. En efecto, la jerarquización implicaría dentro de la estructura organizativa propuesta, un control adicional respecto del desempeño laboral de cada funcionario.

6. La determinación a nivel de las categorías presupuestarias respecto del gasto de los peritos, testigos e interpretes que coadyuvan en el desempeño laboral del Defensor Público, con precisa relación de los costos previstos para tales servicios.

La consideración de los abogados panel mo de la Defensa Pública alcanza su real autonomía, no solo a nivel presupuestario, sino a nivel del establecimiento de políticas y directrices de funcionamiento. Para esto se hace necesaria una proyección de la labor que se desempeña y de la eficacia en términos cuantitativos de dicha labor.

7. En este orden de ideas, el reto que nos queda por enfrentar es la obtención de un adecuado presupuesto de funcionamiento que en términos generales logren la viabilización de algunas de las propuestas aquí contenidas, incluso profundizando las relaciones con diversos de la economía nacional que puedan mediante convenios dotar las oficinas de recursos que puedan obtenerse no solo a través del Estado, como único ente legitimado para su provisión, sino de aquellos organismos que a través de la proyección del Servicio prestado por el Sistema Autónomo de la Defensa Pública se sientan motivados a la colaboración.istas, en el abordaje de los procesos donde se presenten conflictos de interés entre los imputados o acusados en una misma causa, sin perder de vista que este servicio debe ser en todo momento subvencionado por el Estado, con fundamento en la prescripción Constitucional contenida en el articulo 26 cuando señala que "El Estado garantizara una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, equitativa y expedita...", por lo que la recomendación de elegibilidad en base al estado de indigencia comprobado del potencial usuario, que realiza la oficina de C.J.A.(Criminal Justice Act) en los Estados Unidos de Norteamerica, no es posible en el contexto Venezolano.

8. La provisión de cursos de entrenamiento al menos anualmente, no solo a los abogados adscritos al servicio, sino en general al personal que labora en la institución a los fines de un mejor desempeño. Asimismo, seria interesante la concertación periódica de los defensores Públicos de la nación, mediante la figura de los Congresos o Seminarios, a los fines de intercambio de experiencia y de la unificación de criterios, en beneficio de la cohesión de la Unidad de Defensoría Pública.

9. La exigencia de reportes de tiempo en base a las actividades propias de cada defensor.

10. La proyección del servicio prestado por parte de los coordinadores regionales y la vinculación con algunos sectores afines al desempeño, mediante alianzas estratégicas que permitan la optimización del funcionamiento de la Unidad de Defensoría Pública Venezolana.

CONCLUSIONES

Es importante entender que todos los aspectos planteados en el presente informe solo pueden ser posibles si el Servicio Autóno

APPENDIX F

ADPS

"INFORME SOBRE EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO PARA DEFENSORES PUBLICOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

ATTACHMENT F

ADPS Report (May 9 report)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SISTEMA AUTONOMO DE LA DEFENSA PUBLICA

INFORME SOBRE EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO PARA DEFENSORES PUBLICOS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRESENTADO POR:
CARLOS ARTURO CRACA GOMEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA PUBLICA

INFORME

El presente informe es producto del análisis de los parámetros observados en Estados Unidos de Norteamérica a través del Programa de Intercambio para Defensores Públicos de los Estados Unidos de Norteamérica y la República Bolivariana de Venezuela, sobre "Gerencia de la Oficina del Defensor Público", del 23 de Abril al 11 de Mayo de 2001, con la participación por Venezuela de Once (11) Defensores Públicos y un miembro del personal administrativo.

Se propone ofrecer una visión de:

a. La situación actual.

b. Las limitantes a dicho proyecto y finalmente,

c. La ejecución de proyectos a corto, mediano y largo plazo.

A. SITUACION ACTUAL

I. MANEJO DE PERSONAL

Se garantiza la igualdad de acceso a la Defensa Pública sin distingo de raza o sexo. Se hace la selección de los candidatos a través de curricula en data, quienes deberán reunir los requisitos establecidos; tales como, tener cinco (5) años de graduados en Universidad reconocida, estudios de postgrado, considerándose el manejo y dominio de las leyes, reglamentos, resoluciones. Se envían las postulaciones al Tribunal Supremo de Justicia, donde se hará la escogencia final y posterior juramentación de los funcionarios.

En esta selección se tomaron en cuenta los conocimientos y aptitudes del candidato, así como principios que reflejen su compromiso con la moral, la ética, el servicio y la Institución.

El salario del Defensor Público es uno de los más altos dentro del Sistema Judicial. Todos los Defensores Públicos devengan el mismo salario, la diferencia radica en la antigüedad en el servicio. Ley Orgánica de la Defensa Pública, en espera de discusión en la Asamblea Nacional, prevee la carrera del funcionario público, así como ascensos y aumentos de salario de acuerdo al escalafón.

En la ciudad de Caracas existe la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, común con el Sistema Autónomo de la Defensa Pública, al que pueden acudir los funcionarios adscritos a la Defensa Pública en el ámbito nacional, igualmente, todos los funcionarios están amparados bajo un sistema de seguros. Este beneficio social abarca al titular del cargo y a un familiar principal, costo que es asumido por la institución.

Se propicia la capacitación del funcionario de la Defensa Pública, de hecho, en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se exige que en el transcurso de un año tenga 40 horas mínimo, de preparación que incida favorablemente en su desempeño. Igualmente, se han venido realizando jornadas de capacitación en materia penal, de responsabilidad penal del adolescente y de protección de niños y adolescentes.

En cuanto a la reglamentación de los funcionarios, está en preparación el Reglamento Disciplinario Interno; sin embargo la Ley Orgánica del derecho para los Defensores Públicos, así como el activismo político y el uso de la propiedad oficial, también reglamentado en otras leyes, siendo además este último, un delito contra el patrimonio de la Nación.

La evaluación de los funcionarios se hace a través de estadísticas que son emitidos a la Sede Central, así como a través de los Coordinadores Regionales, quienes en cada estado desarrollan actividad administrativa, además de su labor como Defensor Público, y están atentos de las labores de cada Defensor, sin incidir en su criterio

jurídico. Sin embargo, de proceder con negligencia, el defensor estará sujeto a las sanciones a que haya lugar.

II. ADMINISTRACION FINANCIERA

El Sistema Autónomo de la Defensa Pública en los actuales momentos cuenta con una disponibilidad presupuestaria, más no financiera que le permitiría cumplir con los diversos proyectos que se han formulado a través del Plan Operativo y apoyado por la formulación del presupuesto como unidad ejecutora. Hasta tanto se sancione la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura manejará el presupuesto asignado a nuestra Institución. Sin duda que esto repercute sobre los aspectos administrativos y funcionales de la misma.

III. ADMINISTRACION DE CASOS

En Venezuela opera el sistema de guardias a realizarse por el Defensor Público, el cual consiste en que un grupo de defensores atenderá los casos que se presenten en los Tribunales diariamente, y seguirán con ellos hasta el final. No existen defensores sólo para realizar una función determinada a lo largo del proceso jurisdiccional. Se lleva un orden numérico, sin que haya otro criterio de asignación a menos que exista un caso especial, cuya complejidad así lo requiera, comisionándose funcionarios para ello.

No existe discriminación alguna para la aceptación de los casos, basta que el imputado señale que no esta asistido por abogado alguno. Tampoco existen funcionarios especializados por materias, por ejemplo, en aduanas y ambiental, aunque sí se da la diferenciación entre la materia penal ordinaria; responsabilidad penal del adolescente; protección para niños y adolescentes; en el área administrativa ante la Sala Político Administrativa y la Corte Primera en lo

Contencioso Administrativo y ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

El Defensor Público venezolano cumple con las funciones que en los Estados Unidos de Norteamérica realizan los Oficiales de Prueba y la Oficina de Servicios Previos al Juicio, de modo que el expediente con esa información la procesa el mismo defensor. No se cuenta para el momento con peritos, expertos e investigadores que apoyen al Defensor Público. Es una ardua labor para una sola persona. La estadística sólo refleja los casos atendidos, que están activos y en qué fase de proceso. (Se anexa modelo de estadística).

No se computan las horas invertidas en cada caso, ni hay política de asueto después de un día de guardia o de atender un caso complejo. Tampoco existe la figura de horarios alternos de trabajo. Sólo se autoriza tiempo para docencia o mejoramiento profesional.

IV. ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y EXPEDIENTES

No existen parámetros precisos para archivar los casos o expedientes. En la mayor parte del país, cada defensor lleva su propio archivo, incidiendo además el espacio físico de cual disponga cada Unidad de Defensa, para tener un archivo para el grupo de defensores, siendo atendido por un funcionario destacado para ello. En este sentido, no se puede hablar de seguridad, sino del cuidado, atención, disciplina y buena fe que tengan quienes laboran en cada Unidad. Es de resaltar que la información sobre el caso sólo se ventila con el imputado y sus familiares, no así con la prensa ni con el público en general, para lo cual hay prohibición expresa.

111

B. LIMITACIONES A LOS PROYECTOS

Con la posibilidad de autonomía presupuestaria y financiera, quedaría inicio en Enero 2002, y animados por el informe realizado por el Profesor Richard Wilson con motivo de su visita a Venezuela en Marzo 2001, los proyectos existentes debieron paralizarse por la orden de reorganización administrativa del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, dada por el Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución 37.159 de fecha 15-3-2001; ello con el objeto de modificar sustancialmente la estructura organizativa, autonomía, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio, y adecuarlos a los cambios producidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

El Sistema Autónomo de la Defensa Pública se crea en Agosto 2000, para enfrentar la vieja estructura existente, en la que la función del Defensor Público de presos era ejercida en su mínima expresión, limitada a los indiciados en estado de pobreza. Cobra, entonces, especial relevancia esta reorganización, en un momento en que la evaluación de las decisiones sobre las políticas públicas en materia judicial, tienen gran repercusión en el plano jurídico - social.

Ordena el Tribunal Supremo de Justicia, igualmente, la reorganización administrativa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y por una particular interpretación de esa Resolución, se pensó que correspondía a esta última tutelar el proceso reorganizativo del Sistema Autónomo de la Defensa Pública. Lo cual produjo ciertos retrasos en el curso de actividades llevadas para ese momento por esta Institución.

Cabe destacar la actuación de la Comisión Reorganizadora, abocada a viajar por el país, detectando y determinando los problemas existentes, no sólo en el ámbito de personal administrativo, sino también en las infraestructuras donde se encuentran las distintas Unidades de Defensa Pública y sus Extensiones y las carencias de

mobiliario y material de oficina, sin contar teléfonos, faxes y computadoras. Analizando, igualmente, los informes enviados por los Coordinadores de cada Unidad de Defensa, quienes suministraron información complementaria. Del mismo modo, fueron impartidos talleres de medición de clima organizacional, permitiendo el establecimiento de la visión y misión de la Institución, a través de los criterios expresados por los Defensores Públicos. Carecer de disponibilidad presupuestaria, por no referir a la Autonomía Financiera, ha impedido que se subsanen debidamente las deficiencias identificadas por la Comisión Reorganizadora.

C. ***EJECUCION DE PROYECTOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO***

Es indispensable la aprobación de la Ley Orgánica de la Defensa Pública por la Asamblea Nacional, ya que en ella están contemplados los principios básicos para el mejor funcionamiento del Sistema Autónomo de la Defensa Pública..

Establece entre otros, la normativa para la aplicación de la evaluación y concursos para los Defensores Públicos, permitiendo así la depuración del personal, acabando con los vicios de algunos funcionarios que tanto afectan a la Institución.

La ejecución de proyectos a corto, mediano y largo plazo va más allá del deseo de realizarlos cuando se concretan las limitantes. De modo que se enumeran algunos de ellos, sin que el orden en la enunciación implique el mismo orden en la ejecución:

- *Adquisición de equipos computarizados, que faciliten el control electrónico de asistencia, la distribución de expedientes, el sistema de red para la verificación de los casos; remisión de estadísticas, etc.*
- *Arrendamiento o adquisición de sedes para las Unidades de Defensa a escala nacional.*
- *Adquisición de mobiliario para las Unidades de Defensa a escala nacional.*

- *Refacción de infraestructuras donde funcionan las Unidades de Defensa a escala nacional.*
- *Hacer convenios a fin de:*
- *Procurar capacitación y mejoramiento profesional para los funcionarios del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, a través de universidades e instituciones nacionales e internacionales.*
- *Fomentar programas de pasantías para estudiantes de Derecho.*
- *Propiciar estudios superiores para los funciones de la Institución.*
- *Reclutamiento y selección del Recurso Humano necesario para la Defensa Pública.*
- *Adquisición de Sede propia.*
- *Conformación de equipo técnico - pericial para apoyo al Defensor Público.*

CONCLUSION

Es apreciación de los integrantes por Venezuela del Programa de Intercambio, que los contenidos que han podido implementarse son:

1. *Pool de Asistentes.*
2. *Pool de Analistas Profesionales.*
3. *Distribución de actividades administrativas, con exigencia de responsabilidades:*
   a. *Archivo,*
   b. *Coordinador de asistentes,*
   c. *Estadísticas en formatos.*
4. *Solicitud de pruebas técnicas en coordinación con el Ministerio Público (San Antonio del Táchira).*
5. *Discusión de los casos en equipo.*
6. *Implementación de pizarras o carteleras para llevar el control de actividades de los Defensores.*
7. *Implementación de libros de control de asistencia.*
8. *Implementación de hoja-ficha con información sobre el procesado.*

Anexo 1: Material de apoyo entregado a los integrantes del Programa de Intercambio. Dos (2) Tomos.

LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA

El Tribunal Supremo de Justicia revistió de facultades extraordinarias al Director General, como Coordinador del proceso de reorganización administrativa, asignándole las siguientes atribuciones:

a.) Proponer la organización administrativa y funcional necesaria con el objeto de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las competencias asignadas a la Defensa Pública. En dicho proceso deberán tomarse en consideración los aspectos relativos a la denominación y clases de cargos y el sistema de evaluación del recurso humano del ente defensor.

b.) Proponer el redimensionamiento y redistribución de los recursos humanos del ente defensor.

c.) Proponer las reformas normativas necesarias para la implementación de la nueva estructura organizativa.

d.) Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los planes y programas de reforma.

e.) Proponer las medidas que deban adoptarse dentro del proceso de reorganización y llevar a cabo las que estime pertinente para su funcionamiento.

f.) Ejecutar el presupuesto de la Defensoría. En tal sentido, instrumentará lo conducente a los fines de pagar las deudas pendientes en concepto de sueldos y demás remuneraciones para los funcionarios empleados y obreros de la Defensoría.

g.) Cualesquiera otros que le asigne el Tribunal Supremo de Justicia.

Con base a dichas facultades, la Dirección General cumple con lo encomendado, siendo el objetivo estratégico fundamental incrementar la capacidad de la Defensa Pública como elemento primordial dentro del Poder Judicial, a través de la reedificación y el fortalecimiento del papel de este organismo, concentrando sus competencias y funciones en la formulación, coordinación, evaluación y control de sus políticas.

Es oportuno señalar que el Servicio Autónomo de la Defensa Pública fue organizado para enfrentar una problemática diferente a la vieja estructura de Defensores Públicos de Presos que se limitaban a la conocida fórmula: "Rechazo y contradigo los cargos del fiscal", lo cual era una expresión netamente formal del Derecho a la defensa. Actualmente asume, por mandato constitucional, la tutela efectiva del derecho a la defensa, para todos los ámbitos del Derecho, sin distingo de posición económica alguna. Hoy cuenta con defensores en el Sistema Penal Ordinario, Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, Sistema de Protección del Niño y del Adolescente; en el área administrativa ante la Sala Político Administrativo y la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo y ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Todo ello se traduce en una clara señal de la importancia que le atribuye el Tribunal Supremo de Justicia a la institución de la Defensa Pública.

Por cuanto no existe un efecto automático inmediato entre una mejora de la situación judicial y una mejora en la situación social, ya que en la actualidad se identifican plazos prolongados y factores mediatizadores junto con una campaña publicitaria de descrédito general que extienden sus efectos sobre el rol del poder judicial, se hace imperiosa la necesidad de establecer políticas públicas activas para traducir el crecimiento y reconocimiento del derecho a la Defensa en un gran beneficio social, especialmente, para lograr avances significativos que efectivamente permitan que la justicia llegue a los grupos excluidos y más vulnerables de la sociedad venezolana.

La reorganización administrativa del Servicio de la Defensa Pública cobra una especial relevancia para un país como Venezuela, en el que la evaluación de las decisiones de las políticas públicas en el aspecto judicial tienen que ser sensibles a las repercusiones de estas en el plano jurídico-social.

Por consiguiente, es la conveniencia de aprovechar la oportunidad para adecuar no sólo los asuntos administrativos, sino también las funciones, responsabilidades y desempeños del personal y de la gerencia de la Institución; todo bajo la absoluta

supervisión del más alto Tribunal del País, como política de modernización de esta entidad, para que el futuro servicio de la defensa pública pueda ser eficaz en su área de gestión

3. OBJETIVO GENERAL

Incrementar la capacidad de la Defensa Pública como elemento primordial dentro del Poder Judicial, a través de la reedificación y el fortalecimiento de su rol, concentrando sus competencias y funciones en la formulación, coordinación, control y evaluación de sus políticas

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.- *Establecer las relaciones con entes públicos y privados, a través de la creación de convenios institucionales, que permitan el cambio organizacional del Sistema Autónomo de la Defensa Pública.*

2.- *Evaluar las principales actividades del Servicio de la Defensa Pública en los niveles gerenciales, técnico operativos, considerando la clasificación de los cargos.*

3.- *Evaluar desde el punto de vista estructural–funcional el ámbito de competencias del Servicio de la Defensa Pública, para delimitar los problemas y obstáculos, que conlleven a la aplicación de posibles soluciones.*

4.- *Analizar los problemas existentes en el Servicio de la Defensa Pública, definiendo los procesos administrativos actuales y diseñar en forma detallada y participativa los nuevos procesos administrativos que deben practicarse en el futuro.*

5.- *Analizar los controles gerenciales requeridos por cada Coordinación del Servicio de la Defensa Pública, a fin de establecer su grado de importancia en el proceso de la toma de decisiones del Sistema.*

6.- *Definir los procesos y requerimientos en cada una de las áreas del Sistema Autónomo de la Defensa Pública.*

7.- *Someter a consideración de la Comisión Judicial, del Tribunal Supremo de Justicia, el nuevo modelo organizacional alternativo del Servicio de la Defensa Pública.*

8.- Llevar a cabo el plan de acción definido y aprobado por el Sistema Autónomo de la Defensa Pública.

9.- Redactar los estudios de las leyes que requieren Defensores Públicos, por ejemplo: Defensores Públicos para el Sistema de Protección, de acuerdo al planteamiento de la LOPNA; Defensores Públicos con base a las exigencias de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Así como considerar para su debida redacción los estudios que contemplan leyes como: la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el Código de Justicia Militar y otras.

4. FUNDAMENTACION TEORICA

La Defensa Pública como parte constitutiva del Sistema Judicial, bajo la estricta observancia del Tribunal Supremo de Justicia, concretamente de la Comisión Judicial, da respuesta a los retos que impone el entorno jurídico y tiene como elementos determinantes de su eficacia, los distintos diseños de la ingeniería judicial, la formalización de la normativa y su desarrollo institucional.

Su misión, consagrada por el derecho Constitucional, dirigida a suministrar el servicio de la Defensa Pública a favor de todo ciudadano que requiera de este derecho, exige de una acción oportuna para determinar definitivamente la independencia, eficacia y decoro de esta Institución; así como la selección, nombramiento, disciplina y beneficios de la carrera judicial para los Defensores Públicos y Personal Administrativo y del desarrollo y fortalecimiento de las Unidades de la Defensa Pública; es decir, tratar de gerenciar el Sistema Autónomo de la Defensa.

Gerenciar el Sistema requiere de una estrategia para desarrollar la capacidad de respuesta de la organización, fundamentada principalmente en la escogencia y responsabilidades del personal ejecutivo de alto nivel, quienes impulsarán un conjunto de funciones que establecerán las bases de la cultura gerencial orientando así su comportamiento

Si bien es cierto que las organizaciones con autonomía funcional en los Sistemas de Administración de Justicia en el que todas sus instancias están relacionadas, Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores Públicos- tienden a disgregarse, no es menos cierto que esa autonomía les ha permitido desarrollarse satisfactoriamente; razón por la cual en las recientes reformas constitucionales que se han dado en América Latina, esta manera de asumir la administración de justicia se ha incrementado.

En los actuales momentos en que la República requiere de un Estado de Derecho bien consolidado, que siente las bases indispensables para alcanzar la solidez institucional que exige el país, nos vemos obligados a asumir la administración de justicia con ponderación y sinderesis, pues se impone - en nuestro caso - el reto de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y la gratuidad que deviene de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como proveer defensores públicos en las diversas materias del Derecho, según corresponda.

5. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El Sistema Autónomo de la Defensa Pública, es un organismo con rango constitucional, cuya atribución y organización tiene por objeto asegurar el derecho a la defensa de todo ciudadano, en todo estado y grado de la investigación y del proceso.

Dentro del Marco Jurídico, se encuentran las normas y las políticas que determinan la competencia, organización y funcionamiento del Sistema Autónomo de la Defensa Pública. En el proceso de reorganización administrativa se debe analizar el compendio de estas normas constitucionales y legales vigentes, así como en proceso de desarrollo, para adaptarlas a las políticas que la regularán desde el punto de vista conceptual, procedimental, estructural, funcional y de interrelación con otras organizaciones.

Para el Sistema de Justicia, es de capital importancia la promulgación de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, de ahí que la Disposición Transitoria cuarta, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone:

Cuarta: *"Dentro del primer año, contado a partir de su instalación, la Asamblea Nacional aprobará: (...)*

5.- Aparte único:

Una ley orgánica sobre la defensa pública. Hasta tanto se sancione dicha ley, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial estará a cargo del desarrollo y operatividad efectiva del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, a los fines de garantizar el derecho a la defensa..."

Sobre la base de esta disposición la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial dictó en fecha 16 de junio de 2000, la Resolución N° 1.191, publicada en Gaceta Oficial N° 37.024, de fecha 29 de agosto de 2000, por medio de la cual creaba el Sistema Autónomo de la Defensa Pública. Posteriormente, el Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 07 de marzo de 2001, según Gaceta Oficial N° 37.159, de fecha 15 de marzo de 2001, dicta una Resolución a través de la cual deja sin efecto la Resolución 1.191: " (omissis) ...así como toda norma de naturaleza interna que colida con la presente Resolución..."

Se destaca que el Tribunal Supremo de Justicia, según Gaceta Oficial N° 37.014, de fecha 15 de agosto de 2000, había dictado la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial. El Capítulo III, referido a las Unidades Autónomas establece:

Artículo 23.- *" El servicio de la Defensa Pública, es una unidad autónoma, adscrita a la Comisión Judicial. Forman parte de este Servicio todos los Defensores Públicos, en las distintas áreas de la actividad jurisdiccional".*

En el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encontramos artículos que establecen el derecho a la defensa por ante cualquier instancia judicial y en todas las áreas del Derecho, señalándose que la misma es gratuita, es por ello que los Artículos 49 y 26 precisan:

Artículo 49: *"El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:*

1.- La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a disponer de tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley..."

Artículo 26: *"Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.*

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles"

La Constitución, así mismo, precisa que será el Tribunal Supremo de Justicia, el encargado de la inspección y vigilancia de las Defensorías Públicas; en tal sentido, destaca:

***Artículo** 267 "Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas...". (subrayado nuestro)*

El último aparte de este Artículo indica que "...el Tribunal Supremo de Justicia creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura con sus oficinas regionales", para el ejercicio de estas atribuciones.

***El artículo** 268 dispone: "La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora."*

6. ESTRUCTURA ACTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

A nivel central, el Sistema Autónomo de la Defensa Pública está integrado por la Dirección General, la Coordinación de Unidades de la Defensa, la Coordinación Técnico Pericial-Jurídico, la Coordinación de Recursos Humanos, la Coordinación de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Jefatura del Despacho.

El Sistema Autónomo de la Defensa Pública, está conformado por 24 Coordinaciones Regionales, existen además Coordinaciones de Extensión y de la LOPNA, que sirven de apoyo y colaboración a las Coordinaciones Regionales, éstas últimas suman en total 21. El personal administrativo adscrito a la Institución es de 60 funcionarios. Contamos con 530 Defensores Públicos, distribuidos de la siguiente manera: 163 para la LOPNA (17 en Competencia Plena, 99 para el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y 47 en el Sistema de Protección), y 367 para el Penal Ordinario.

Cada una de las dependencias de la Defensa Pública ha venido ejecutando sus funciones en las diferentes áreas de gestión: a nivel de gerencia, en materia de defensa, en el área de recursos humanos, en el área de apoyo técnico pericial, en el área de administración y finanzas y en materia de planificación de presupuesto, todas actuando como una unidad para la consecución de la misión encomendada.

En conjunto, se encargan de:

- *Controlar todos los asuntos relacionados con el Sistema.*
- *Determinar las políticas y normas que rigen la defensa.*
- *Velar por la eficiente administración.*
- *Señalar y realizar los procedimientos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Defensa Regionales.*
- *Atender las necesidades técnicas y materiales.*
- *Cuidar, sostener y proponer políticas de bienestar social y mejoramiento profesional, para los Defensores Públicos y funcionarios que laboran para el Sistema.*

Desde su creación y hasta la fecha, la Defensa Pública, no ha descansado en el logro de su propósito: "Ser una organización altamente eficaz, en pro de la sociedad civil que demanda una respuesta y solución a tiempo de los conflictos en las materias de su competencia".

Se destacan entre otros:

- *El levantamiento en su etapa inicial del manual descriptivo de cargo a los Coordinadores de la defensa Pública, Defensores Públicos y Abogados adjuntos.*
- *Inicio al levantamiento de las normas y procedimientos internos de la Institución*

- *Inicio al levantamiento del cuerpo legal y reglamentario de la Institución, entre ellas la Ley Orgánica de la Defensa Pública, Escritos legales sobre Protección del Niño y del Adolescente.*
- *Inspección constante a las tareas ejecutadas por los Defensores Públicos lo que ha permitido reglamentar el control, creando procedimientos de seguimiento logrando agilización en sus actividades.*
- *En el área administrativa, Recursos Humanos ha venido ejecutando sus funciones de selección y reclutamiento de personal, pagos por nómina, reglamentación de todo los beneficios sociales, etc.*
- *Las áreas de Administración y Finanzas, Planificación y Presupuesto han ejecutando sus funciones operativa y de soporte a la Defensa Pública satisfactoriamente.*

De lo expuesto anteriormente se deduce que el Servicio Autónomo de Defensa Pública de por sí ha venido reorientando su funcionamiento para garantizar el derecho constitucional a la defensa. No obstante, a fin de materializar los objetivos propuestos por las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia con relación a la reorganización administrativa, se requiere rediseñar su estructura organizacional cónsona con el Estado de Derecho que el país exige.

7. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PROPUESTA

La propuesta se deriva del proceso de reorganización administrativa, ordenado por el Tribunal Supremo de Justicia en la Gaceta Oficial N° 37.159, de fecha 15 de Marzo de 2001, el cual señala la necesidad de implantar una nueva orientación en la estructura organizativa del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, teniendo como objetivo lograr la eficacia y excelencia del servicio que presta, coadyuvando a la función que viene cumpliendo el Tribunal Supremo de Justicia, cuyo thelos persigue la transformación del Poder Judicial en un sistema integrado, participativo y eficaz, que sustente en el tiempo la vigencia de lo plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

en la legislación vigente y que, al mismo tiempo, posibilite el acercamiento del ciudadano a los órganos jurisdiccionales.

En esta propuesta se incluyen las dependencias que conformarían la Defensa Pública, tanto a nivel central como a nivel regional, por lo que, como estructura organizativa y funcional para el trabajo que día a día presta el Sistema Autónomo de la Defensa Pública, se incluye la Dirección General, la Coordinación de Actuación Procesal, la Coordinación de Unidades de Defensa, la Coordinación de Apoyo Técnico Pericial y Jurídico, la Coordinación de Inspección y Disciplina, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Jefatura del Despacho, la Oficina de los Servicios Generales y de Control y el "pool" del personal técnico y administrativo.

Este diseño se afianza básicamente en un grupo de profesionales ubicados en la sede central, que desempeñarán roles eficientes y de primera línea, visualizando las funciones de esta Institución en las áreas de: Penal Ordinario, Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, en el área administrativa ante la Sala Político Administrativo y la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, y ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Próximamente asumirá la responsabilidad defensoril en el sector agrario y laboral.

Para su funcionamiento se propone: un nivel gerencial, en el cual su máxima autoridad seguirá siendo el Director General, con las facultades asignadas por el Tribunal Supremo de Justicia: la dirección y control de la Defensa Pública. Un nivel estratégico con dependencias desconcentradas; correspondiéndole el ejercicio de todas las funciones y potestades atribuidas para la administración, gestión y operatividad del mismo. A nivel Regional se nombrarán los Coordinares Regionales de cada una de las Unidades de la Defensa Pública, así como en los casos que lo ameriten los Adjuntos al Coordinador.

A objeto de fortalecer y orientar el desarrollo, de la presente propuesta, la nueva gerencia de la Institución debe seguir los siguientes lineamientos:

*1.-**Asumir como un reto permanente, el desarrollo institucional.** Este procedimiento debe hacerse periódicamente, consiste en la administración de los recursos, que se utilizan para atender los diversos problemas que se presentan. Debe estimularse el uso de la discrecionalidad, a la vez desarrollar espacios para evaluar el riesgo, para asumir compromisos y fundamentalmente lograr la aceptación de las reglas en un período determinado. Igualmente, soportar la toma de decisiones en la información. Los índices de gestión permitirán evaluar la política en materia técnica- jurídica y en materia administrativa.*

*2.-**Flexibilizar la estructura.** Cuando la estructura comienza a apoyarse en la tecnología, las reglas formales pierden la rigidez y los módulos y procesos de trabajo se articulan en forma flexible para atender las necesidades y prioridades de la institución como un todo.*

*3.-**Planificación permanente de la Institución** Debe pasar del manejo específico de problemas a un marco priorizado de proyectos de mediano y largo plazo. De un marco de contabilidad y ajuste de rutinas, a una programación de acciones de cambio y de control gerencial en áreas definidas como estratégicas por el nivel superior de la institución. El sistema debe estimular la autonomía de algunas líneas gerenciales del Organismo e implantar la desconcentración y coordinación como instrumentos para lograr el mayor aprovechamiento de los recursos asignados.*

*4.-**La formación permanente de los actores del proceso en la toma de decisiones** son clave en el desarrollo de la capacidad gerencial. Debe promoverse la novedad en los conceptos, instrumentos y aplicaciones, no necesariamente para cambiar siempre lo existente, sino para realizar la síntesis que permite reproducir y ajustar la actuación en un proceso de innovación permanente. La relación de intercambio permanente de insumos y productos entre la estructura y los sistemas de la institución, requiere de una comunicación oportuna en la divulgación de las políticas y las prioridades establecidas. La gerencia debe*

estimular una imagen interna, ya que ésta se reproduce en la opinión de todos los actores internos (coordinadores, defensores, personal administrativo y obreros) en su interacción con el usuario del servicio.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DEFENSA PUBLICA

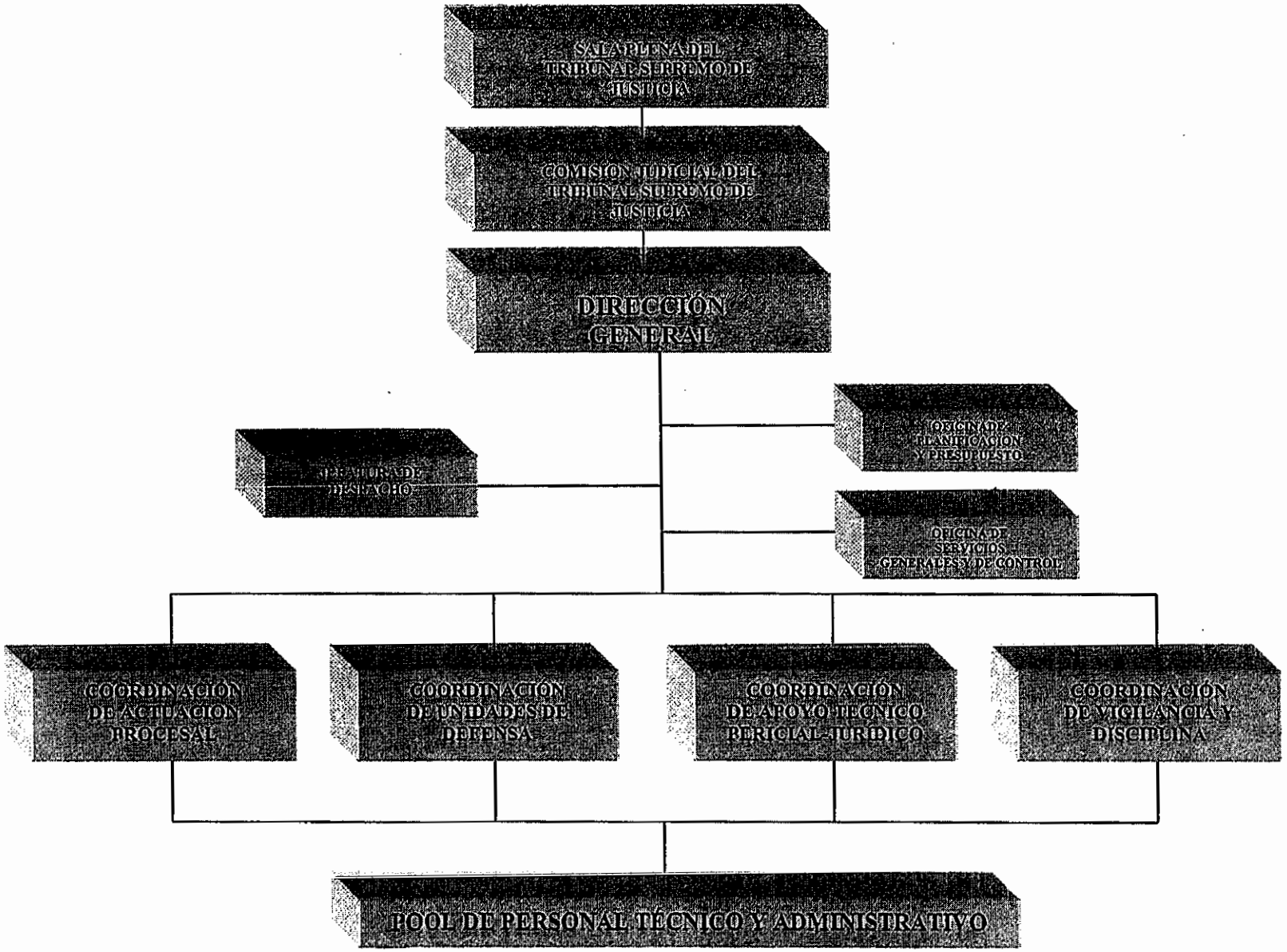
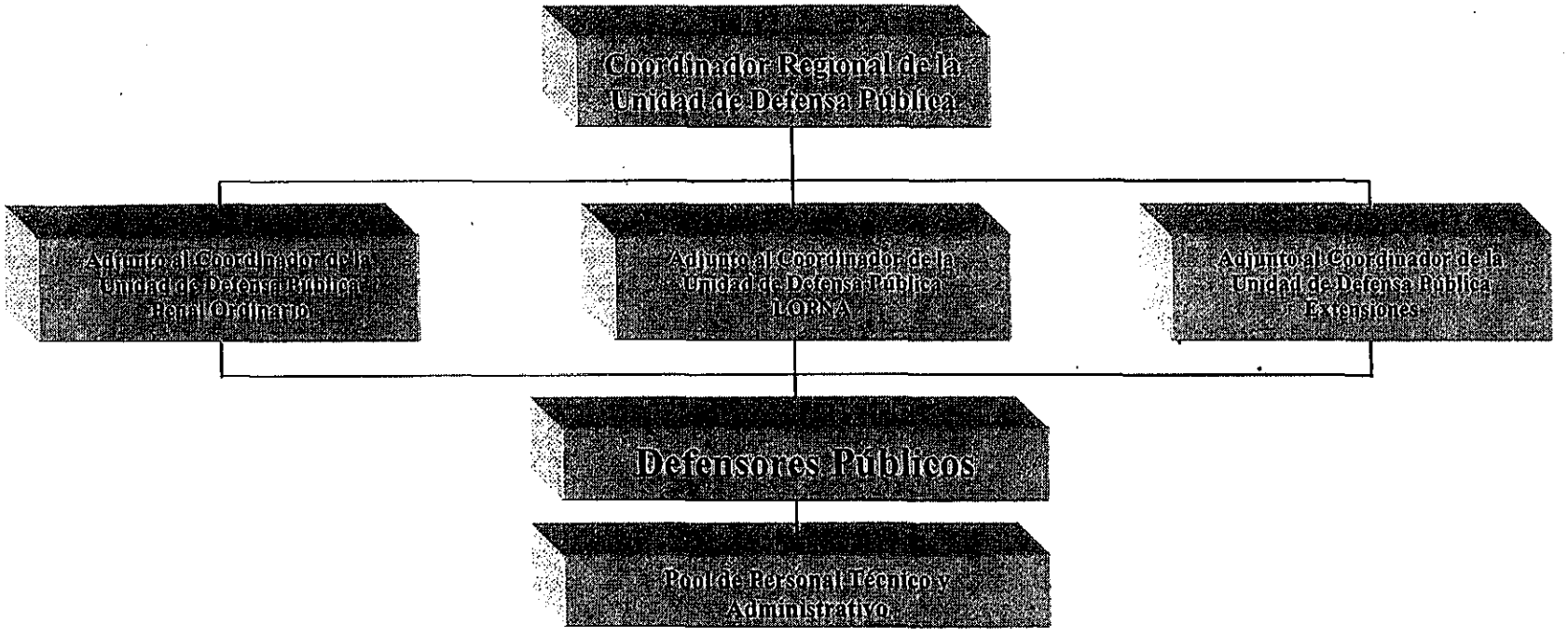
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA PUBLICA REGIONAL NIVEL DESCONCENTRADO